CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2025-2-2684-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA

NESHUYA-PADRE ABAD-UCAYALI

"INAPLICACIÓN DE PENALIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA IOARR: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE LOBO UC - 541 EN LA LOCALIDAD EL TRIUNFO, DISTRITO DE NESHUYA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024

TOMO I DE III

UCAYALI - PERÚ

13 DE JUNIO DE 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la Recuperación y consolidación de la Economía Peruana"

0729

01720252268400

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 017-2025-2-2684-SCE

"INAPLICACIÓN DE PENALIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA IOARR: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE LOBO UC – 541 EN LA LOCALIDAD EL TRIUNFO, DISTRITO DE NESHUYA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Durante el periodo 2022 y 2023, funcionarios y servidores aceptaron la culminación de la IOARR: "Renovación de Puente; en el(la) Puente Lobo UC-541 en la localidad El Triunfo, distrito de Neshuya, provincia Padre Abad, departamento Ucayali" CUI N° 2529410, sin haberse ejecutado la totalidad de las partidas y aprobaron la liquidación de obra, no aplicando penalidades, con lo cual se generó un perjuicio económico por S/184 937,70.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	77
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	77
V.	**CONCLUSIONES**	78
VI.	**RECOMENDACIONES**	78
VII.	**APÉNDICES**	79

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B° – AGUAYTIA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2025-2-2684-SCE

"INAPLICACIÓN DE PENALIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA IOARR: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE LOBO UC – 541 EN LA LOCALIDAD EL TRIUNFO, DISTRITO DE NESHUYA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"
PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Neshuya, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2684-2025-001, acreditado mediante oficio n.° 224-2025-OCI/2684 de 10 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución y liquidación de la obra "Renovación de puente; en el (la) Puente Lobo UC – 541 en la localidad El Triunfo, distrito de Neshuya, provincia de Padre Abad, departamento Ucayali con CUI n.° 2529410, se realizó de acuerdo a las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

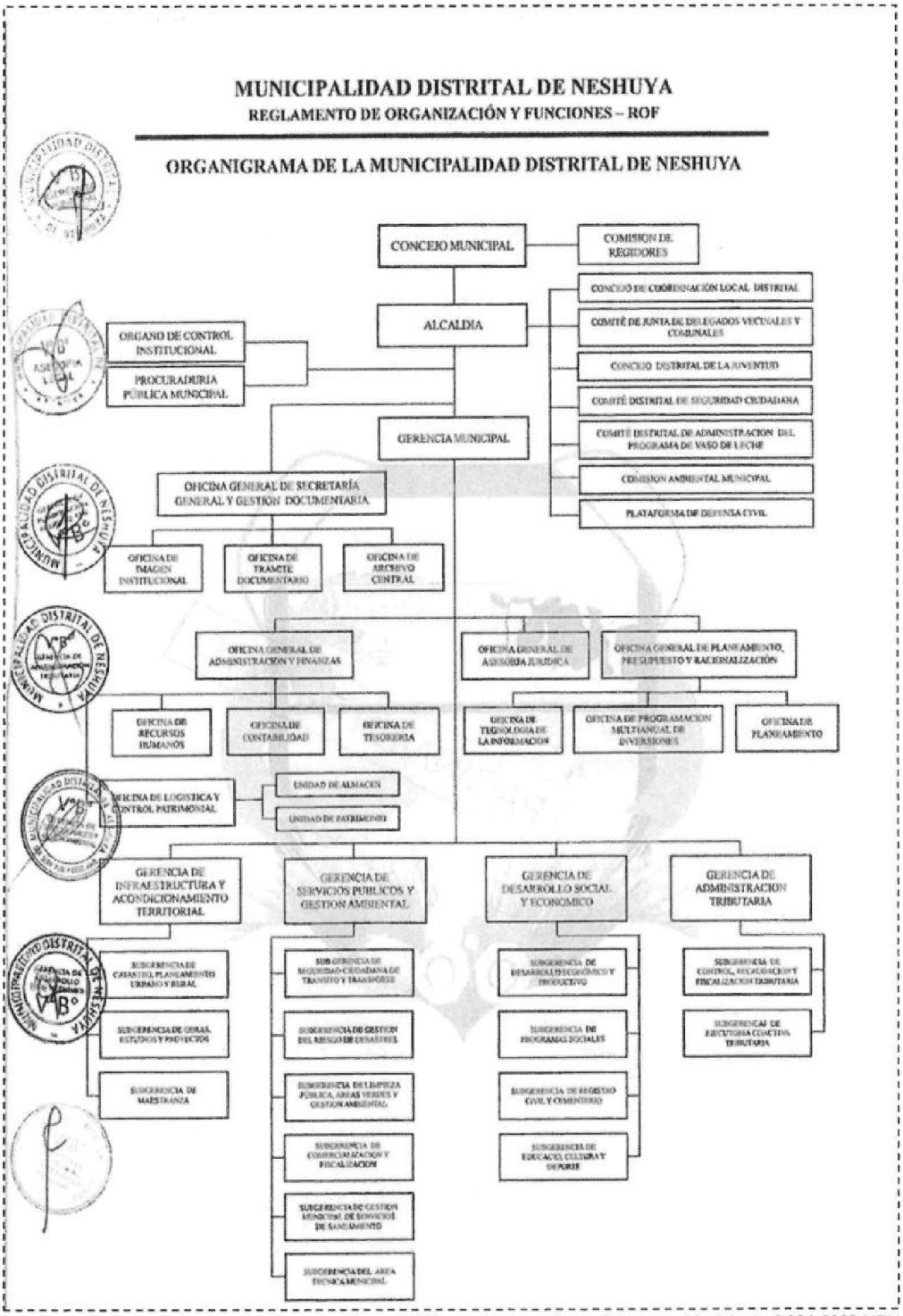
Materia de Control
La materia de Control Específico corresponde a irregularidades identificadas durante el servicio de control simultaneo en la modalidad de Control Concurrente a la obra "Renovación de puente; en el (la) Puente Lobo UC-541 en la localidad El Triunfo, distrito de Neshuya, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali CUI n.° 2529410, la cual se financió con recursos transferidos en el marco de lo dispuesto mediante Decreto Supremo n.° 175-2022-EF del 27 de julio de 2022, siendo que la Entidad no presentó acciones preventivas o correctivas, consintiendo la liquidación de obra sin aplicar las penalidades, propiciando un mal uso de los recursos públicos en la ejecución de la inversión.

Alcance
El servicio de control específico comprende el período de 1 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Neshuya, es una entidad de derecho público que pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Neshuya:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 024-2023-MDN de 19 de diciembre de 2023.

1. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El funcionario o servidor público Vijai Yen Chagua Julca, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DURANTE EL PERIODO 2022 Y 2023, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES ACEPTARON LA CULMINACION DE LA IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE LOBO UC-541 EN LA LOCALIDAD EL TRIUNFO, DISTRITO DE NESHUYA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI" CUI N° 2529410, SIN HABERSE EJECUTADO LA TOTALIDAD DE LAS PARTIDAS Y APROBARON LA LIQUIDACION DE OBRA, NO APLICANDO PENALIDADES, CON LO CUAL SE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/184 937,70.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Neshuya, en adelante la "Entidad", se tiene que mediante el contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2022-MND-GM de 9 de noviembre de 2022, celebrado entre la Entidad y la Empresa Constructora Delicia E.I.R.L, en adelante el "Contratista", se ejecutó la obra *"Renovación de puente en el (la) puente Lobo UC-541, en la localidad El Triunfo, distrito de Neshuya, Provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali"* con CUI n.° 2529410, en adelante la "Obra", cuyo monto contractual fue por el importe total de S/809 182,10 y con un plazo de ejecución contractual de noventa (90) días calendarios, teniendo como fecha de inicio el 23 de noviembre de 2022 y de culminación el 20 de febrero de 2023.

Asimismo, mediante el Contrato de Consultoría de Obra n.° 010-2022-MDN-GM de 22 de noviembre de 2022, la Entidad contrató a un consultor para la supervisión de la Obra por la suma de S/29 761,20, sin la diligencia respectiva, puesto que cuando la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial solicitó dicha contratación mediante el Informe n.° 0729-2022-MDN-GIAT-JJEU de 18 de noviembre de 2022, la Entidad ya contaba con dos (2) proformas económicas y con un (1) mes de anticipación, contratando por ciento veinte (120) días al señor Eriks Jimmy Mallma Moran, quien anteriormente ya había sido contratado por la Entidad, para que efectuara la elaboración del expediente técnico de la obra materia de control.

Por otro lado, durante la ejecución de la Obra se aprobaron dos (2) ampliaciones de plazo y una (1) suspensión de plazo, conllevando a la reprogramación de la fecha de culminación de ejecución de la obra hasta el 25 de mayo de 2023, pese a ello, la entidad vulneró el plazo para conformar el Comité de Recepción de Obra al resolver su conformación mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2023-GM/A-MDN el 26 de junio de 2023, es decir después de veintidós (22) días hábiles, cuando el plazo máximo solo era de cinco (5) días hábiles.

A su vez, la Entidad pese a tener conocimiento de la existencia de penalidades y otras situaciones adversas comunicadas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre

Abad, a través de seis (6) informes de Hitos de Control, no realizó las acciones correspondientes para efectuar el cobro de dichas penalidades.

Además, a través del Acta de Observaciones de Recepción de Obra de 7 de julio de 2023, efectuado por el Comité de Recepción de Obra, conformado por el gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, el Gerente de Planeamiento, presupuesto y racionalización y por el señor Eriks Jimmy Mallma Morán, Supervisor de Obra; se evidenció la existencia de partidas pendientes de ejecutar y parcialmente ejecutadas, pese a que, el plazo contractual había culminado, remitiendo las observaciones formuladas al Contratista, quien no efectuó la subsanación de dichas observaciones.

A pesar de lo antes señalado, la Entidad efectuó la recepción de la Obra y aprobó la liquidación de ejecución y supervisión de la Obra, sin efectuar la aplicación de penalidades por mora y otras penalidades, incumpliendo lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2022-MDN-GM, el Contrato de Consultoría de Obra n.° 010-2022-MDN-GM y el Convenio n.° 1422-2022-MTC/21, hechos que habrían ocasionado un perjuicio económico por S/184 053,14.

Los hechos expuestos transgredieron lo regulado en el artículo VIII del Título Preliminar y el artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el numeral 9.1 del artículo 9; los numerales 32.5, 32.6 del artículo 32; los numerales 39.1 y 39.2 del artículo 39° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5; el numeral 34.2 del artículo 34, el numeral 138.1 del artículo 138; numeral 142.7 del artículo 142, numeral 157.2 del artículo 157, los numerales 161.1, 161.2, 161.3 y 161.4 del artículo 161, el numeral 162.1 del artículo 162; los numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163; el numeral 179.1 y 179.3 del artículo 179; los numerales 186.1, 186.2 y 186.3 del artículo 186, el numeral 187.1 del artículo 187, los numerales 190.1 y 190.6 del artículo 190; los numerales 208.1, 208.2, 208.5, 208.7, 208.8, 208.9, 208.13, 208.14 del artículo 208, el numeral 209.4 del artículo 209 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6; los numerales 17.2, 17.3 y 17.6 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; numeral 9.1 del artículo 9 de la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería n. ° 001-2007-EF/77.15; Clausula quinta, Clausula Octava, Clausula Decima, Clausula decima sexta, Clausula decima séptima, Clausula Vigésima, Clausula vigésima cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2022-MDN-GM de 9 de noviembre de 2022; Clausula segunda, Clausula Séptima, Clausula octava, Clausula novena, Clausula undécima, Clausula decima tercera del Contrato de Consultoría de Obra n.° 010-2022-MDN-GM, de 22 de noviembre de 2022; Clausula tercera, Clausula quinta, Clausula séptima del Convenio n.° 1422-2022-MTC/21, "Convenio de monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos para la ejecución de IOARR entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Neshuya" de 20 de diciembre de 2022.

Lo descrito se detalla a continuación:

1. **Antecedentes de la IOARR: Renovación de puente; en el(la) Puente Lobo UC-541 en la localidad El Triunfo, distrito de Neshuya, provincia Padre Abad, departamento Ucayali.**

 1.1. Del proceso de selección para la ejecución de obra:

 Mediante Decreto Supremo n.° 175-2022-EF de 28 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, se dispuso autorizar la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, por la suma de S/673 590 578,00, a favor del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y de diversos gobiernos locales, para el financiamiento de inversiones de infraestructura vial, así como, de actividades de fortalecimiento institucional, precisándose

que los recursos transferidos a dichos pliegos no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron otorgados. Siendo que, en el Anexo n.° 2 **(Apéndice n.° 6)**, *"Transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos locales para el financiamiento de infraestructura vial"*, se advierte que la Entidad, efectuara la intervención a la *"Renovación de Puente; en el(la) Puente Lobo UC-541 en la localidad el triunfo, distrito de Neshuya, provincia Padre Abad, departamento Ucayali"*, conforme se establece en el numeral 719, que se muestra:

Cuadro n.° 1
"Partidas a favor de la Municipalidad Distrital de Neshuya"

N°	CÓDIGO DGPP	PLIEGO	N° DE CUI	NOMBRE DE LA INTERVENCION	MONTO
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
719	250304	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA	2529410	RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE LOBO UC-541 EN LA LOCALIDAD EL TRIUNFO, DISTRITO DE NESHUYA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI	806 966,00[1]
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente : Anexo n.°2. del Decreto Supremo n.°175-2022-EF de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Posterior a ello, la Entidad a través de la Resolución de Alcaldía n.° 191-2022-MDN-ALC **(Apéndice n.° 7)**, de 15 de setiembre de 2022, resolvió: *"Aprobar el expediente técnico del proyecto de inversión – IOARR denominado renovación de puente; en el (la) puente Lobo -UC-541 en la localidad El Triunfo, distrito de Neshuya, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali con CUI n.° 2529410, y monto de inversión de S/1 044 169,52, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios"*.

Después de ello, una vez aprobado el expediente técnico, se dio inicio a los trámites administrativos para la contratación de la ejecución de la obra, siendo que el Comité de Selección otorgó la buena pro del proceso de Adjudicación Simplificada n.° 017-2022-MDN-CS 1 **(Apéndice n.° 8)**, de 19 de octubre de 2022, a la Empresa Constructora Delicia E.I.R.L., por la suma de S/809 182,10, suscribiendo posteriormente el Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2022-MDN-GM **(Apéndice n.° 9)**, de 9 de noviembre de 2022, entre la Municipalidad Distrital de Neshuya, representada por su gerente Municipal y la Empresa Constructora Delicia E.I.R.L., representada por su titular gerente, Arturo Godoy Gonzales.

1.2. De la contratación para la supervisión:

Mediante Informe n.° 0729-2022-MDN-GIAT-JJEU **(Apéndice n.° 10)** de 18 de noviembre de 2022, la gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, solicitó la contratación de un tercero para la supervisión de la obra, por la suma de S/29 761,20, documento que fue recibido por la Gerencia Municipal en la misma fecha, siendo derivado por esta oficina mediante proveído a la Sub Gerencia de Logística el 18 de noviembre de 2022, la cual incongruentemente recibió el referido documento el 15 de noviembre de 2022 a las 9:29; es decir tres (3) días antes de la fecha de emisión del mencionado documento. Cabe señalar que, la Entidad un mes antes de la solicitud de contratación, ya contaba con dos (2) proformas económicas para el servicio de consultoría, siendo estos los siguientes:

[1] Financiamiento que se otorgó a la Entidad de conformidad con los montos registrados en el formato n.°07- C correspondiente a la Inversión n.° 2529410.

- Proforma n.° 045-ICEMM-2022 **(Apéndice n.° 11)** de 19 de octubre de 2022, la cual contiene una firma escaneada que se atribuye al señor Eriks Jimmy Mallma Moran, por la suma de S/29 761,20.

- Carta n.° 013-2022-ALMESCO/AMT/TG **(Apéndice n.° 12)** de 20 de octubre de 2022, suscrita por el señor Alberto Mestanza Trauco, en su calidad de titular gerente de ALMESCO EIRL, por la suma de S/36 500,00; quien, al ser consultado **(Apéndice n.° 13)** señaló que no elaboro ni suscribió la mencionada carta[2].

Posterior a ello, la subgerencia de Logística mediante documento denominado Solicitud de Certificación n.° 1100-2022-MDN-GM-SGL **(Apéndice n.° 14)** de 18 de noviembre de 2022, solicitó al gerente Municipal la certificación de crédito presupuestario por la suma de S/29 761,20; por lo que, el 16 de noviembre de 2022, la gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización recibió la Solicitud de Certificación n.° 1100-2022-MDN-GM-SGL **(Apéndice n.° 14)** de 18 de noviembre de 2022, advirtiéndose incongruencias entre la fecha de elaboración y la recepción del documento por parte de la gerencia en mención.

Además, a través de dicho documento se emitió y suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001302 **(Apéndice n.° 15)** de 16 de noviembre de 2022, por el importe de S/29 761,20, siendo recibido por la gerencia Municipal el 22 de noviembre de 2022 y derivado inmediatamente con proveído a la Sub Gerencia de Logística, suscribiéndose el mismo día el Contrato de Consultoría de Obra n.° 010-2022-MDN-GM **(Apéndice n.° 16)** entre la entidad y el señor Eriks Jimmy Mallma Morán, por la suma de S/29 761,20 para la supervisión de la obra; quien anteriormente a su contratación, habría efectuado la consultoría para elaboración del expediente técnico de la obra en mención[3].

1.3. De la suscripción del convenio con Provias Descentralizado

El 20 de diciembre de 2022, se suscribió el Convenio n.° 1422-2022-MTC/21 **(Apéndice n.° 17)**, *"Convenio de monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos para la ejecución de IOARR entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Neshuya"*, en adelante el "Convenio", suscrito entre la Entidad representado por el señor Lucas Garcia Pezo, titular de la Entidad y el señor Francisco Quevedo Mogollón, Director Ejecutivo de Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante "Provias Descentralizado", convenio que tenía por objeto establecer los términos y condiciones bajo las cuales Provias Descentralizado realizó el Monitoreo y Seguimiento del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos a la Entidad para el financiamiento de inversiones de infraestructura vial, entre ello, la denominada: *"Renovación de puente; en el (la) puente Lobo UC-541 en la localidad El Triunfo, distrito de Neshuya, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali"*.

1.4. De la ejecución y supervisión de la obra

El 22 de noviembre de 2022, se suscribió el "Acta de Entrega de Terreno" **(Apéndice n.° 18)**, en la que intervinieron las siguientes personas:

(Ver cuadro en la siguiente página)

[2] El señor Alberto Mestanza Trauco, ha señalado a través de la Carta n.° 06-2025-ALMESCO/AMT-TG **(Apéndice n.° 13)** de 22 de febrero de 2025, que no elaboró ni suscribió la Carta n.° 013-2022-ALMESCO/AMT/TG de 20 de octubre de 2022.

[3] Conforme se advierte del Contrato de Consultoría n.° 004-2022-MDN-GM, para "Elaboración del Expediente Técnico del IOARR denominado: Renovación de puente, en el Puente Lobo UC-541, localidad El Triunfo, distrito de Nashuya, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali", por la suma de S/34 730.00.

Cuadro n.° 2
Participantes en la suscripción del Acta de Entrega de Terreno para Ejecución de la Obra: "Renovación de Puente Lobo – CUI n.° 2529410"

Por la Municipalidad Distrital de Neshuya	**Jhonny Jimmy Estela Umpire** Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial
	Jhonn Córdova Caysahuana Sub gerente de Obras, Estudios y Proyectos
Por la Supervisión	**Eriks J. Mallma Morán** Representante Legal
	Eriks J. Mallma Morán Jefe de Supervisión
Por la Contratista	**Arturo Godoy Gonzales** Representante Legal - Empresa Constructora Delicia E.I.R.L.
	Arturo Godoy Gonzales Residente de Obra - Empresa Constructora Delicia E.I.R.L.

Fuente : Acta de entrega de terreno de 22 de noviembre de 2022.
Elaborado por : Comisión de Control.

Luego, el 23 de noviembre de 2022, se dio inicio al plazo de ejecución de la obra, conforme se advierte de los Asientos n.os 01 y 02 del Cuaderno de Obra n.° 1[4] **(Apéndice n.° 19)**, siendo el plazo contractual de noventa (90) días calendarios, habiéndose proyectado la culminación de la obra el 20 de febrero de 2023; sin embargo, durante la ejecución de esta, se solicitaron dos (2) ampliaciones de plazo y una (1) suspensión de obra, conforme al siguiente detalle:

- **Ampliación de Plazo n.° 1,** el cual fue declarado "admitido" mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 016-2023-GM/A-MDN **(Apéndice n.° 20)** de 11 de mayo de 2023, por un plazo de doce (12) días calendarios desde el 2 de diciembre 2022 al 13 de diciembre del 2022, sin embargo, de acuerdo con el asiento 17 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 19)**, el contratista solicitó la ampliación de plazo el día 21 de diciembre de 2022, posterior a ello, según lo establecido en el considerando de la mencionada Resolución de Gerencia, a través de la carta n.° 030-2022-ICEMM-EJMM/RL **(Apéndice n.° 21)** de 22 de diciembre de 2022, el supervisor de obra remitió la opinión técnica de la mencionada ampliación, con lo cual, no se habría cumplido el criterio de procedimiento de ampliación de plazo que establece el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que la Entidad solo tenía quince (15) días hábiles para emitir pronunciamiento, el mismo que, debió efectuarse hasta el 13 de enero de 2023.

- **Ampliación de Plazo n.° 2**, el cual fue declarado "admitido" mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 017-2023-GM/A-MDN **(Apéndice n.° 22)** de 11 de mayo de 2023, por un plazo de cinco (5) días calendarios desde el 14 de diciembre de 2022 al 18 de diciembre de 2022, sin embargo, de acuerdo con el asiento 39 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 19),** el contratista solicito dicha ampliación el 21 de diciembre de 2022[5], posterior a ello, según lo establecido en el considerando de la mencionada Resolución de Gerencia, mediante la carta n.° 031-2022-ICEMM-EJMM/RL **(Apéndice n.° 23)** de 22 de diciembre de 2022, el supervisor de obra remitió la opinión técnica de

[4] Libro legalizado ante el abogado Notario Rubén Vargas Ugarte con registro n.° 479-2022 **(Apéndice n.° 19)**, de fecha 14 de noviembre de 2022.
[5] Debido a conflictos sociales de carácter nacional que dieron origen al bloqueo de carreteras, conforme a la anotación registrada en el Asiento n.° 39 del Cuaderno de Obra (Residente de Obra) en el que señala textualmente: "(...) También se indica que prosigue el bloqueo de la Carretera Federico Basadre en el Km. 50, razón por la cual no se puede mover a obra, maquinaria y equipo, la cual afecta la partida de la ruta crítica de excavación para estructura bajo agua (...) lo cual es causal para ampliación de plazo"

la mencionada ampliación, con lo cual, no se habría cumplido el criterio de procedimiento de ampliación de que se establece el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que la Entidad solo tenía quince (15) días hábiles para emitir pronunciamiento, el mismo que debió efectuarse hasta el 13 de enero de 2023.

Cabe precisar que, de los penúltimos considerandos de las referidas resoluciones de Gerencia Municipal, la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, solicitó[6] proyectar las resoluciones de ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 por doce (12) y cinco (5) días, respectivamente, debido a que ya quedaron consentidas por haberse vencido el plazo de aprobación[7]. Con lo cual queda evidenciado que los servidores de la Entidad no atendieron oportunamente las solicitudes de ampliaciones de plazo verificando el sustento técnico de las mismas.

- ***Suspensión de Plazo n.° 1,*** El 3 de febrero de 2023, se reunieron por parte de la Entidad la gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, el sub gerente de Obras, estudios y proyectos; así como, por parte de la supervisión el representante común y jefe de supervisión, señor Eriks Jimmy Mallma Morán y por parte de la contratista el representante común y residente de obra, señor Arturo Godoy Gonzales; con la finalidad de adoptar medidas convenientes para la suspensión del plazo de ejecución de la obra teniendo como fundamento de hecho las constantes lluvias que generaron la inundación de la zona de trabajo, por lo que, suscriben el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo n.° 1 **(Apéndice n.° 24)**, a partir del 3 de febrero de 2023 hasta que cesen las lluvias. Por lo que, posteriormente, el 21 de abril de 2023, se suscribe el Acta de reinicio del plazo de ejecución de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25)**.

A consecuencia de las situaciones detalladas precedentemente, el plazo de ejecución contractual se fue extendiendo, por lo que, finalmente luego de las ampliaciones y suspensiones de plazo la nueva fecha de culminación de ejecución de la obra se reprogramó hasta el 25 de mayo de 2023.

1.5. De la culminación y recepción de obra

El 25 de mayo de 2023, el señor Arturo Godoy Gonzales, en calidad de residente de la obra[8] consignó en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 26)** lo siguiente:

> *"Asiento n.°199: (...) al día de hoy 25/05/2023, se está concluyendo con la ejecución de la obra: Renovación de Puente Lobo UC-541 en la Localidad el Triunfo, Distrito de Neshuya, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali", por lo que, solicitamos a la supervisión la recepción de obra, de conformidad del reglamento de la ley de contrataciones del estado. (...)".*

El mismo día, el señor Eriks Jimmy Mallma Moran, en calidad de jefe de supervisión, realizó la siguiente anotación en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 26)**:

[6] En el desarrollo del considerando de ambas Resoluciones se precisó que mediante Informes n.° 093 y 094-2023-MDN-GIAT-JHLM, ambos del 10 de mayo de 2023 el gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, solicitó proyectar las resoluciones de ampliaciones.
Conforme al Quinto considerando de las Resoluciones de Gerencia Municipal n.os 016 y 017-2023-GM/A-MDN, ambas del 11 de mayo de 2023, la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1, fue presentada por el supervisor mediante carta n.° 030-2022-ICEMM-EJMM/RL de fecha 22 de diciembre de 2022, en atención a la carta n.° 08-2022-AGG-RL-EMCDEL del 21 de diciembre de 2022, presentada por la Empresa Constructora Delicia E.I.R.L. Asimismo, la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 2, fue presentada por el supervisor mediante carta n.° 031-2022-ICEMM-EJMM/RL de fecha 22 de diciembre de 2022, en atención a la carta n.° 09-2022-AGG-RL-EMCDEL del 21 de diciembre de 2022, presentada por la Empresa Constructora Delicia E.I.R.L.

[8] Designado mediante Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2022-MDN-GM de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**.

"Asiento n.° 200: (...)
- *El día de hoy se verifico todos los trabajos mencionados en el asiento n.°199 del residente y se da fe de ello.*
- *El día de hoy se verifica que todos los trabajos se concluyeron*
 (...)
- *La supervisión va a informar sobre la culminación de la obra a la entidad y va solicitar la recepción de obra y designación del comité de recepción respectiva".*

Posterior a ello, mediante Carta n.° 024-2023-ICEMM/RL-PUENTE LOBO **(Apéndice n.° 27)** de 30 de mayo de 2023, el señor Eriks Jimmy Mallma Moran, jefe de Supervisión, adjuntó el Informe n.° 004-2023-ICEMM/RL-PUENTE LOBO **(Apéndice n.° 27)** de 30 de mayo de 2023, en el que se comunica la culminación de la obra y solicita la recepción de la misma, señalando en el capítulo 12, lo siguiente:

"(...)
- *La obra "Renovación de Puente; en el (La) Puente Lobo UC-541 en la localidad El Triunfo distrito de Neshuya, provincia de Padre Abad, departamento Ucayali", a la fecha El avance fisico acumulado de acuerdo al Cronograma Reprogramado es 100.00%, versus el avance acumulado real de 99.21% en consecuencia, la obra está CONCLUIDA en un 99.21% con la diferencia de 0.79% que corresponde a un menor metrado y a deductivos.*
- *Se concluye y se deja constancia que mi representada ha verificado la ejecución del 100% de las metas previstas en el contrato principal.*
- *Se concluye el monto final de la obra del contrato principal es de S/.802,819.07 soles que corresponden al 100% respecto al monto contratado.*
- *Finalmente, en concordancia al Art.208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado informamos a la Entidad la CONCLUSION de la obra "Renovación de Puente; en el (La) Puente Lobo UC-541 en la localidad El Triunfo distrito de Neshuya, provincia de Padre Abad, departamento Ucayali" y solicitamos la RECEPCION DE OBRA de acuerdo a ley.*
 (...)"

Al respecto, de la Carta n.° 024-2023-ICEMM/RL-PUENTE LOBO **(Apéndice n.° 27)** de 30 de mayo de 2023, y presentada en la misma fecha, por el señor Eriks Jimmy Mallma Moran a través de "Mesa de Partes" de la Entidad, al cual se le asignó el expediente de tramite documentario n.° 2193, siendo remitida el mismo día al despacho de Alcaldía, quien a su vez lo derivó el 31 de mayo de 2023[9] **(Apéndice n.° 28)** a la gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, es preciso señalar que en el referido documento se observa un sello de recibido por dicha gerencia de 13 de junio de 2023 a las 4:25 pm, para finalmente ser proveído a la subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos el 14 de junio de 2023, vulnerándose el plazo establecido por el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala en el numeral 208.2 del artículo 208, lo siguiente:

"(...)
208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.
(...)".

Es preciso señalar que, mediante Informe n.° 128-2023-MDN-GIAT-SGOEyP-DCHSMV **(Apéndice n.° 29)**, de 9 de junio de 2023, el señor Danny Chantal Santa María Valle, sub gerente de Obras, Estudios y Proyectos, solicita al señor Jhon Henry Lazaro Nolasco, gerente

[9] De acuerdo a las tomas fotográficas fedateadas de los cuadernos de recepción y distribución documental, remitidas mediante informe n.° 133-2025-MDN-OGSGyGD/HNL de 23 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 28)**.

de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial informar respecto al estado situacional de la obra, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *III.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*
> *3.1 Se concluye que, que teniendo como fecha de termino vigente el día 25/05/2023, a esta subgerencia a la fecha 09/06/2023 no se ha informado sobre la solicitud de comité de recepción, por lo que se solicita el estado situacional de la obra, ya que, según el reglamento de la ley de contrataciones, se cuenta con plazos establecidos para la notificación de conformación del comité de recepción de obra. (...)"*

Ante ello, y aun cuando el expediente de tramite documentario n.° 2193 que contenía la carta n.° 024-2023-ICEMM/RL-PUENTE LOBO **(Apéndice n.° 27)**, de 30 de mayo de 2023, había sido derivada[10] a la gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial; mediante carta n.° 039-2023-MDN-GIAT **(Apéndice n.° 30)**, de 9 junio de 2023, el señor Jhon Henry Lazaro Nolasco de 9 de junio de 2023, solicitó al señor Eriks Jimmy Mallma Moran, jefe de supervisión, informe sobre el estado situacional de la obra, en un plazo de dos (2) días calendarios, por lo que, atendiendo a lo solicitado el jefe de supervisión remite la carta n.° 028-2023-ICEMM/RL-PUENTE LOBO **(Apéndice n.° 31)**, de 13 de junio de 2023, en la que señala:

> *"(...)*
> - *La Supervisión deja constancia que con carta n.° 024-2023-ICEMM-EJMM/RL-PUENTE LOBO, de fecha 30/05/2023, la Supervisión a través de su representante común INFORMA LA CULMINACION DE OBRA Y SOLICITA RECEPCIÓN DE OBRA (...)"*

En ese orden de ideas, se evidencia de los sellos consignados en la Carta n.° 028-2023-ICEMM/RL-PUENTE LOBO **(Apéndice n.° 31)**, que el 14 de junio de 2023, este fue recibido por la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, y derivado el mismo día mediante proveído efectuado por el señor Jhon Henry Lazaro Nolasco, a la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos, evidenciándose que el plazo para efectuar la conformación del comité de recepción de obra habría excedido un total de catorce días hábiles (14), tal como se detalla a continuación:

(Ver imagen en la siguiente página)

[10] De acuerdo al cuaderno de recepción y distribución documental, adjunta al informe n.° 133-2025-MDN-OGSGyGD/HNL de 23 de abril de 2025. **(Apéndice n.° 28).**

Imagen n.° 1
"Línea de tiempo del plazo y de la demora por parte de la entidad para la conformación del Comité de Recepción de Obra"



Fuente : Carta n.° 024-2023- ICEMM/RL-PUENTE LOBO 30 de mayo de 2023, informes n.os 167-2023-MDN-GIAT-SGOEyP-DCHSMV, 298-2023-MDN-GIAT-JHLN ambos de 21 de junio de 2023 y la Resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2023-GM/A-MDN de 26 de junio de 2023.
Elaborado por : Comisión de Control.

Al respecto, el señor Danny Chantal Santa María Valle, subgerente de Obras, Estudios y Proyectos de forma negligente y pese a conocer que la Entidad ya se encontraba fuera de plazo para la conformación del comité de recepción de obra[11], solicitó al gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, la conformación de comité de recepción de la obra mediante informe n.° 167-2023-MDN-GIAT-SGOEyP-DCHSMV **(Apéndice n.° 32)** de 21 de junio de 2023, siendo que, en el mismo día el señor Jhon Henry Lázaro Nolasco, Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, trasladó la solicitud al gerente Municipal, mediante informe n.° 298-2023-MDN-GIAT-JHLN **(Apéndice n.° 33)**, de 21 de junio de 2023, proponiendo a los integrantes de dicho comité, emitiéndose la Resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2023-GM/A-MDN **(Apéndice n.° 34)** de 26 de junio de 2023, en la que, se resuelve la conformación del comité de recepción de obra, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Conformación del Comité de recepción de obra

Presidente	**Ing.Jhon Henry Lázaro Nolasco** Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial
Secretario	**Ing. Danny Chantal Santa María Valle** Sub gerente de Obras, Estudios y Proyectos
Vocal	**C.P.C. Neyder Paul Cierto Agui** Gerente de Planeamiento, presupuesto y racionalización
Asesor	**Ing. Eriks Jimmy Mallma Morán** Supervisor de Obra.

Fuente : Resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2023-GM/A-MDN de 26 de junio de 2023.
Elaborado por : Comisión de Control.

Luego, el comité de recepción de obra suscribió el "Acta de Observaciones de Recepción de Obra" **(Apéndice n.° 35)** de 7 de julio de 2023, señalando que después de haber concluido con la verificación de la obra, estos formularon las siguientes observaciones:

[11] Tal como lo advirtió en su informe n.° 128-2023-MDN-GIAT-SGOEyP-DCHSMV, de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.

"(...)
4. PLIEGO DE OBSERVACIONES
4.1. SEÑAL PREVENTIVA 0.75x0.75M
- ✓ *No existe la presencia de esta señal, también se menciona que no se realizó la valorización correspondiente. Se recomienda presentar la correspondiente documentación que autoriza el no cumplimiento de meta.*

4.2. SEÑAL INFORMATIVA
- ✓ *Se observó que las dimensiones de las dos (2) señales informativas ejecutadas son diferentes a las dimensiones indicadas en los Planos del Expediente Técnico, presentar el sustento técnico de la MODIFICACION encontrados en obra, mediante Planos de Replanteo y la aprobación de los mismos, los que tienen que estar aprobados y firmados por el RESIDENTE DE OBRA y SUPERVISOR, adjuntar información técnica en Físico y en medio digital.*
- ✓ *Se observa que falta mejorar los acabados de los dados de concreto de 30x30 según las especificaciones técnicas.*
- ✓ *Se observa que falta mejorar los trabajos de soldadura en la ejecución de la señal informativa.*

4.3. VIGAS DE CONCRETO, LOSA Y VEREDAS DE CONCRETO ARMADO
- ✓ *Realizar una limpieza general de la obra en los trabajos de concreto. Se observa la presencia de papeles, alambres, Tecnopor, maderas, etc, que se presenta en la estructura del puente.*
- ✓ *Mejorar los acabados y ejecutar el sellado de las juntas de dilatación según los planos aprobados en el expediente técnico.*
- ✓ *Se observa la presencia de fisura en una de las vigas del puente, presentar informe técnico que acredite el funcionamiento u operatividad de la infraestructura terminada del puente.*
- ✓ *El material afirmado disperso en ambos lados del ingreso del puente no se encuentra debidamente compactado y además se observa que no hay continuidad de transitabilidad entre la vereda y la vía de ingreso al puente.*

4.4. LIMPIEZA FINAL DE OBRA
- ✓ *Se observa que el cauce del rio aguas arriba aun no fue liberada de la maleza y aguas abajo aún no se retira el puente alterno de madera según las imágenes. Se debe dejar libre el cauce del río".*

Es así que, formulado el Acta de Observaciones de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 35)**, se otorgó a la Contratista un plazo máximo de 9 días calendarios contados desde el 8 al 16 de julio de 2023, para la subsanación de dichas observaciones; por lo que, el residente y supervisor de Obra, durante los días 10 y 11 de julio de 2023, realizaron las siguientes anotaciones en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 26)**:

"Asiento n.° 202
Del Residente de Obra Lunes 10/julio/2023
Se pone de conocimiento lo siguiente:
a) No se valorizo la señal preventiva de 0.75x0.75, por la razón que el expediente no contempla el detalle y planos de la señal ni el punto de ubicación, ni el detalle de la estructura de apoyo, siendo esto un menor metrado el cual no cambia o influye el fin y objetivo del proyecto.
(...)".

"Asiento n.° 203
Del Supervisor de Obra Lunes 11/julio/2023
- *Referente a las señales 0.75x0.75m, no contempla detalles de planos. Además, en un sistema de precios unitarios se permite la reducción y menores metrados por omisión en el expediente técnico, que no repercuten en la calidad de la obra.*

(...)".

Evidenciándose la no ejecución de la partida 03.01 "Señal preventiva 0.75x0.75m"; y posteriormente, el residente como el supervisor de obra efectuaron las siguientes anotaciones en el cuaderno de obra:

> *"Asiento n.° 206*
> *Del Residente de Obra* *Domingo 16/julio/2023*
> *(...)*
> *Por consiguiente, habiendo realizado el levantamiento de observaciones consignadas en el acta respectiva por el comité de recepción de fecha 7 de julio de 2023, solicitamos al supervisor de obra la recepción de obra de conformidad al artículo 208 de la Ley (...)".*

> *"Asiento n.° 207*
> *Del Supervisor de Obra* *Domingo 16/julio/2023*
> *El día de hoy, se procedió a verificar todas las observaciones realizadas en el Acta de Observaciones del comité, la supervisión verifica todas las observaciones y concluye que a la fecha han sido levantadas y en cumplimiento de lo solicitado por el residente de obra se procede a informar al comité de recepción de obra para la recepción correspondiente.*
> *(...)".*

En relación a las anotaciones en los asientos 206 y 207 **(Apéndice n.° 26)**, se evidencia que estas fueron efectuadas por el residente como por el supervisor de obra el 16 de julio de 2023, fecha en la cual venció el plazo para el levantamiento de las observaciones; sin embargo, el comité de recepción de obra recién veintidós (22) días después se constituyeron a la obra vulnerando el plazo establecido en el numeral 208.8 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

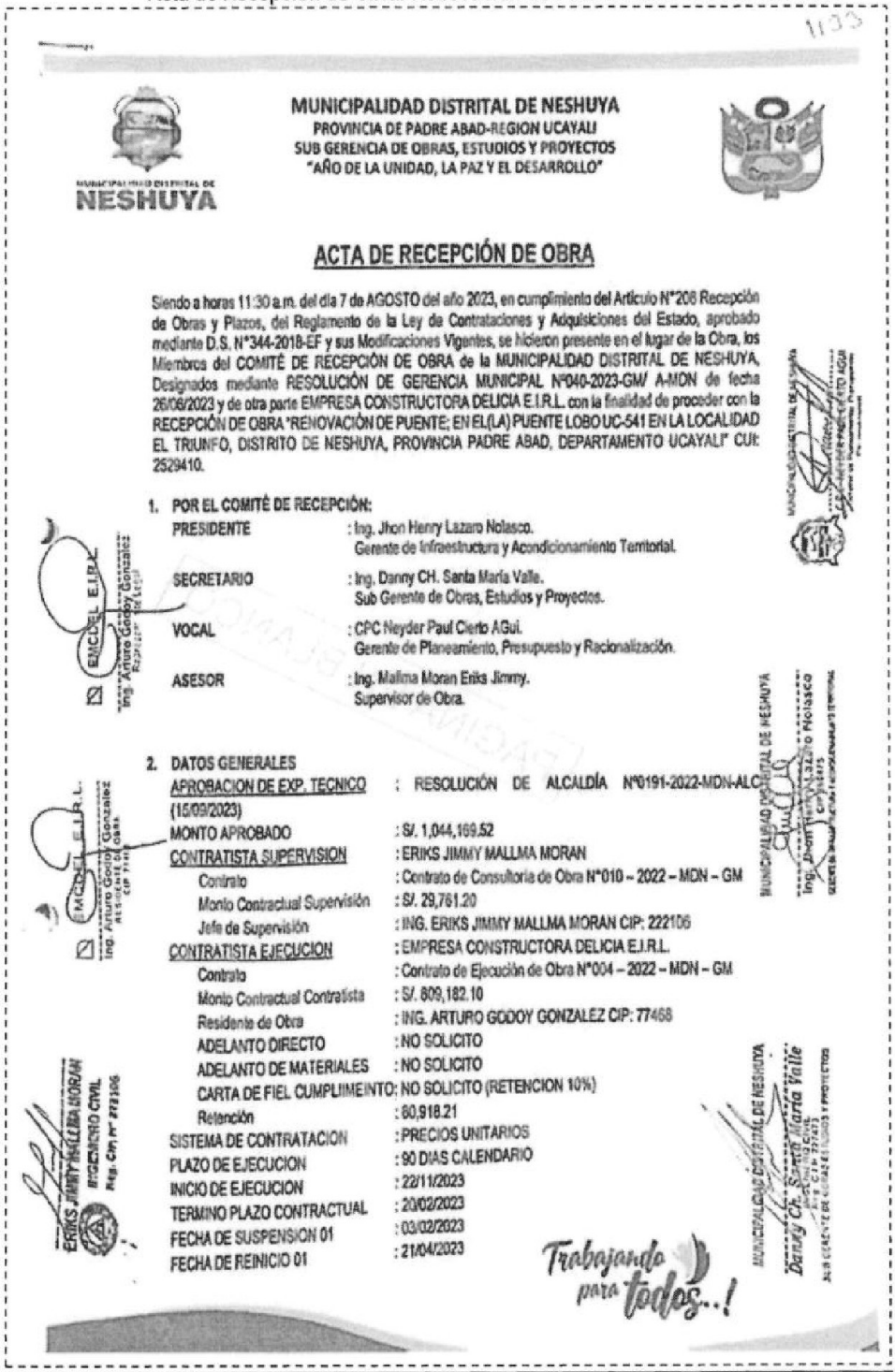
> *"(...)*
> *208.8(...). El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. (el subrayado es nuestro)*
> *(...)."*

Tal es así, que sin dar mayores detalles respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas[12], el comité de recepción de obra, otorgó la conformidad de la obra al suscribir el "Acta de Recepción de obra"[13] **(Apéndice n.° 36)** de 7 de agosto de 2023, junto al señor Arturo Godoy Gonzales, residente de la obra, en señal de haberse verificado el funcionamiento u operatividad de la infraestructura terminada, encontrándose conforme a lo descrito en el expediente técnico, tal como se puede ver en las imágenes siguientes:

(Ver imagen en la siguiente página)

[12] Respecto al Acta de Observaciones de Recepción de Obra" de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 35)**.
[13] Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2022-MDN-GM de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**. (...) De su Clausula Decima Sexta: Conformidad De La Obra. La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra. (...)

Imagen n.° 2
"Acta de Recepción de Obra: Renovación de Puente Lobo – CUI n.° 2529410"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
PROVINCIA DE PADRE ABAD-REGION UCAYALI
SUB GERENCIA DE OBRAS, ESTUDIOS Y PROYECTOS
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

1133

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

Siendo a horas 11:30 a.m. del día 7 de AGOSTO del año 2023, en cumplimiento del Artículo N°208 Recepción de Obras y Plazos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N°344-2018-EF y sus Modificaciones Vigentes, se hicieron presente en el lugar de la Obra, los Miembros del COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA, Designados mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°040-2023-GM/ A-MDN de fecha 26/08/2023 y de otra parte EMPRESA CONSTRUCTORA DELICIA E.I.R.L. con la finalidad de proceder con la RECEPCIÓN DE OBRA "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE LOBO UC-541 EN LA LOCALIDAD EL TRIUNFO, DISTRITO DE NESHUYA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI" CUI: 2529410.

1. **POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN:**

PRESIDENTE	: Ing. Jhon Henry Lazaro Nolasco. Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial.
SECRETARIO	: Ing. Danny CH. Santa María Valle. Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos.
VOCAL	: CPC Neyder Paul Cierto AGui. Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.
ASESOR	: Ing. Mallma Moran Eriks Jimmy. Supervisor de Obra.

2. **DATOS GENERALES**

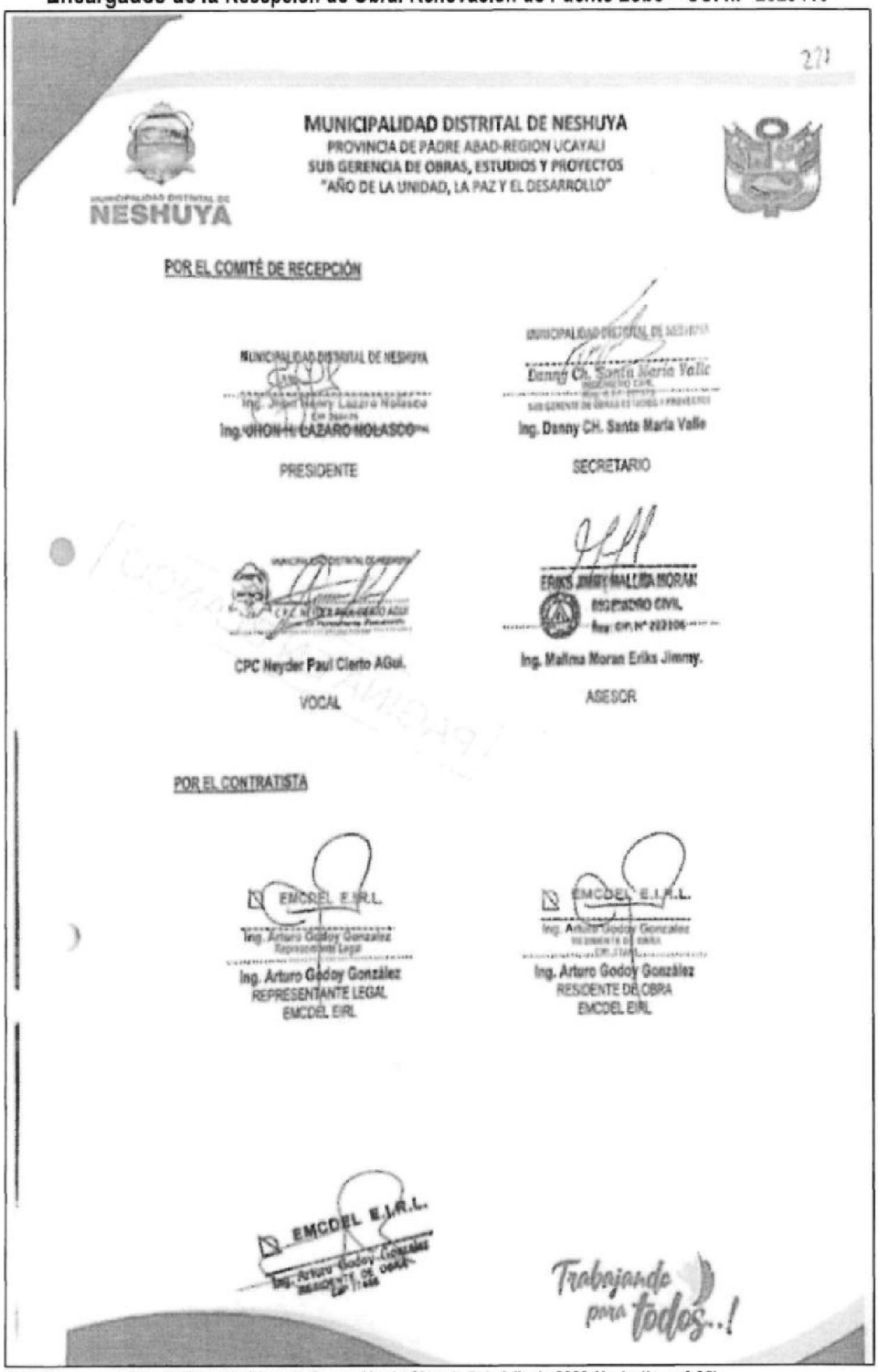
APROBACION DE EXP. TECNICO (15/09/2023)	: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0191-2022-MDN-ALC
MONTO APROBADO	: S/. 1,044,169.52
CONTRATISTA SUPERVISION	: ERIKS JIMMY MALLMA MORAN
Contrato	: Contrato de Consultoría de Obra N°010 – 2022 – MDN – GM
Monto Contractual Supervisión	: S/. 29,761.20
Jefe de Supervisión	: ING. ERIKS JIMMY MALLMA MORAN CIP: 222106
CONTRATISTA EJECUCION	: EMPRESA CONSTRUCTORA DELICIA E.I.R.L.
Contrato	: Contrato de Ejecución de Obra N°004 – 2022 – MDN – GM
Monto Contractual Contratista	: S/. 809,182.10
Residente de Obra	: ING. ARTURO GODOY GONZALEZ CIP: 77468
ADELANTO DIRECTO	: NO SOLICITO
ADELANTO DE MATERIALES	: NO SOLICITO
CARTA DE FIEL CUMPLIMEINTO	: NO SOLICITO (RETENCION 10%)
Retención	: 80,918.21
SISTEMA DE CONTRATACION	: PRECIOS UNITARIOS
PLAZO DE EJECUCION	: 90 DIAS CALENDARIO
INICIO DE EJECUCION	: 22/11/2023
TERMINO PLAZO CONTRACTUAL	: 20/02/2023
FECHA DE SUSPENSION 01	: 03/02/2023
FECHA DE REINICIO 01	: 21/04/2023

Trabajando para todos..!

Fuente : Acta de Observaciones de Recepción de Obra de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 35**).
Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 3

"Encargados de la Recepción de Obra: Renovación de Puente Lobo – CUI n.° 2529410"



271

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
PROVINCIA DE PADRE ABAD-REGION UCAYALI
SUB GERENCIA DE OBRAS, ESTUDIOS Y PROYECTOS
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

NESHUYA

POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Ing. Jhon Henry Lazaro Nolasco
Ing. JHON H. LAZARO NOLASCO
PRESIDENTE

Danny Ch. Santa Maria Valle
Ing. Danny CH. Santa María Valle
SECRETARIO

CPC Neyder Paul Cierto AGui.
VOCAL

ERIKS JIMMY MALLMA MORAN
Ing. Mallma Moran Eriks Jimmy.
ASESOR

POR EL CONTRATISTA

EMCDEL E.I.R.L.
Ing. Arturo Godoy Gonzalez
Representante Legal
Ing. Arturo Godoy González
REPRESENTANTE LEGAL
EMCDEL EIRL

EMCDEL E.I.R.L.
Ing. Arturo Godoy Gonzalez
Ing. Arturo Godoy González
RESIDENTE DE OBRA
EMCDEL EIRL

EMCDEL E.I.R.L.
Ing. Arturo Godoy Gonzalez

Trabajando para todos..!

Fuente : Acta de Observaciones de Recepción de Obra de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B° – AGUAYTIA

Al respecto, debe precisarse que el comité de recepción pese a tener conocimiento del incumplimiento de partidas contractuales, conforme se evidencian del "Acta de Observaciones de Recepción de Obra" **(Apéndice n.° 35)** de 7 de julio de 2023 y de las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra por el residente y supervisor en los asientos n.os 202 y 203 **(Apéndice n.° 26)** de 10 y 11 de julio de 2023, respectivamente, procedieron irregularmente con la recepción de la obra; pues se ha evidenciado que existían más partidas pendientes por ejecutarse, como son:

- Partida 03.01 "Señal preventiva 0.75x0.75m".

 En el asiento n.° 202 **(Apéndice n.° 26)** de 10 de julio de 2023, el residente justificó la no ejecución de la mencionada partida señalando que el expediente no contemplaba el detalle y planos de la señal, ni el punto de ubicación, ni el detalle de la estructura de apoyo, lo cual fue avalado por el señor Eriks Jimmy Mallma Moran, jefe de supervisión, tal como se detalla en el asiento n.° 203 **(Apéndice n.° 26)** de 11 de julio de 2023; sin embargo, ello no constituye una justificación válida para la no ejecución de dicha partida, toda vez que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Órgano Rector a nivel nacional en materia de transportes y tránsito terrestre emitió, la Resolución Directoral n.° 16-2016-MTC/14 de 31 de mayo de 2016, que aprobó la actualización del Manual de Dispositivos de Control del Transito Automotor para Calles y Carreteras, la misma que, es un documento técnico oficial destinado a establecer la necesaria e imprescindible uniformidad en el diseño y utilización de los dispositivos de control de tránsito.

 En ese sentido, el referido manual establece en el numeral 2.3. Señales de Prevención: *"Que el propósito de estas es advertir a los usuarios sobre la existencia y naturaleza de riesgos y/o situaciones imprevistas presentes en la vía o en sus zonas adyacentes (...). Estas señales ayudan a los conductores a tomar las precauciones del caso, (...)."*

 Estableciéndose en dicha norma las características, en forma, color, ubicación y la clasificación de las mismas, en consecuencia, la justificación del residente anotado en el asiento n.° 203 **(Apéndice n.° 26)** de 11 de julio de 2023: *"a) No se valorizo la señal preventiva de 0.75x0.75, por la razón que el expediente no contempla el detalle y planos de la señal ni el punto de ubicación, ni el detalle de la estructura de apoyo, siendo esto un menor metrado, el cual no cambia o influye el fin y objetivo del proyecto"*, lo cual carece de asidero, toda vez que, existe una normativa de carácter general que regula dichos aspectos; tampoco cabe justificación alguna por parte del supervisor el señor Eriks Jimmy Mallma Moran, quien en su momento estuvo a cargo de la consultoría para elaboración del expediente técnico de la obra.

 Finalmente, al tratarse de señales preventivas que son fundamentales para evitar riesgos que puedan comprometer la vida de la población beneficiaria, correspondía al residente realizar la consulta respectiva al supervisor y que este trasladara la misma a la Entidad y no decidir unilateralmente la no ejecución de la partida. Sin embargo, resulta sorpresivo lo señalado por el supervisor respecto a la partida bajo comentario: "(...) *Referente a las señales 0.75x0.75m, no contempla detalles de planos. Además, en un sistema de precios unitarios se permite la reducción y menores metrados por omisión en el expediente técnico, que no repercuten en la calidad de la obra. (...)*", toda vez, que este mismo tuvo a su cargo la consultoría para la elaboración del expediente técnico.

 Del mismo modo, sorprende la imprecisión de su redacción, pues señala que la no ejecución de las partidas puede dar origen a una reducción de la prestación y menores metrados, como si ambas figuras tuvieran el mismo origen y consecuencia, siendo lo

correcto que en el supuesto de considerarse la no ejecución de la partida *03.01 "Señal preventiva 0.75x0.75m"*, esta debió tratarse como una reducción de prestación que daría origen a una modificación del contrato, conforme al artículo 157 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece el procedimiento y la formalidad a cumplir para disponer mediante Resolución previa del titular de la Entidad la reducción de prestación de obra, lo cual no se ha dado en el presente caso.

Así también, debe tenerse en consideración lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en la opinión n.° 036-2022/DTN de 17 de mayo de 2022, en cual señala:

> ***"Reducciones.***
> *2.1.3. Como se anotó, otra manifestación de las prerrogativas que ostenta la Entidad en el marco de un contrato público es la facultad de ordenar reducciones. De acuerdo con el artículo 157 del Reglamento, concordante con el artículo 34 de la Ley, una Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que: i) se haya aprobado mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad; ii) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; y iii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación.*
>
> *Asimismo, esta Dirección Técnico Normativa mediante Opinión 156-2016/DTN, en vía de interpretación, estableció que además de los requisitos contemplados en el artículo 157 del Reglamento (enunciados en el párrafo precedente), para que proceda una reducción la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas.*
>
> *Ahora, como se puede inferir, en el marco de una reducción no cabe un "presupuesto deductivo vinculado" a ésta como en el caso de un adicional, más bien la reducción implica "per se" una disminución en el monto de la contratación, puesto que implica prescindir de la ejecución de prestaciones inicialmente consideradas. Eso sí, el monto que expresa el valor económico de la reducción no puede ser superior al 25% del monto del contrato original.*
>
> *2.1.4. Estando a lo desarrollado en la presente opinión se puede concluir que los presupuestos deductivos vinculados y las reducciones son figuras distintas. Los primeros son valoraciones económicas o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente (suponen un adicional en tramitación); siendo así, los presupuestos deductivos vinculados se restan del costo de las prestaciones adicionales para determinar que estas no excedan el límite legal permitido (15% o 50%). Las reducciones, en cambio, son determinadas prestaciones inicialmente previstas en el contrato que ya no serán ejecutadas por disposición de la Entidad, siendo así, implican un presupuesto que será deducido del monto contractual y que no puede exceder el 25% del monto del contrato original."*

- Partida 02.05.04 "Apoyo de neopreno reforzado 500x500x50m (Dureza 60) y Partida 02.05.05 "Perno de anclaje tipo esparrago PONER SIMBOLO 1 ½ L=0.75M".

Respecto de las referidas partidas, conforme se advierte del Informe de Hito de Control n.° 023-2023-OCI/2684-SCC[14] **(Apéndice n.° 37)** de 25 de agosto de 2023, la comisión de control en compañía del sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos señor Danny Chantal Santa María Valle, se apersonaron a la obra, constatando a través del "Acta de inspección física n.° 001-2023-2684-CCH4.LOBO.UC-541" **(Apéndice n.° 37)** de 17 de agosto de 2023, entre otras observaciones, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Se verifica y constata lo siguiente:*
> *(...)*
> *6. Se observa material de Tecnopor en los apoyos móviles y fijos entre la viga longitudinal y los estribos del puente.*
> *(...)"*

Advirtiéndose, que el contratista ejecutor de la Obra, efectuó en el lugar donde correspondía ejecutar la partida 02.05.04 "Apoyo de neopreno reforzado 500x500x50m (Dureza 60), la colocación de material de Tecnopor en los apoyos móviles y fijos, con lo cual se evidencia que este no cumplió con la ejecución de dicha partida, así como, con la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales de la obra, tal como se observa en la fotografía n.° 25 del informe de Hito de Control n.° 023-2023-OCI/2684-SCC **(Apéndice n.° 37)**, que se muestra a continuación:

> *"(...) 7. Se observa material de Tecnopor en los apoyos móviles y fijos entre la viga longitudinal y los estribos del puente (ver fotografía n.° 25)*

Imagen n.° 4
"Toma fotográfica del material de Tecnopor que soportan los apoyos móviles entre la viga y los estribos"



Fotografía n.° 25.- **Se observa material de tecnopor en los apoyos móviles y fijos entre la viga longitudinal y los estribos del puente.**

Fuente : Acta de inspección física n.° 001-2023-2684-CCH4.LOBO.UC-541" de 17 de agosto de 2023.
Elaborado por : Comisión de Control.

Estando a ello, se tiene que de los documentos que sustentan la última valorización de obra n.° 7[15] **(Apéndice n.° 38)**, correspondiente al mes de mayo 2023, el contratista precisó respecto de los metrados de obra, lo siguiente:

(Ver cuadro en la página siguiente)

[14] Notificado a la Municipalidad Distrital de Neshuya mediante oficio n.° 439-2023-OCI/2684 de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.
[15] Pagado mediante el Comprobante de Pago n.° 1155 de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 38)**.

Cuadro n.° 4
Metrados de la valorización de obra n.° 7

Item	Descripción	Unid	Metrado	Acum. Anterior		Avance actual		Acumulado actual		Saldo por ejecutar	
				Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.05	VARIOS										
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.05.04	Apoyo de neopreno reforzado 500x500x50mm/dureza 60	und	4.00	4.00	100%	0.00	0.00%	4.00	100%	0.00	0.00%
02.05.05	Perno de anclaje tipo esparrago Φ 1 ½ L=0.75M	und	16.00	4.00	25.00%	0.00	0.00%	4.00	25.00%	12.00	75.00%
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente : Valorización de obra n.° 7 correspondiente al mes de mayo 2023.
Elaborado por : Comisión de Control.

Del contenido de dicho cuadro se puede apreciar, que respecto de la partida 02.05.04, esta se habría ejecutado al 100%, sin embargo, del Acta de inspección física n.° 001-2023-2684-CCH4.LOBO.UC-541 **(Apéndice n.° 37)** de 17 de agosto de 2023, levantada por la comisión de control[16], se dejó constancia que la infraestructura del puente no cuenta con el apoyo de neopreno reforzado 500x500x50mm/dureza 60, conforme los planos[17] y especificaciones técnicas[18] del expediente técnico, toda vez que, en reemplazo de ello se colocó una plancha de poliestireno expandido[19], cuyas propiedades técnicas, no están relacionadas a transmitir las fuerzas verticales y horizontales de la superestructura a la subestructura, así como, permitir los movimientos de rotaciones y desplazamiento necesarios para la estabilidad del puente.

En consecuencia, se define que la partida n.° 02.05.05. Perno de anclaje tipo esparrago Ø 1 ½ L = 0.75M, no ha sido ejecutada, toda vez que, su utilización como se visualiza en el plano *EP-05, "Detalles de losa de aproximación y apoyo de estructuras"*, estaría relacionada con la plancha de acero para el anclaje del apoyo elastomérico; esta condición, es consolidado en las especificaciones técnicas, donde determina que el uso del material, será utilizado para asegurar la losa del desplazamiento longitudinales y giros[20], por lo que, dado la complejidad de su instalación en el expediente técnico se contempló como partida.

Es preciso señalar, que el apartado *2.10.1. Generalidades* del manual de puentes[21], establece que los apoyos sujetos a fuerzas de levantamiento en cualquier estado límite serán asegurados con tirantes o anclajes, por su parte, el apartado *2.10.3.3.7.*

[16] Contenida en el informe de hito de control n.° 023-2023-OCI/2684-SCC de25 de agosto de 2023.
[17] Plano "EP-05". Detalles de Losa de aproximación y apoyo de estructura.
[18] 2.5.4. Apoyo de neopreno reforzado 500x500x50 mm (Dureza 60). Descripción: Los apoyos de neopreno o elastómeros, serán hechos de acuerdo a las dimensiones que se muestran en los planos, con las limitaciones que el diseño y estas especificaciones exigen. Los apoyos serán preparados en fábrica según las dimensiones indicadas y colocada sobre los estribos, quedando su superficie superior sensiblemente horizontal recibiendo sobre ellas directamente los elementos principales de la superestructura. La colocación de estos mecanismos de apoyo deberá ser ejecutado por personal calificado tal como se muestran en los Planos de Obra, en su posición exacta en cuanto a niveles de alineamientos respecto a los ejes longitudinales y transversal de los pontones, considerando la temperatura ambiente y futuros movimientos de las estructuras. Especificaciones técnicas del Expediente técnico.
[19] Cuya propiedad principal es de un aislante térmico y acústico ligero, siendo utilizado en los proyectos de ingeniería civil como aligerante o relleno ligero. Solución Constructiva (Num.7 -2011), El uso de poliestireno expandido en obra de ingeniería civil, recuperado de: https://grupolsotex.com/wp-content/uploads/2015/04/USO-DEL-EPS-EN-OBRAS-DE-INGENIERIA-CIVIL.pdfv.
[20] 2.5.5. Perno de anclaje tipo esparrago Ø 1 ½" L=0.75m. Descripción: Los pernos de anclaje permiten sujetar cargas moderadas y pesadas en los elementos de alma llena (...). Para nuestro caso estos pernos tipo esparrago resisten cargas de hasta 8 kN, (...) Procedimiento de ejecución: Se emplean principalmente para asegurar que losa no debe desplazarse longitudinalmente ni girar. La longitud del extremo atornillado es inversamente proporcional a la resistencia del material de la pieza. (...). Especificaciones técnicas del Expediente Técnico.
[21] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 019-2018-MTC/14, de 27 de diciembre de 2018.

Provisiones para sismo y otros eventos extremos del manual de puentes[22], define que los apoyos elastoméricos serán provistos de anclajes adecuados para sismo y otros eventos extremos que sirvan para resistir la fuerza horizontal en exceso, la placa de planta y las placas de base deben ser anchas para admitir los pernos de anclaje. Insertar los pernos a través de los elastómeros no es permitido. Los pernos de anclaje serán diseñados para la combinación de efectos de flexión y corte para sismo y otras cargas de eventos extremos.

De lo enunciado, se evidencia que la Entidad pago por partidas no ejecutadas, las mismas que cuya ejecución resultaban de vital importancia, pues estas garantizaban la transmisión de cargas y estabilidad del puente.

Conforme a lo detallado en el numeral 1.5 Conformidad y recepción de obra, se ha determinado la existencia de tres (3) partidas que no fueron ejecutadas conforme a lo establecido en el expediente técnico, pese a que la partida 03.01 *"Señal preventiva 0.75x0.75m"*, fue materia de observación inicialmente por el comité de recepción de obra, no obstante, al momento de recepcionar la obra, no se pronunciaron respecto de las observaciones formuladas a la mencionada partida. Asimismo, el comité de recepción de obra no advirtió el cambio de material efectuado por el contratista, toda vez que no utilizo el Apoyo de neopreno reforzado 500x500x50mm/dureza 60, requerido en el expediente técnico, el mismo que, fue valorizado y pagado al 100%[23], evidenciándose en su lugar una plancha de poliestireno expandido, en consecuencia, tampoco se ejecutó la partida n.° 02.05.05. Perno de anclaje tipo esparrago Ø 1 ½ L = 0.75M.

En ese sentido, los miembros del comité de recepción de obra, conformado por el señor Jhon Henry Lázaro Nolasco, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial en su calidad de Presidente, así como, el señor Danny Chantal Santa María Valle, sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos en su calidad de Secretario, pese a tener conocimientos sobre la especialidad, suscribieron en señal de conformidad el "Acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 36)** de 7 de agosto de 2023, sin observaciones, aun cuando se trataba de partidas verificables, visibles y de rápida identificación.

Concluyendo que, los miembros del comité de recepción de obra no efectuaron una diligente verificación de la obra; en consecuencia, la obra no se encontraba concluida en la fecha señalada en el cuaderno de obra y en el acta de recepción de obra, lo cual evidencia que el comité inobservo sus funciones establecidas en la Ley de Contrataciones, al haber omitido advertir la existencia de partidas no ejecutadas que son importantes para la funcionalidad y operatividad del puente, beneficiando con su actuar, al contratista ejecutor de la obra e incurriendo este en penalidad por retraso injustificado.

2. De la comunicación de los informes de hito de control a la Entidad por parte del Órgano de Control Institucional, durante el proceso de ejecución, recepción y liquidación de obra.

Mediante oficio n.° 122-2023-OCI/2684 de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, dispuso realizar un servicio de control simultaneo bajo la modalidad de control concurrente a la Municipalidad Distrital de Neshuya, enfocado a la ejecución de las obras IOARR en el marco de los gastos asociados a la reactivación económica aprobados con Decreto Supremo n.° 175-2022-EF, entre ellas, la obra: *"Renovación Del Puente En El (La) Puente Lobo Uc-541 En La Localidad El Triunfo, Distrito De Neshuya,*

[22] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 019-2018-MTC/14, de 27 de diciembre de 2018.
[23] Cuadro "Metrados de Obra de la valorización n.° 7".

Provincia Padre Abad, Departamento Ucayali" con CUI n.° 2529410, dando como resultado la emisión de seis (6) informes de hitos de control, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Informes de Hito de Control a la obra con CUI n.° 2529410

n.°	Informe de Hito de Control n.°	Denominación	Notificación al Titular	Actas	n.° de expediente externo por la MDN:
1	007-2023-OCI/2684-SCC **31 de marzo de 2023**	Hito n.° 1: Valorización 2	oficio n.° 163-2023-OCI/2684 **3-04-2023**	001-2023-2684-OCI-CC.LOBO.UC-541 23 de marzo de 2023	**1343-2023**
2	010-2023-OCI/2684-SCC **2 de mayo de 2023**	Hito n.° 2: Valorización 3	oficio n.° 218-2023-OCI/2684 **2-05-2023**	No efectuaron Acta	**1767-2023**
3	012-2023-OCI/2684-SCC **31 de mayo de 2023**	Hito n.° 3: Valorización 4	oficio n.° 276-2023-OCI/2684 **31-05-2023**	002-2023-2684-OCI-CC. LOBO.UC-541 **18 de mayo de 2023**	**2619-2023**
4	018-2023-OCI/2684-SCC **11 de julio de 2023**	Hito n.° 4: Culminación de obra	oficio n.° 360-2023-OCI/2684 **11-07-2023**	001-2023-2684-CCH4. LOBO.UC-541, **27 de junio de 2023**	**2847-2023**
5	023-2023-OCI/2684-SCC **25 de agosto de 2023**	Hito n.° 5: Recepción de obra	oficio n.° 439-2023-OCI/2684 **28-08-2023**	001-2023-2684-CCH4. LOBO.UC-541 **17 de agosto de 2023**	**3565-2023**
6	030-2023-OCI/2684-SCC **8 de noviembre de 2023**	Hito n.° 6: Liquidación de obra	oficio n.° 546-2023-OCI/2684 **8-11-2023**	001-2023-2684-OCI-CCH6.LOBO.UC-541 **5 de octubre de 2023**	**5404-2023**

Fuente : Portal web de la CGR: Sistema de Control Simultaneo y cuadernos de documentos recibidos de alcaldía de la Municipalidad Distrital de Neshuya, Tomo 1, 2 y 3 **(Apendice 69).**
Elaborado por : Comisión de Control .

Siendo que, en cada uno de los informes de hito de control, se hallaron situaciones adversas que afectaban la continuidad, el resultado y el logro de las metas de la inversión, por lo que, estas fueron puestas de conocimiento del titular de la Entidad y de la gerenia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial[24], a fin de que se adopte las acciones preventivas y correctivas correspondientes, conforme se advierte del cuadro precedente.

Estando en este punto, se accedió al módulo del Sistema de Control Simultáneo, contenido dentro del Acceso al Sistema Central de Aplicaciones de la CGR, del cual se verificó el resultado del seguimiento de las acciones para el tratamiento de situaciones adversas resultantes del servicio de control simultáneo, asimismo, se revisó y analizó la documentación remitida por la Entidad, de lo cual respecto de cada uno de los informes de hito de control se obtuvo el siguiente resultado:

2.1 Informe de Hito de Control n.° 007-2023-OCI/2684 (Apéndice n.° 40): Hito n.° 1 – Valorización 2

El presente informe fue ejecutado del 20 al 31 de marzo de 2023, siendo que mediante Acta de Inspección física n.° 001-2023-2684-OCI-CC.LOBO.UC-541 **(Apéndice n.° 40)**, de 23 de marzo de 2023, la Comisión de Control Simultáneo efectuó la visita a la Obra, suscribiendo el documento, junto al señor Denis Bernardo Ocadio Acosta, asistente técnico de la gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Entidad.

[24] Asignándose por la Entidad, con los siguientes números de expedientes externos n.° 1343, 1767, 2619, 2847, 3565 y 5404-2023, respectivamente, conforme se observa de los cuadernos de documentos recibidos de alcaldía (Tomo 1, 2 y 3), los mismos que fueron Recibidos por la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial el 17 de abril, 5 de mayo, 28 de junio, 12 de julio, 14 de setiembre de 2023 y el 14 de noviembre de 2023 respectivamente, tal como muestra en los cuadernos de documentos recibidos externos e internos de la Gerencia Municipal, Tomo 001, 002, 003, 004 y 005 **(Apendice 69).**

Asimismo, el Acta mencionado en el párrafo anterior, formó parte del informe de Hito de Control n.° 007-2023-OCI/2684-SCC **(Apéndice n.° 40)**, el cual fue notificado al Titular de la Entidad mediante oficio n.°163-2023-OCI/2684[25] **(Apéndice n.° 40)** de 3 de abril de 2023, donde se identificaron cinco (5) situaciones adversas, las cuales no fueron corregidas oportunamente, por lo que, el estado situacional de cada situación adversa, de acuerdo al módulo del Sistema de Control Simultáneo, fue el siguiente:

Cuadro n.° 6
"Estado situacional de las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control n.° 007-2023-OCI/2684, correspondiente a la obra con CUI n.° 2529410"

Estado situacional de las situaciones adversas	
Situaciones adversas	**Estado situacional**
1. Se viene ejecutando la obra del puente Lobo UC-541, ubicada en la localidad el Triunfo, sin la permanencia de los profesionales designados por el contratista (Residente de obra, especialista en impacto ambiental y especialista de obra y salud ocupacional) y sin la presencia del jefe de supervisión; hecho que podría afectar la calidad de los trabajos, por la falta de control permanente y oportuno, no garantizado el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista y la aplicación de sanciones que correspondan.	No corregida
2. Se viene ejecutando la obra del puente Lobo UC-54, ubicada en la localidad el Triunfo, sin tener en cuenta los protocolos establecidos en el plan de vigilancia, prevención y control del covid-19, debido a que no se observó dentro de la zona de ejecución de la obra, el módulo de lavado de manos con tanque polietileno 1,100 lts; hecho que podría ocasionar que se propague el covid-19, además que la entidad pague por meta no ejecutada	No corregida
3. Se viene ejecutando la obra de puente Lobo UC-541, ubicada en la localidad el Triunfo, sin el uso completo de equipo de protección individual básico; hecho que podría afectar la vida y la salud del personal a cargo de la ejecución de la obra y que se paralice la ejecución de la obra ante un hecho fortuito	No corregida
4. Se viene ejecutando la obra del puente Lobo UC-541, ubicada en la localidad el Triunfo sin los dispositivos de seguridad peatonal y vehicular, hecho que podría ocasionar accidentes directamente relacionada con la población beneficiaria	No corregida
5. Los servicios higiénicos implementados para la ejecución de la obra del puente Lobo UC-541, ubicada en la localidad el triunfo, fueron ejecutados sin tener en cuenta lo indicado en el expediente técnico aprobado, a pesar que, este fue elaborado por el Sr. Eriks Jimmy Mallma Moran, el mismo que, actualmente tiene el cargo de jefe de supervisión para la ejecución de esta obra; hecho que podría ocasionar enfermedades y/o infecciones al personal encargo de la ejecución de la obra y que se pague por una partida que no fue ejecutada tal como indica el expediente técnico	No corregida

Fuente : Portal web de la CGR: Sistema de Control Simultaneo.
Elaborado por : Comisión de Control.

Sin perjuicio de lo verificado en el Sistema de Control Simultáneo, se procedió a la revisión documental de la Entidad, advirtiendo que el 18 de mayo de 2023, el señor Erick Jimmy Mallma Moran jefe de Supervisión, presentó ante la Entidad la carta n.° 019-2023-ICEMM/RL-PUENTE LOBO **(Apéndice n.° 41)** de 17 de mayo de 2023, a la cual adjuntó el informe n.° 002-2023-ICEMM/RL-PUENTE LOBO **(Apéndice n.° 42)** de 17 de mayo de 2023, efectuando su descargo al informe de Hito de Control n.° 007-2023-OCI-2684-SCC **(Apéndice n.° 40)**, señalando respecto de cada una de las situaciones adversas lo siguiente:

1. **Se viene ejecutando la obra del puente Lobo UC-541, ubicada en la localidad el Triunfo, sin la permanencia de los profesionales designados por el contratista (Residente de obra, especialista en impacto ambiental y especialista de obra y salud ocupacional) y sin la presencia del jefe de supervisión; hecho que podría afectar la calidad de los trabajos, por la falta de control permanente y oportuno, no**

[25] Siendo asignado por la Entidad con el número de expediente externo n.° 1343, conforme se observa del cuaderno de documentos recibidos de alcaldía, el mismo que fue Recibido por la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial el 17 de abril de 2023, tal como muestra en el cuaderno de documentos recibidos externos e internos de la Gerencia Municipal.

garantizado el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista y la aplicación de sanciones que correspondan.

Al respecto, en el informe n.° 002-2023-ICEMM/RL-PUENTE LOBO **(Apéndice n.° 42)** de 17 de mayo de 2023, el señor Erick Jimmy Mallma Moran, supervisor de la obra, precisó en el ítem n.° 4.1: *"En cuanto a que se viene ejecutando, sin la presencia del personal profesional designado por parte del contratista y sin la presencia del **JEFE DE SUPERVISION**; al respecto se indica que la ejecución de obra estaba **SUSPENDIDA DESDE EL 03-02-2023**, mediante **ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSION DE PLAZO N.° 01**; y que para la fecha de **23-03-2023** de la visita del comité de control concurrente de la Contraloría, la ejecución de **OBRA ESTABA SUSPENDIDA**."*

Sobre el particular, corresponde señalar que el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones[26], establece lo siguiente: *"Cuando se produzcan **eventos no atribuibles a las partes** que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la **suspensión del plazo de ejecución contractual**, hasta la culminación dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión".*

Conforme a lo indicado en la Opinión n.° 053-2018/DNT[27], los *"eventos no atribuibles a las partes"* son aquellos que recaen en acontecimientos ajenos a su voluntad, que originan la paralización de la obra, y en virtud de los cuales puede acordarse la suspensión de su plazo de ejecución; tales eventos sustentarse – *entre otros casos* – sobre la base de la configuración de un *"caso fortuito o fuerza mayor"*.

Ahora bien, debe mencionarse que de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española el término *"suspensión"*[28] tiene como uno de sus significados "detener o aplazar una actividad programada", lo que conllevaría, a concretar que la ejecución de las partidas[29], cuantificadas en los cronogramas de obra, se interrumpiría, es decir, se detendría cualquier actividad de los trabajos de construcción, hasta que finalice los eventos que originaron la paralización, por lo que, no se reconoce mayores gastos generales y/o costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión[30].

En este sentido, la Gerenta de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, el Sub Gerente de Obras Estudios y Proyectos, el señor Eriks Jimmy Mallma Morán, representante común y jefe de supervisión, y el señor Arturo Godoy Gonzales, representante común y residente de obra suscribieron el "Acta de Acuerdo de Suspensión

[26] Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF y sus modificatorias, vigente desde el 30 de enero del 2019.

[27] Dirección Técnica Normativa OSCE, de 23 de abril de 2018.Eventos no atribuibles a las partes que originan la paralización de obra.

[28] Suspensión: 1. f. Acción y efecto de suspender. En: https://dle.rae.es/suspensi%C3%B3n?m=form; Suspender: 2. tr. Detener o diferir por algún tiempo una acción u obra. U.t.c.pml.. En: https://dle.rae.es/suspender

[29] *Partida: Cada una de las partes que conforman el presupuesto de una obra y precio unitario*, definición por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF y sus modificaciones, vigente desde el 30 de enero del 2019; *Partida de tercer orden. Son partidas específicas que indican mayor precisión de trabajo. Estas pueden ser llamadas Partidas Básicas*, definición por la Norma Técnica, Metrados para Obra de Edificación y Habilitaciones Urbanas", aprobado por la Resolución Directoral n.°073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC, de 4 de mayo de 2010.
Secciones; una sección trata específicamente una determinada tarea de construcción que generalmente constituye una partida que conforma el Expediente Técnico del Proyecto, definición por el Manual de Carreteras – Especificaciones técnicas generales para construcción – EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.°22-2013-MTC/14, de 17 de julio de 2013.

[30] *Por ejemplo, la permanencia de los guardianes de la obra durante el periodo en que esta se encuentre paralizada, puesto que es necesario poner a buen recaudo la obra durante el periodo en que se extienda la medida; este concepto, entre otros, podría formar parte de los mayores gastos generales considerados como "indispensable" para viabilizar dicha suspensión, según lo amerite cada caso en concreto.* Opinión n.°025-2022/DT, de 28 de febrero de 2022, ff.2.1. Dirección Técnico Normativo. Texto completo: https://www.gob.pe/institucion/oece/informes-publicaciones/2901504-opinion-n-25-2022-dtn

de Plazo n.° 1" **(Apéndice n.° 24)**, el 3 de febrero de 2023, fundamentando la suspensión por "eventos no atribuibles a las partes" de la siguiente manera:

> *"(...)*
> *3. SUSTENTACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA*
> *3.1. FUNDAMENTOS DE HECHOS*
> - *Que, según los asientos en el cuaderno de obra, durante el mes de enero del 2023, se verifican lluvias constantes trayendo como consecuencia la inundación de toda la zona de trabajo, imposibilitando la realización de cualquier actividad (15-01-2023 al 23-01-2023).*
> - *Con fecha 01/02/2023, el residente de obra mediante Asiento N°123 en el cuaderno de obra, solicita a la Supervisión la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, por presentarse lluvias en la zona, las cuales afectan el desarrollo de las partidas y asimismo se esta entrando a la época más crítica del invierno en la región amazónica, por la constante precipitación pluvial.*
> - *Con fecha 01/02/2023 el jefe de Supervisión anota el asiento N°124, en el cuaderno de Obra, recomienda que se realice la Suspensión de plazo de ejecución de obra por mutuo acuerdo entre las partes involucradas, debido a que, durante el presente mes, se prevé las lluvias propias de la temporada, y posibles inundaciones siendo la etapa más crítica en la región, por estar en invierno.*
>
> *(...)"*

Conllevando a los siguientes acuerdos:

> *"(...)*
> - *Suspender el Plazo de Ejecución del Contrato de Ejecución de Obra N°004-2022-MDN-GM, que corresponde a la obra: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE LOBO UC-541, EN LA LOCALIDAD EL TRIUNFO DISTRITO DE NESHUYA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI", a partir del día 03/02/2023; hasta que cesen y/o pasen lluvias propias de la temporada, que imposibilitan el desarrollo de los trabajos, más aún cuando la zona es un punto crítico inundable.*
> - *Las partes aceptan la Suspensión del Plazo de Ejecución de la Obra, y por ende la validez y eficacia de las obligaciones y condiciones asumidas y reconocidas en el mismo en cuanto no se oponga a lo acordado en la presente acta, que formara parte integrante del referido proyecto de Ejecución.*
>
> *(...)*
> - *La Suspensión del Plazo de Ejecución de la Obra: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE LOBO UC-541 EN LA LOCALIDAD EL TRIUNFO DISTRITO DE NESHUYA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI", materia de la presente acta no generara derecho reconocimiento y pago de mayores gastos que los conforme a lo atribuidos en el Art. 142 numeral 1427, 1428 de la Ley N°30225, ley de contrataciones del Estado y sus modificatorias correspondientes, renunciando Libre y Voluntariamente tanto la Supervisión de Obra y el Contratista al cobro de mayores gastos que irrogue la Suspensión de Plazo de ejecución.*
>
> *(...)"*

De esta manera, el contratista en pleno conocimiento y voluntad acepta que las partidas contractuales de la obra no serán ejecutadas hasta el cese de la temporada de lluvias, y al reinicio de obra, comprometiéndose a realizar sus obligaciones con eficacia y bajo las

condiciones asumidas en el presente documento, renunciando de manera deliberada al cobro de mayores gastos que irrogue la suspensión de plazo de ejecución.

En ese aspecto, el contratista incumplió sus responsabilidades[31], toda vez que ejecutó partidas criticas sin garantizar la calidad de la inversión, puesto que, se realizaron sin la dirección técnica y control de materiales, por parte del residente y supervisión de obra, tal como se evidenció del Acta de Inspección Física n.° 001-2023-2684-OCI-CC. LOBO.UC-541 de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, en la cual, participó el señor Denis Bernardo Ocadio Acosta, en representación de la Entidad, constatando lo siguiente:

"1. Se observa personal realizando labores en el puente (Ver fotografías n.os 1 y 2).
(...)
8. No se encuentra presente el residente de obra.
(...)
11. No se encuentra presente el jefe de supervisión.
(...)".

Cabe precisar que, si bien con Acta de acuerdo de suspensión de plazo n.° 1 **(Apéndice n.° 24)** de 3 de febrero de 2023, se acordó la suspensión de la obra, la misma que, se reinició el 21 de abril de 2023[32], se tiene que, estando dentro del plazo de suspensión, la comisión de control concurrente se apersono a la obra, el 23 de marzo de 2023, constatando que el personal obrero del contratista, venia ejecutando labores en la obra[33], tales como el armado de acero de las vigas[34] de la superestructura del puente, conforme se advierte de las imágenes siguientes:

Imagen n.° 5
Fotografías n.os 1 y 2, personal laborando en el puente, verifica que se viene habilitando acero de construcción



Fuente : Acta de Inspección Física n.° 001-2023-2684-OCI-CC. LOBO.UC-541, de 23 de marzo de 2023.
Elaborado por : Comisión de Control.

(Ver imagen en la siguiente página)

[31] Establecidas en las Bases Integradas de la AS-SM-17-2022-MDN-CS-1 y Contrato de ejecución de obra n.°004-2022-MDN-GM, suscrita el 09 de noviembre del 2022.
[32] Mediante Acta de reinicio de ejecución de obra de 21 de abril de 2023.
[33] Acta de Inspección Física n.° 001-2023-2684-OCI-CC. LOBO.UC-541 de 23 de marzo de 2023.
[34] Especificación técnica de la partida 02.03.01.02. ACERO DE REFUERZO FY=4200KG/CM2, 02.03.01. VIGAS DE CONCRETO ARMADO, 02.03. SUPER ESTRUCTURA, establece en el apartado de "aceptación de los trabajos": (a) Controles: *Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor adelantará los siguientes controles principales: Verificar el estado y funcionamiento del equipo empleado por el contratista, (...) Verificar que el corte, doblado y colocación del refuerzo se efectúen de acuerdo con los planos, esta especificación y sus instrucciones; Vigilar la regularidad del suministro de acero durante el periodo de ejecución de los trabajos; Verificar que cuando se sustituya el refuerzo indicado en los planos, se utilice acero de área y perímetro iguales o superiores a los de diseño, (...).*

Imagen n.° 6
Fotografías n.os 3 y 4, personal laborando en la obra Puente Lobo



Fuente : Acta de Inspección Física n.° 001-2023-2684-OCI-CC. LOBO.UC-541, de 23 de marzo de 2023
Elaborado por : Comisión de Control.

Por lo que, se desestimó el argumento empleado por el supervisor, en consecuencia, la situación advertida se consideró "**no corregida**[35]" por parte de los funcionarios de la Entidad y el supervisor de obra.

Así también, es pertinente señalar que el señor Danny Chantal Santa María Valle, sub gerente de Obras, Estudios y Proyectos de la Entidad, remitió al señor Jhon Henry Lazaro Nolasco, Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial el informe n.° 122-2023-MDN-GIAT-SGOEyP-DCHSMV **(Apéndice n.° 43)** de 8 de junio de 2023, en el cual efectuó el análisis del supuesto de aplicación de penalidad, precisando lo siguiente:

> "Análisis de la advertencia 1: *(...) Por lo tanto, el contratista estuvo ejecutando la obra sin el personal técnico ofertado (...), asimismo ha infringido el ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSION DE PLAZO N.°1, por lo tanto, corresponde a la supervisión aplicar una penalidad de corresponder, como indica la CLAUSULA VIGÉSIMA: PENALIDADES (...):*

Es preciso indicar que, sin perjuicio de lo señalado y conforme a lo establecido en la *Clausula Vigésima: Penalidades*, del Contrato de Ejecución de obra n.° 004-2022-MDN-GM **(Apéndice n.° 9)** de 9 de noviembre de 2022, se tiene que la penalidad en la que incurrió el Contratista, por la situación adversa bajo análisis, es la siguiente:

Cuadro n.° 7
Penalidades atribuibles a el Contratista

N°	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
10	*FALTA DE PERMANENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA.* *El residente debe controlar la ejecución de los trabajos efectuados por el contratista, asistiendo en forma permanente todos los días laborales de la obra, anotando sus incidencias en el cuaderno de obra. En caso de inasistencia será sancionado por cada día de inasistencia.*	*Dos por mil (2/1000) del valor de la valorización.*	*Según informe del inspector o supervisor de la obra.*

Fuente: *Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2022-MDN-GM, de 9 de noviembre de 2022*

[35] Reporte identificado en el portal web del Sistema de Control Simultaneo de la Contraloría General de República.

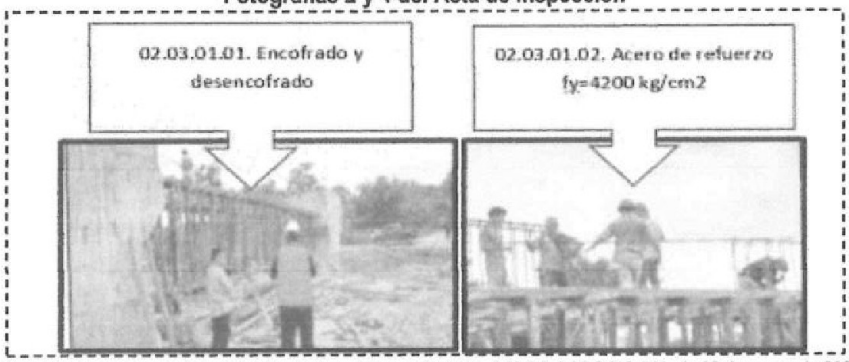
Cálculo de la penalidad:

1. $Penalidad\ 10 = \frac{2}{1000} * valor\ de\ la\ valorización * día$

Sobre el valor de la valorización; dado que la visita de la comisión de control se realizó el 23 de marzo de 2023, en el período de suspensión, correspondía a la Entidad aplicar la penalidad en la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 44)** mes de abril de 2023, la cual fue girada conforme al Comprobante de Pago n.° 799 **(Apéndice n.° 44)**, el 2 de junio de 2023, por la suma de S/217 575,73.

Sobre los días de inasistencia;
En función a la visita de la comisión de control se identifica del panel fotográfico del acta de inspección, que el contratista en el período de suspensión ejecuto las partidas 02.03.01.01. Encofrado y desencofrado y 02.03.01.02. Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 las cuales forman parte de la partida 02.03.01. Vigas de concreto armado de la Superestructura.

Imagen n.° 7
Fotografías 2 y 4 del Acta de inspección

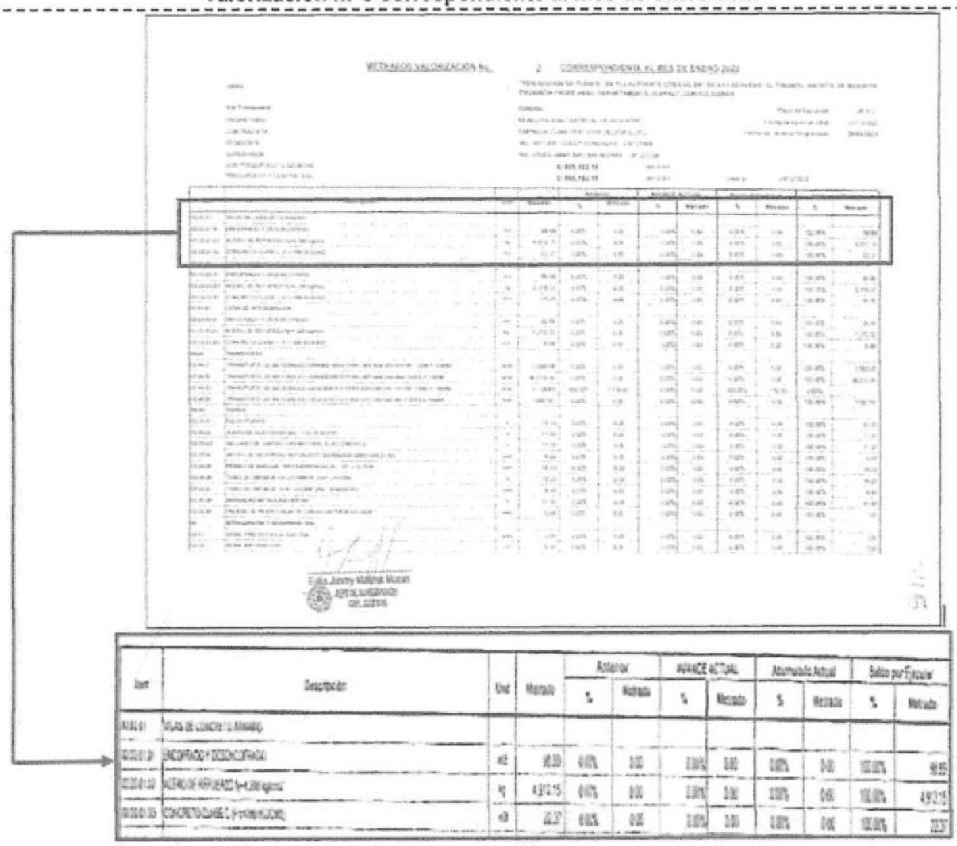


Fuente : Acta de Inspección Física n.° 001-2023-2684-OCI-CC. LOBO.UC-541, de 23 de marzo de 2023.
Elaborado por : Comisión de Control.

Mediante valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 45)** correspondiente al mes de enero, valorización realizada antes de la suspensión de obra, se constató que las partidas 02.03.01.01. Encofrado y desencofrado y 02.03.01.02. Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2, no habrían sido ejecutadas en su totalidad, en vista que ambas presentan como saldo de ejecución el 100%.

(Ver imagen en la siguiente página)

Imagen n.° 8
Valorización n.°3 correspondiente al mes de enero 2023



Fuente : Carta n.° 006-2023-ICEMM/RL-PUENTE LOBO, de 6 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 52).**
Elaborado por : Comisión de Control

Ahora bien, para la firma de contrato, la Empresa Constructora Delicia E.I.R.L, presento a la Entidad, la programación de ejecución de obra (CPM) [36], con la ruta crítica[37] de las partidas contractuales y el calendario de avance de obra valorizado, constatando lo siguiente:

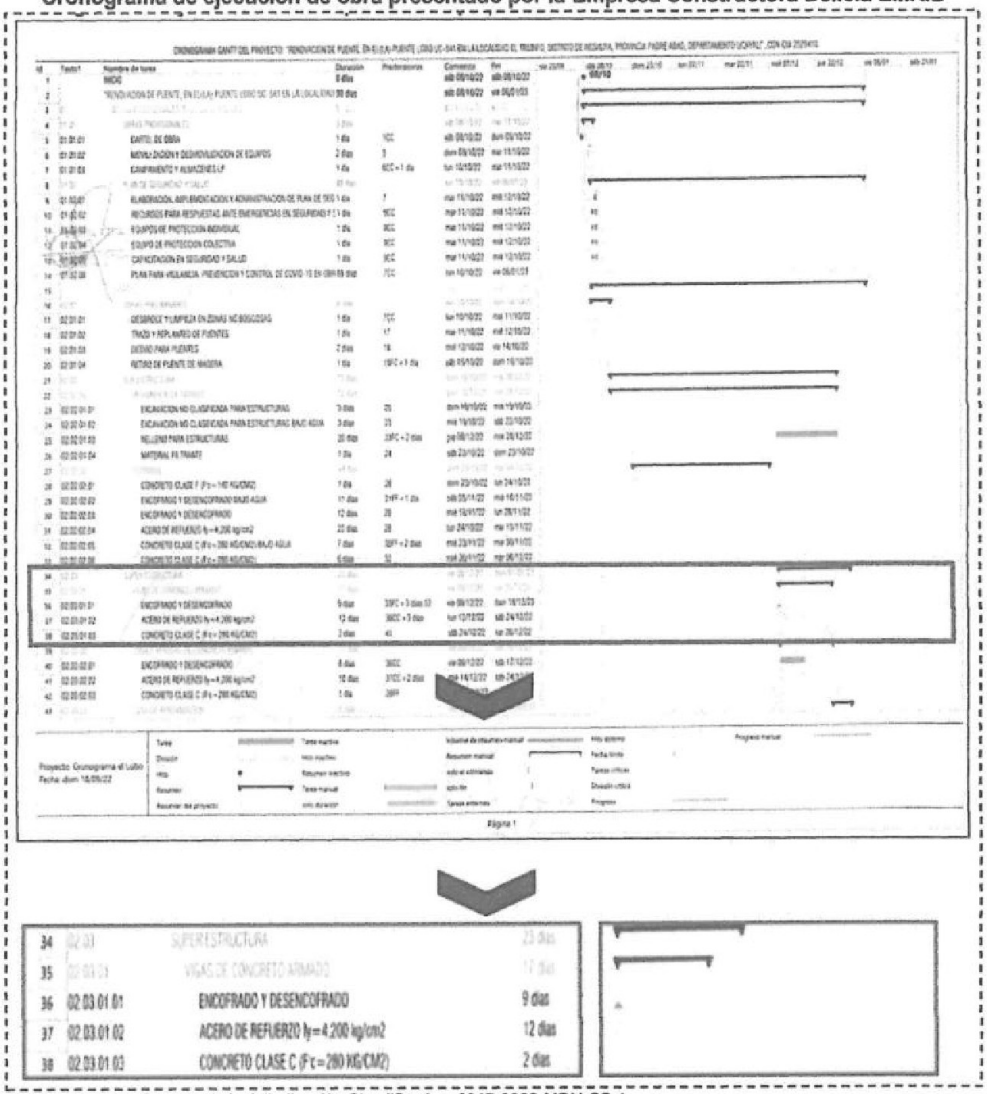
(Ver imagen en la siguiente página)

[36] Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra
175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos: (...) b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF y sus modificaciones*, vigente desde el 30 de enero del 2019.

[37] Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra. definición por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF y sus modificaciones, vigente desde el 30 de enero del 2019.

Imagen n.° 9

Cronograma de ejecución de obra presentado por la Empresa Constructora Delicia E.I.R.L



34	02.03	SUPERESTRUCTURA	23 días
35	02.03.01	VIGAS DE CONCRETO ARMADO	17 días
36	02.03.01.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	9 días
37	02.03.01.02	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	12 días
38	02.03.01.03	CONCRETO CLASE C (F'c=280 KG/CM2)	2 días

Fuente : Carpeta de la Adjudicación Simplificada n.°017-2022-MDN-CS-1.
Elaborado por : Comisión de Control.

El plazo para ejecutar la partida 02.03.01. Vigas de concreto armado de la Superestructura, requiere de 17 días calendario, para ello, como se visualiza del cronograma, se debe iniciar la ejecución de la partida 02.03.01.01. Encofrado y desencofrado, para que entre el medio del plazo se inicie la ejecución de la partida 02.03.01.02. Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2, cuyas tareas culminarían a los 15 días calendario, permitiendo así la ejecución de la partida 02.03.01.03. Concreto Clase C (f'c=280 kg/cm2), en 2 días calendario, teniendo la programación completa.

Según lo acordado en el acta de suspensión, tanto el contratista como supervisión de obra, paralizaron todas las actividades de construcción civil, fundamentando que las condiciones ambientales hacían imposible la ejecución de las partidas contractuales, por lo que, no requerirían al personal clave, toda vez que, por voluntad propia renunciaron a cobrar mayores gastos generales, significando que, no habría personal especialista quien

pudiera dirigir los procesos de construcción en especial las partidas clasificadas como críticas.

No obstante, se evidencio el incumplimiento de los acuerdos por parte del contratista, en vista que las partidas 02.03.01.01. Encofrado y desencofrado y 02.03.01.02. Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 cuyo plazo de ejecución en virtud al cronograma de obra es de 15 días calendario, ya se encontraban en proceso de ejecución, sin control técnico respectivo de los responsables de obra, comprometiendo el diseño y la calidad de la inversión, por lo que, se tomara los días requeridos para la realización de ambas partidas.

$$Penalidad\ 10 = \frac{2}{1000} x 217\ 575{,}73\ x\ 15$$

$$Penalidad\ 10 = 435{,}15 x\ 15$$

$$Penalidad\ total = 6\ 527{,}27$$

Aunado a ello, y dado que la supervisión tomo conocimiento en función al hito de control, sobre la ejecución de partidas criticas ejecutadas en el periodo de la suspensión, siendo consentido por el mismo, se evidencia que el señor Eriks Jimmy Mallma Moran supervisor y responsable directo de la obra[38], también incurrió en penalidad toda vez que no se encontraba ejerciendo sus labores de supervisión en obra, conforme se corrobora con el Acta de Inspección Física n.° 001-2023-2684-OCI-CC. LOBO.UC-541**(Apéndice n.° 40)** de 23 de marzo de 2023, por lo que, correspondía aplicar otras penalidades establecidas en la Clausula Decima Tercera: Penalidades, del Contrato de Consultoría de Obra n.° 010-2022-MDN-GM **(Apéndice n.° 16)** de 22 de noviembre de 2022, que señala lo siguiente:

Cuadro n.° 8
Penalidades atribuibles a la Supervisión

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del área usuaria a cargo de la supervisión del contrato.

Fuente : Contrato de Consultoría de Obra n.° 010-2022-MDN-GM, de 22 de noviembre de 2022.
Elaborado por : Comisión de Control.

1. $Penalidad\ 02 = 0.5(4\ 950)^{*} x 15 = 2\ 475{,}00$

Penalidad Total S/37 125,00

**UIT 2023 =4 950,00 aprobado por Decreto Supremo n.° 309-2022-EF, de 23 de diciembre del 2022.*

Consecuentemente, la penalidad aplicable a la supervisión ascendió a la suma de S/37 125,00 monto que supera ampliamente el 10% del monto contractual equivalente a S/ 2 976,12[39].

[38] Numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018 y sus modificatorias, vigente desde 30 de enero de 2019.
[39] Toda vez que el monto contractual del Contrato de Consultoría de Obra n.° 010-2022-MDN-GM, de 22 de noviembre de 2022, ascendió a la suma de S/29 761,20.

2. **Se viene ejecutando la obra del puente Lobo UC-54, ubicada en la localidad El Triunfo, sin tener en cuenta los protocolos establecidos en el plan de vigilancia, prevención y control del covid-19, debido a que no se observó dentro de la zona de ejecución de la obra, el módulo de lavado de manos con tanque polietileno 1,100 lts; hecho que podría ocasionar que se propague el Covid-19, además que la Entidad pague por meta no ejecutada.**

Al respecto, en el informe n.° 002-2023-ICEMM/RL-PUENTE LOBO **(Apéndice n.° 42)** de 17 de mayo de 2023, el señor Eriks Jimmy Mallma Moran, supervisor de la obra, precisó en el ítem n.° 4.2: *"Respecto a que no se observa el módulo de lavado de manos con tanque polietileno 1,100 lts; hecho que podría ocasionar que se propague el COVID-19, además que la entidad pague por meta no ejecutada; sobre el particular se indica lo siguiente que la obra a la fecha de visita del Comité de control de fecha 23/03/2023, ESTABA SUSPENDIDA, la obra cuenta con lavamanos con tanque de polietileno, que se retiró de la obra para hacerle algunas mejoras y poder seguir funcionando con normalidad, además se debe aclarar que dicho lavamanos con el tanque se retiró de obra en el periodo que la obra estaba suspendida; por otro lado la valorización respecto a la partida de: Plan para vigilancia, prevención y control Covid-19 en obra, a la fecha del presente informe solo llega al 45% del acumulado no valorizándose en su totalidad, por lo que se tomara las medidas correctivas, a fin con que se cumpla en todos sus extremos con dicha partida."*

Sobre el particular, conforme se expuso en la evaluación efectuada a la situación adversa n.° 1, si bien la ejecución de la obra se encontraba suspendida desde el 3 de febrero de 2023, en virtud al Acta de Suspensión de Plazo n.° 1 **(Apéndice n.° 24)**, hasta el 21 de abril de 2023, fecha en la cual se suscribió el Acta de reinicio del plazo de ejecución de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25)**; ha quedado evidenciado con el Acta de Inspección Física n.° 001-2023-2684-OCI-CC. LOBO.UC-541 **(Apéndice n.° 40)** de 23 de marzo de 2023 que a pesar de encontrarse suspendida la ejecución de la obra, en dicha fecha el Contratista se encontraba realizando labores, conforme se advierte de las imágenes n.os 1 y 2 de la presente.

En consecuencia, el contratista transgredió sus obligaciones relacionadas al cumplimiento de los protocolos de salud, al tener personal laborando en virtud a sus derechos establecidos[40] más aún cuando la implementación del Plan para vigilancia, prevención y control de la Covid-19, eran imperativas conforme a las disposiciones normativas promulgadas por el Estado[41], para el control de la pandemia global en el proceso de reactivación económica del país.

Estando a lo expuesto ha quedado acreditado que el 23 de marzo de 2023, el personal obrero se encontraba operando, sin los debidos resguardos mínimos, siendo observable que el supervisor ampare estos hechos y opine por la improcedencia de la penalización, más aún cuando en el Expediente Técnico aprobado mediante

[40] Ley n.°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicada el 20 de agosto del 2011.
Que, el artículo 54 del Reglamento de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2012-TR, establece que el empleador debe garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

[41] Decreto supremo n.°101-2020-PCM. Decreto Supremo que aprueba la fase 2 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del Covid-19, y modifica el decreto supremo n.°080-2020-PCM, vigente desde 05 de junio del 2020. Resolución Ministerial n.°1275-2021/MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa n.°321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, con la finalidad de contribuir a la disminución del riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, implementando y manteniendo las disposiciones generales para la vigilancia, prevención y control de salud de los trabajadores con riesgo de exposición, publicada el 1 de diciembre del 2021. Que, el sub numeral 6.5.1 del numeral 6.5 de la referida Directiva establece que los empleadores deben implementar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo", a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo; asimismo, señala que dicho plan debe ser asumido en su integridad por el empleador como parte del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Resolución de Alcaldía n.° 191-2022-MDN-ALC **(Apéndice n.° 7)**, de 15 de setiembre de 2022, se contempló la partida: *01.02 Plan de Seguridad y Salud*, dentro de la cual se encontraba la sub partida *01.02.06 Plan Para Vigilancia, Prevención y Control De Covid-19 en Obra,* por lo que, la situación adversa bajo análisis se considera "no corregida[42]" por parte de los funcionarios y supervisor de la obra.

En consecuencia y de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA VIGESIMA: PENALIDADES, del Contrato de Ejecución de obra n.° 004-2022-MDN-GM **(Apéndice n.° 9)** de 9 de noviembre de 2022, se tiene que la penalidad en la que incurrió el Contratista ejecutor de obra, por la situación adversa bajo análisis, es la siguiente:

Cuadro n.° 9
Penalidades atribuibles a la Contratista

(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
6	*CALIDAD DE EJECUCION DE OBRA* *Cuando el Residente apruebe un trabajo mal ejecutado. Además de la penalidad, el contratista debe corregir dicho trabajo sin costo alguno para la Entidad.*	*Cinco por mil (5/1000) de la valorización, por cada ocurrencia en la obra.*	*Según informe del inspector o supervisor de obra.*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

Fuente: *Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2022-MDN-GM, de 9 de noviembre de 2022.*
Elaborado por: *Comisión de Control.*

Ello en razón a que el contratista permitió que los trabajadores efectúen sus labores sin seguir los protocolos establecidos en el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19, procediendo al cálculo de la penalidad de la siguiente forma:

$$Penalidad\ 6 = \frac{5}{1000} * valor\ de\ la\ valorización * ocurrencia$$

Sobre el valor de la valorización; dado que la visita de la comisión de control se realizó el 23 de marzo de 2023, en el periodo de suspensión, correspondía a la Entidad aplicar la penalidad en la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 44)** mes de abril de 2023, la cual fue girada conforme al Comprobante de Pago n.°799 **(Apéndice n.° 44)**, el 2 de junio de 2023, por la suma de S/217 575,73

Sobre la ocurrencia; en relación a la ejecución del periodo necesario para la ejecución de la partida 02.03.01.01. Encofrado y desencofrado y 02.03.01.02. Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 cuyo plazo de ejecución en virtud al cronograma de obra es de 15 días calendario, y en vista que el supervisor argumento que por la temporada de suspensión se retiró de la obra el módulo de lavado de manos, hubo la ocurrencia del hecho por el plazo que consistió en ejecutar las partidas.

$$Penalidad\ 6 = \frac{5}{1000} x 217\ 575{,}73 x 15$$

$$Penalidad\ 6 = 1\ 087{,}88\ x\ 15$$

$$Penalidad\ total = \mathbf{16\ 318{,}18}$$

[42] Reporte identificado en el portal web del Sistema de Control Simultaneo de la Contraloría General de República.

3. Se viene ejecutando la obra de Puente Lobo UC-541, ubicada en la localidad El Triunfo, sin el uso completo de equipo de protección individual básico; hecho que podría afectar la vida y la salud del personal a cargo de la ejecución de la obra y que se paralice la ejecución de la obra ante un hecho fortuito.

Al respecto, en el informe n.° 002-2023-ICEMM/RL-PUENTE LOBO **(Apéndice n.° 42)** de 17 de mayo de 2023, el señor Eriks Jimmy Mallma Moran, supervisor de la obra, precisó en el ítem n.° 4.3: *"En cuanto a que se viene ejecutando la obra del Puente Lobo, sin uso completo del equipo de protección individual básico; se indica lo siguiente que la obra a la fecha de la visita del comité de control de fecha 23/03/2023, ESTABA SUSPENDIDA, se aclara que durante el proceso de ejecución de obra el especialista en seguridad y salud ha venido realizando su trabajo correspondiente."*

De la misma forma, conforme a lo expuesto en los numerales 1 y 2 de los párrafos anteriores, el argumento de que la obra se encontraba suspendida, carece de valor toda vez que el Acta de Inspección Física n.° 001-2023-2684-OCI-CC. LOBO.UC-541 **(Apéndice n.° 40)** de 23 de marzo de 2023 acredita fehacientemente y sin lugar a cuestionamientos que a dicha fecha la Contratista se encontraba realizando labores, por lo que, no sólo se configuró la transgresión de sus responsabilidades[43] al ejecutar partidas primordiales de la inversión, en un período de suspensión acordado con la entidad, sino que además permitió la realización de labores sin que el personal obrero cuente con los implementos de seguridad establecidas en las normativas vigentes[44].

Por lo que, resulta observable que el supervisor ampare estos sucesos y opine por la improcedencia de la penalización. En consecuencia, la situación adversa bajo análisis se tiene como "**no corregida**[45]" por parte de los funcionarios y supervisor de la obra.

Consecuentemente, de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA VIGESIMA: PENALIDADES, del Contrato de Ejecución de obra n.° 004-2022-MDN-GM **(Apéndice n.° 9)** de 9 de noviembre de 2022, se tiene que la penalidad en la que incurrió el Contratista ejecutor de obra, por la situación adversa bajo análisis, es la siguiente:

Cuadro n.° 10
Penalidades atribuibles a la Contratista

(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
4	*INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Cuando el contratista permita que el trabajador labore sin ellas o que las tenga incompletas.*	*Tres por mil (3/1000) del valor de la valorización, por cada ocurrencia en la obra.*	*Según informe del inspector o supervisor de obra.*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2022-MDN-GM, de 9 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido se procedió al cálculo de las penalidades, siendo esta:

1. $Penalidad\ 4 = \frac{3}{1000} * valor\ de\ la\ valorización * ocurrencia$

[43] Establecidas en las Bases Integradas de la AS-SM-17-2022-MDN-CS-1 y Contrato de ejecución de obra n.°004-2022-MDN-GM, suscrita el 09 de noviembre del 2022.
[44] Norma técnica de edificaciones G.050. Seguridad durante la construcción, parte integrante del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.°011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo del 2006 y sus modificatorias. Ley n.°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicada el 20 de agosto del 2011.
[45] Reporte identificado en el portal web del Sistema de Control Simultaneo de la Contraloría General de República.

Sobre el valor de la valorización; dado que la visita de la comisión de control se realizó el 23 de marzo de 2023, en el periodo de suspensión, correspondía a la Entidad aplicar la penalidad en la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 44)** mes de abril de 2023, la cual fue girada conforme al Comprobante de Pago n.°799 **(Apéndice n.° 44)**, el 2 de junio de 2023, por la suma de S/217 575,73

Sobre la ocurrencia; en relación a la ejecución del periodo necesario para la ejecución de la partida 02.03.01.01. Encofrado y desencofrado y 02.03.01.02. Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 cuyo plazo de ejecución en virtud al cronograma de obra es de 15 días calendario, y en vista que el supervisor argumento que por la temporada de suspensión se retiró de la obra el módulo de lavado de manos, hubo la ocurrencia del hecho por el plazo que consistió en ejecutar las partidas.

$$Penalidad\ 4 = \frac{3}{1000} x217{,}575.73x15$$

$$Penalidad\ 4 = 652{,}73\ x\ 15$$

$$Penalidad\ total = 9\ 790{,}91$$

4. **Se viene ejecutando la obra del puente Lobo UC-541, ubicada en la localidad el Triunfo sin los dispositivos de seguridad peatonal y vehicular, hecho que podría ocasionar accidentes directamente relacionada con la población beneficiaria.**

Al respecto, en el informe n.° 002-2023-ICEMM/RL-PUENTE LOBO **(Apéndice n.° 42)** de 17 de mayo de 2023, el señor Eriks Jimmy Mallma Moran, supervisor de la obra, precisó en el ítem n.° 4.4[46]: *"En cuanto a que se viene ejecutando la obra del Puente Lobo; sin los dispositivos de seguridad peatonal y vehicular, hecho que podría ocasionar accidentes directamente relacionados con la población beneficiaria; en referencia a lo descrito se pone en conocimiento lo siguiente: que, en época regular de ejecución de obra, siempre se ha colocado las mallas de seguridad correspondiente y cinta de seguridad. También se debe aclarar que la obra a la fecha de visita del comité de control de fecha **23/03/2023, ESTABA SUSPENDIDA**, por otro lado, se le ha recomendado al contratista que durante la suspensión de la obra se continúe con las señalizaciones correspondiente debido al tráfico de vehículos."*

De la misma forma, a lo expuesto en los numerales precedentes el argumento de que la obra se encontraba suspendida, carece de valor en virtud del Acta de Inspección Física n.° 001-2023-2684-OCI-CC. LOBO.UC-541 **(Apéndice n.° 40)** de fecha 23 de marzo de 2023, la misma que, acredita que a dicha fecha el Contratista se encontraba realizando labores toda vez que en la obra se encontró a personal obrero conforme a las imágenes n.os 1 y 2 de la presente, por lo que, el contratista tenía el deber de implementar las medidas de seguridad establecidas en las normativas vigentes[47].

Siendo observable que, el supervisor ampare estos sucesos y opine que la penalización es improcedente, más aún cuando el señor Danny Chantal Santa María Valle, sub gerente de Obras, Estudios y Proyectos de la Entidad, en su informe n.° 122-2023-MDN-GIAT-SGOEyP-DCHSMV **(Apéndice n.° 51)**, de 8 de junio de 2023, realizo el análisis del supuesto de penalidad, señalando, lo siguiente:

[46] Expuesto mediante Carta n.° 019-2023-ICEMM/RLL-PUENTE LOBO de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 41)**.
[47] Norma técnica de edificaciones G.050. Seguridad durante la construcción, parte integrante del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.°011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo del 2006 y sus modificatorias. Ley n.°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicada el 20 de agosto del 2011.

"Análisis de la advertencia 4.: *(...) Por lo tanto, el contratista estuvo ejecutando la obra sin uso de los dispositivos de seguridad peatonal y vehicular, (...)*".

Conforme a lo expuesto se tiene a esta situación adversa como "**no corregida**[48]" por parte de los funcionarios y supervisor de la obra; en consecuencia, de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA VIGESIMA: PENALIDADES, del Contrato de Ejecución de obra n.° 004-2022-MDN-GM **(Apéndice n.° 9)** de 9 de noviembre de 2022, se tiene que la penalidad en la que incurrió el Contratista ejecutor de obra, por la situación adversa bajo análisis, es la siguiente:

Cuadro n.° 11
Penalidades atribuibles a la Contratista

(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
9	*SEGURIDAD DEL SERVICIO Y SEÑALIZACION Cuando el contratista no emplee los dispositivos de seguridad peatonal y vehicula, y las señalizaciones especificadas en el expediente técnico.*	*Cinco por mil (5/1000) de la valorización, por cada ocurrencia en la obra.*	*Según informe del inspector o supervisor de obra.*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

Fuente *: Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2022-MDN-GM, de 9 de noviembre de 2022.*
Elaborado por *: Comisión de Control.*

Procediendo al cálculo de la penalidad de la siguiente forma:

$$Penalidad\ 9 = \frac{5}{1000} x\ valor\ de\ la\ valorización\ x\ ocurrencia$$

Sobre el valor de la valorización; dado que la visita de la comisión de control se realizó el 23 de marzo de 2023, en el periodo de suspensión, correspondía a la Entidad aplicar la penalidad en la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 44)** mes de abril de 2023, la cual fue girada conforme al Comprobante de Pago n.°799 **(Apéndice n.° 44)**, el 2 de junio de 2023, por la suma de S/217 575,73

Sobre la ocurrencia; en relación a la ejecución del periodo necesario para la ejecución de la partida 02.03.01.01. Encofrado y desencofrado y 02.03.01.02. Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 cuyo plazo de ejecución en virtud al cronograma de obra es de 15 días calendario, y en vista que el supervisor argumento que por la temporada de suspensión se retiró de la obra el módulo de lavado de manos, hubo la ocurrencia del hecho por el plazo que consistió en ejecutar las partidas.

$$Penalidad\ 9 = \frac{5}{1000} x\ 217\ 575{,}73\ x\ 15$$

$$Penalidad\ 9 = 1\ 087{,}88\ x\ 15$$

$$Penalidad\ total = 16\ 318{,}18$$

5. **Los servicios higiénicos implementados para la ejecución de la obra del Puente Lobo UC-541, ubicada en la localidad El Triunfo, fueron ejecutados sin tener en cuenta lo indicado en el expediente técnico aprobado, a pesar que, este fue elaborado por el Sr. Eriks Jimmy Mallma Moran, el mismo que, actualmente tiene el**

[48] Reporte identificado en el portal web del Sistema de Control Simultaneo de la Contraloría General de República.

cargo de jefe de supervisión para la ejecución de esta obra; hecho que podría ocasionar enfermedades y/o infecciones al personal encargo de la ejecución de la obra y que se pague por una partida que no fue ejecutada tal como indica el expediente técnico.

Al respecto, en el informe n.° 002-2023-ICEMM/RL-PUENTE LOBO **(Apéndice n.° 42)** de 17 de mayo de 2023, el señor Eriks Jimmy Mallma Moran, supervisor de la obra, precisó en el ítem n.° 4.5: *"En cuanto a los servicios higiénicos implementados, que fueron ejecutados sin tener en cuenta lo indicado en el expediente técnico; al respecto se indica que dicha partida se ejecutó por un punto (un mes) tal como indica el expediente técnico mas no aún no se valoriza y el servicio higiénico instalado en obra es provisional y que se estará implementando y corrigiendo como corresponde dicha observación"*

Al respecto, si bien en el módulo del Sistema de Control Simultáneo, la situación adversa bajo comentario registra como estado "No Corregida", se tiene que revisada las valorizaciones efectuadas por el Contratista, esta partida no fue valorizada y por tanto la Entidad no pagó la misma, sin embargo ello no exime al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales por lo que debió ejecutar cada una de las partidas del proyecto, más aún cuando la Partida 05.01.02 INSTALACIÓN DE BAÑOS ECOLÓGICOS (INC. INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO), resulta importante al constituirse como un sistema apropiado e higiénico a fin de evitar la contaminación del ambiente y preservar la salud de los operarios y de la población cercana.

En consecuencia, se tiene que esta situación adversa, se encuentra como **"no corregida[49]"** por parte de los funcionarios y supervisor de la obra; por lo que, de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA VIGESIMA: PENALIDADES, del Contrato de Ejecución de obra n.° 004-2022-MDN-GM **(Apéndice n.° 9)** de 9 de noviembre de 2022, se tiene que la penalidad en la que incurrió el Contratista ejecutor de obra, por la situación adversa bajo análisis, es la siguiente:

Cuadro n.° 12
Penalidades atribuibles a la Contratista

(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
6	*CALIDAD DE EJECUCION DE OBRA* *Cuando el Residente apruebe un trabajo mal ejecutado. Además de la penalidad, el contratista debe corregir dicho trabajo sin consto alguno para la Entidad.*	*Cinco por mil (5/1000) de la valorización, por cada ocurrencia en la obra.*	*Según informe del inspector o supervisor de obra.*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

Fuente: *Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2022-MDN-GM, de 9 de noviembre de 2022.*
Elaborado por: *Comisión de Control.*

$$Penalidad\ 6 = \frac{5}{1000} * valor\ de\ la\ valorización * ocurrencia$$

Sobre el valor de la valorización; dado que la visita de la comisión de control se realizó el 23 de marzo de 2023, en el periodo de suspensión, correspondía a la Entidad aplicar la penalidad en la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 44)** mes de abril de 2023, la cual fue girada conforme al Comprobante de Pago n.°799 **(Apéndice n.° 44)**, el 2 de junio de 2023, por la suma de S/217 575,73

[49] Reporte identificado en el portal web del Sistema de Control Simultaneo de la Contraloría General de República.

Sobre la ocurrencia; en relación a la ejecución del periodo necesario para la ejecución de la partida 02.03.01.01. Encofrado y desencofrado y 02.03.01.02. Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 cuyo plazo de ejecución en virtud al cronograma de obra es de 15 días calendario, y en vista que el supervisor argumento que por la temporada de suspensión se retiró de la obra el módulo de lavado de manos, hubo la ocurrencia del hecho por el plazo que consistió en ejecutar las partidas.

$$Penalidad\ 6 = \frac{5}{1000} x 217\,575{,}73 x 15$$

$$Penalidad\ 6 = 1\,087{,}88\ x\ 15$$

$$Penalidad\ total = \mathbf{16\,318{,}18}$$

Finalmente, se advierte que en el Informe de Hito de Control n.° 007-2023-OCI/2684-SCC **(Apéndice n.° 40)** de 31 de marzo de 2023, se identificó cinco (5) situaciones adversas, las mismas que fueron de conocimiento pleno del señor Danny Chantal Santa María Valle, subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, quien remitió al señor Jhon Henry Lázaro Nolasco, Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial el informe n.° 122-2023-MDN-GIAT-SGOEyP-DCHSMV **(Apéndice n.° 43)** de 8 de junio de 2023, en el cual efectuó el análisis del supuesto de aplicación de penalidad. No obstante, el señor Jhon Henry Lázaro Nolasco gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, mediante Carta n.° 036-2023-MDN-GIAT **(Apéndice n.° 46)** de 8 de junio de 2023, notifico al señor Eriks Jimmy Mallma Moran, supervisor de la Obra sobre la aplicación de supuestos de penalidad de la obra.

Sin embargo, aun cuando el señor Danny Chantal Santa María Valle y el señor Jhon Henry Lázaro Nolasco tuvieron conocimiento de los hechos, concluyendo que ameritaba la aplicación del cobro de penalidades[50] por parte de la Entidad, estos no realizaron las gestiones correspondientes para efectuar dicho cobro, recayendo en la Entidad a través de la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos, así como, de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, la responsabilidad de la gestión de inversiones para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del distrito, prescindiendo del respectivo análisis y de la aplicación del cobro de penalidades relacionadas a las faltas expuestas líneas arriba, consintiendo irregularidades que perjudican las condiciones de calidad de la inversión y la transparencia de gestión, conforme se muestra en el cuadro n.° 13:

(Ver cuadro en la siguiente página)

[50] De acuerdo al análisis de advertencia indicado en su informe n.° 122-2023-MDN-GIAT-SGOEyP-DCHSMV de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 43)**.

Cuadro n.° 13
Resumen de penalidades

Penalidad	Monto	Porcentaje
Contrato de ejecución de obra n.°004-2022-MDN-GM		
Adversidad 1		
Penalidad por falta de permanencia del residente de obra	6 527,27	0.81%
Adversidad 2		
Penalidad por incumplimiento en la calidad de ejecución de obra	16 318,18	2.02%
Adversidad 3		
Penalidad por incumplimiento de indumentaria e implementos de protección personal	9 790,91	1.21%
Adversidad 4		
Penalidad por incumplimiento de seguridad del servicio y señalización	16 318,18	2.02%
Adversidad 5		
Penalidad por incumplimiento de la calidad de ejecución de obra	16 318,18	2.02%
(a) Penalidad total de contratista	**65 272.72**	**8.07%**
Contrato de consultoría de obra n.°010-2022-MDN-GM		
Penalidad por ausencia de plantel profesional clave	37 125,00	>10%
(b) Penalidad total de consultor	**37 125,00**	**>10%**

Elaborado por: *Comisión de Control.*

2.2 Informe de Hito de Control n.° 010-2023-OCI/2684 (Apéndice n.° 55): Hito n.° 2 – Valorización 3

El cual se ejecutó del 17 al 21 de abril de 2023, dando origen a la emisión del informe de Hito de Control n.° 010-2023-OCI/2684 **(Apéndice n.° 47)** de 2 de mayo de 2023, siendo notificado al Titular de la Entidad mediante oficio n.° 218-2023-OCI/2684[51] **(Apéndice n.° 47)** de 2 de mayo de 2023, en el cual se identificó una (1) situación adversa, cuyo estado situacional de acuerdo al módulo del Sistema de Control Simultáneo, es el siguiente:

Cuadro n.° 14
Estado situacional de la situación adversa identificada en el Informe de Hito de Control n.° 010-2023-OCI/2684, correspondiente a la obra con CUI n.° 2529410

Estado situacional de las situaciones adversas	
Situaciones adversas	**Estado situacional**
1. El residente de obra que viene ejecutando el puente Lobo UC-541 en la localidad el Triunfo viene realizando labores de especialista en control y calidad en la supervisión de una obra por contrata que viene ejecutando el gobierno regional de Ucayali; situación que generaría que la obra no cumpla con la calidad indicada en el expediente técnico y que no se aplique penalidad por la permanencia del residente de obra.	No corregida

Fuente : Hito de Control n.° 010-2023-OCI/2684.
Elaborado por : Comisión de Control.

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, no obra pronunciamiento de descargo emitidos por los responsables directos de la obra.

[51] Siendo asignado por la Entidad con el número de expediente externo n.° 1767, conforme se observa del cuaderno de documentos recibidos de alcaldía., el mismo que fue Recibido por la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial el 5 de mayo de 2023, tal como muestra en el cuaderno de documentos recibidos externos e internos de la Gerencia Municipal.

Estando a la situación adversa descrita, se tiene que del concurso Público n.° 006-2021-GRU-GR-CS[52], el Gobierno Regional de Ucayali suscribió el Contrato se Supervisión de Obra n.° 011-2022-GRU-GR, el 7 de marzo de 2022 con el Consorcio Supervisor Victoria para la obra: Mejoramiento de los Servicios de Educación Básica Regular de la I.E. Integrada n.° 64055 la Victoria, distrito de Campoverde, provincia de coronel portillo, región Ucayali, teniendo como especialista en control y calidad al señor Arturo Godoy Gonzales con una incidencia del 50%, quien como se evidencia del informe de Hito de Control n.° 16204-2023-CG/GRUC-SCC , de fecha 29 de agosto de 2023, el referido profesional tuvo continuidad laboral hasta agosto del 2023.

Al respecto, mediante Informe n.° 240-2025-JCAC/ACO.II **(Apéndice n.° 48)**, de 5 de mayo de 2025, el señor Jorge Carlos Amasifuen Caro, Administrador de Contrato de Obra II del Gobierno Regional de Ucayali, indica lo siguiente:

> *"(...) 3. El sr. Arturo Godoy Gonzales estuvo desde el inicio de la ejecución de la obra como especialista en control de calidad de acuerdo a los documentos que obran en archivo central del gobierno Regional de Ucayali, no existiendo ningún cambio de profesional, siendo el único que presto el servicio como especialista en control de calidad. (...)"*

Asimismo, de acuerdo al "Cronograma de participación del equipo técnico en la elaboración del servicio de supervisión de obra Consorcio Supervisor Victoria[53], el señor Arturo Godoy Gonzales, estuvo en obra 15 días en el mes de enero de 2023, 15 días en el mes de febrero de 2023, 15 días en el mes de marzo de 2023, y 9 días en el mes de abril de 2023.

Ahora bien, mediante el Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2022-MDN.GM **(Apéndice n.° 9)**, de 9 de noviembre del 2022, se establecieron los acuerdos en concordancia con las disposiciones contempladas en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2022-MDN-CS-1 **(Apéndice n.° 8)**, para la ejecución de la IOARR en el Puente Lobo, teniendo como Residente de Obra al señor Arturo Godoy Gonzales, quien, de acuerdo al Acta de Recepción de Obra del 7 de agosto del 2023, hace entrega de la obra.

Estando a lo expuesto, resulta pertinente remitirnos al numeral 32.5 del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que en los casos de ejecución de obra estás cuentan con residente y supervisor a tiempo completo; es decir dichos profesionales no pueden prestar servicios en más de una obra a la vez, en este aspecto, el apartado e) del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado[54], estipula como infracción administrativa incumplir la obligación de prestar servicios a tiempo completo como residente o supervisor de obra, salvo aquellos casos en que la normativa lo permita, (aplicable únicamente a la ejecución de obra convocadas por paquete dispuesto en el último párrafo del artículo 179º del Reglamento), no estando el presente caso enmarcado dentro de la excepción.

En este contexto, se tiene que pese a que la Entidad tomó conocimiento de la situación adversa bajo análisis a través del oficio n.° 218-2023-OCI/2684 **(Apéndice n.° 47)**, de 2 de mayo de 2023, con el cual se comunicó el informe de hito de control n.° 010-2023-OCI/2684-SCC **(Apéndice n.° 47)**, de 2 de mayo de 2023, y habiéndose puesto de conocimiento a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial[55] del mismo, se ha evidenciado

[53] Cronograma adjunto al Informe n.° 240-2025-JCAC/ACO.II, de 5 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 48)**.
[54] Ley n.° 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.
[55] Conforme se observa del cuaderno de documentos recibidos y emitidos de la Gerencia Municipal, que el oficio n.° 218-2023-OCI/2684 de 2 de mayo de 2023, con el cual se comunicó el informe de hito de control n.° 010-2023-OCI/2684-SCC, de 2 de mayo de 2023, fue recibido por la gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial el 5 de mayo de 2023.

que los servidores de la Entidad no realizaron las acciones correspondientes y menos aún aplicaron las penalidades por ausencia de personal clave. En consecuencia, omitieron aplicar las penalidades establecidas en el numeral 10 de la Cláusula Vigésima del Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2022-MDN-GM **(Apéndice n.° 9)** de 9 de noviembre de 2022, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 15
Penalidades aplicables

N°	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
10	*FALTA DE PERMANENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA.* *El residente debe controlar la ejecución de los trabajos efectuados por el contratista, asistiendo en forma permanente todos los días laborales de la obra, anotando sus incidencias en el cuaderno de obra. En caso de inasistencia será sancionado por cada día de inasistencia.*	*Dos por mil (2/1000) del valor de la valorización.*	*Según informe del inspector o supervisor de la obra.*

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2022-MDN-GM de 9 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cálculo de la penalidad:

1. $Penalidad\ 10 = \frac{2}{1000} * valor\ de\ la\ valorización * día$

Sobre el valor de la valorización; dado que el hito de control y el cruce de información, se establece, que el señor Arturo Godoy Gonzales, realizo labores para el Consorcio Supervisor Victoria[56], en el cargo de Especialista en Control y Calidad con un coeficiente de incidencia del 50%, desde el mes de enero de 2023, ahora, conforme a la valorización n.° 3 correspondiente a enero de 2023 de la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el (la) Puente Lobo UC – 541 en la localidad El Triunfo, distrito de Neshuya, provincia de Padre Abad, departamento Ucayali con CUI n.° 2529410, se valoró la suma de S/102 933,19.

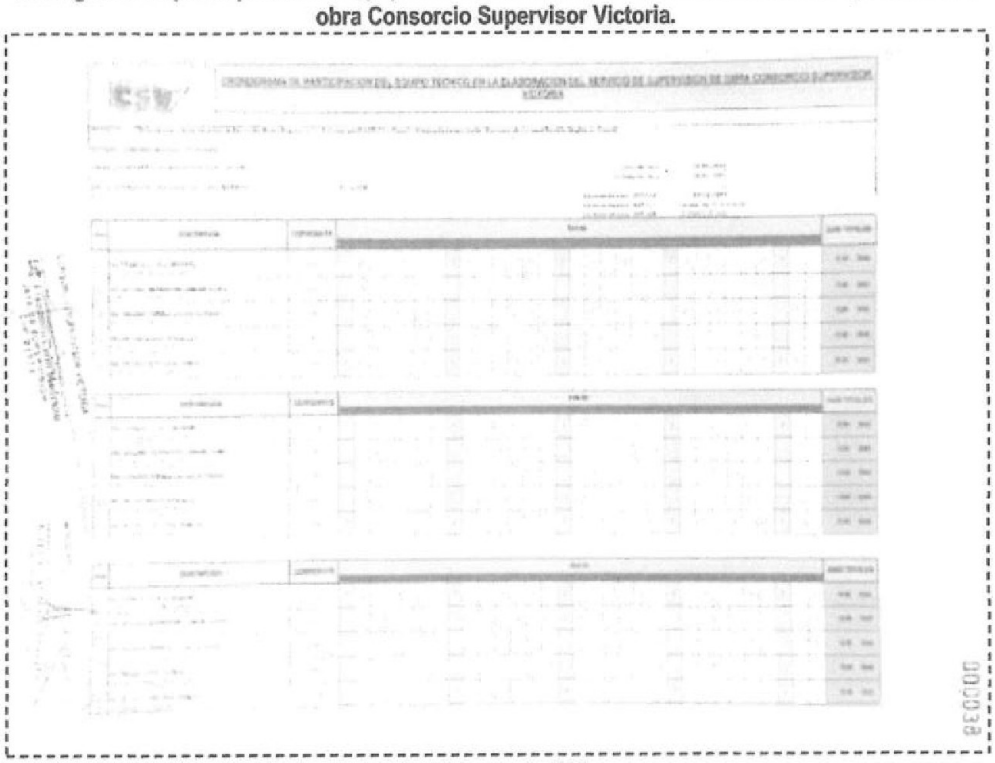
Sobre los días de inasistencia; Conforme al cronograma adjunto al Informe n.° 240-2025-JCAC/ACO.II **(Apéndice n.° 57)**, de 5 de mayo de 2025, el Administrador de Contrato de Obra II del Gobierno Regional de Ucayali, precisó que la permanencia del señor Arturo Godoy Gonzales, estuvo condicionada en la obra del Gobierno Regional, desde el mes de enero al mes de abril de 2023.

(Ver imagen en la siguiente página)

[56] Contrato se Supervisión de Obra n.° 011-2022-GRU-GR, el 7 de marzo de 2022.

Imagen n.° 8

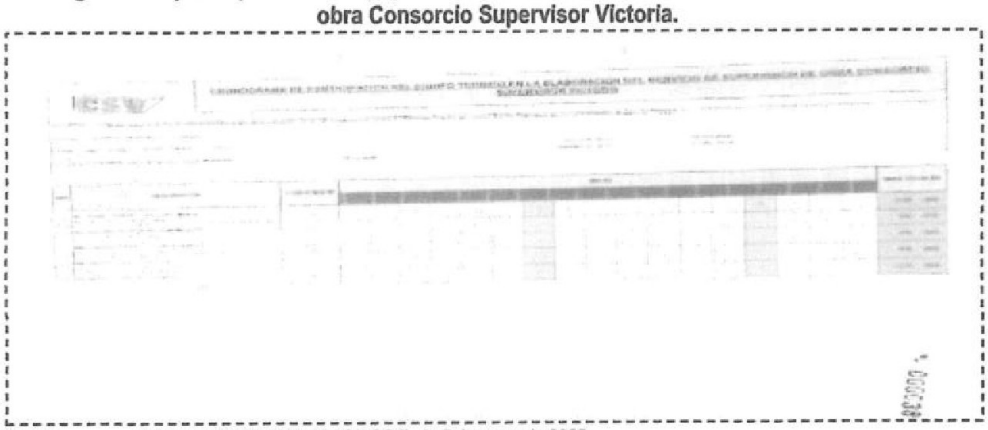
Cronograma de participación del equipo técnico en la elaboración del servicio de supervisión de obra Consorcio Supervisor Victoria.



Fuente : Informe n.° 240-2025-JCAC/ACO.II, de 5 de mayo de 2025.
Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 9

Cronograma de participación del equipo técnico en la elaboración del servicio de supervisión de obra Consorcio Supervisor Victoria.



Fuente : Informe n.° 240-2025-JCAC/ACO.II, de 5 de mayo de 2025.
Elaborado por : Comisión de Control.

Ahora bien, la obra "Renovación de puente; en el (la) Puente Lobo UC – 541 en la localidad El Triunfo, distrito de Neshuya, provincia de Padre Abad, departamento Ucayali con CUI n.° 2529410, se ejecutó todo el mes de enero de 2023, para ser suspendida el 3 febrero de 2023 y reiniciada el 21 de abril de 2023, en este sentido el señor Arturo Godoy Gonzales, teniendo participación activa en la obra del Gobierno Regional de Ucayali por 15 días

calendarios, falto a su permanencia en la obra del Puente Lobo por quince (15) días calendarios, el cual es motivo de penalidad.

1. ***Penalidad 10***

$$Penalidad\ 10 = \frac{2}{1000} x\ 102\ 933.79\ x\ 15$$

$$Penalidad\ 10 = 205{,}87x\ 15$$

$$Penalidad\ total = 3\ 088.01$$

Cuadro n.° 16
Resumen de Penalidades

Penalidad	Monto	Porcentaje
Contrato de ejecución de obra n.°003-2022-MDN-GM		
Adversidad 2		
Penalidad por falta de permanencia del residente de obra	3 088,01	0.38%
Total de penalidades	**6 527,27**	**0.81%**

Elaborado por: Comisión de Control.

2.3 Informe de Hito de Control n.° 012-2023-OCI/2684 (Apéndice n.° 58): Hito n.° 3 – Valorización 4

Ejecutado del 15 al 31 de mayo de 2023, en el cual se efectuó la visita a la Obra suscribiéndose el Acta de Inspección física n.° 002-2023-2684-OCI-CC. LOBO.UC-541, de 18 de mayo de 2023, firmado por el señor Danny Chantal Santa María Valle, sub gerente de Obras, Estudios y Proyectos y el señor Denis Bernardo Ocadio Acosta, Asistente Técnico de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Entidad, documento que formó parte del informe de hito de control n.°012-2023-OCI/2684-SCC **(Apéndice n.° 49)** de 31 de mayo de 2023, notificado mediante oficio n.° 276-2023-OCI/2684[57] **(Apéndice n.° 49)**, de 31 de mayo de 2023, en el cual se identificó una (1) situación adversa, cuyo estado situacional de acuerdo al módulo del Sistema de Control Simultáneo, es el siguiente:

Cuadro n.° 17
Estado situacional de la situación adversa identificada en el Informe de Hito de Control n.° 012-2023-OCI/2684, correspondiente a la obra con CUI n.° 2529410

Estado situacional de las situaciones adversas	
Situaciones adversas	**Estado situacional**
1. **El contratista encargado de ejecutar el Puente Lobo UC-541, ubicada en la localidad el Triunfo, continua ejecutando la obra, sin tener en cuenta los protocolos establecidos en el plan de vigilancia, prevención y control de Covid-19, asimismo, los servicios higiénicos siguen sin ser ejecutados de acuerdo al expediente técnico de obra; hecho que, podría ocasionar que se propague el covid-19, enfermedades y/o infecciones al personal encargado de la ejecución de la obra y que se pague por partidas que no fueron ejecutadas- tal como indica el expediente técnico de obra.**	No corregida

Fuente: Portal web del Sistema de Control Simultaneo
Elaborado por: Comisión de Control.

[57] Siendo asignado por la Entidad con el número de expediente externo n.° 2619, conforme se observa del cuaderno de documentos recibidos de alcaldía., el mismo que fue Recibido por la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial el 18 de junio de 2023, tal como muestra en el cuaderno de documentos recibidos externos e internos de la Gerencia Municipal.

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, no obra pronunciamiento de descargo emitidos por los responsables directos de la obra.

Es preciso señalar, que la mencionada situación adversa ha venido teniendo continuidad durante la ejecución de la obra, toda vez que, conforme a lo desarrollado en el Informe de Hito de Control n.° 007-2023-OCI/2684-SCC **(Apéndice n.° 40)** de 31 de marzo de 2023, ya se había identificado la misma; por lo que, el contratista de forma recurrente incumplió con la ejecución de las partidas 01.02.06 PLAN PARA VIGILANCIA PREVENCION Y CONTROL DE COVID-19 e 05.01.02 INSTALACION DE BAÑOS ECOLOGICOS (Inc. Instalación y Mantenimiento), toda vez que, respecto a la primera partida, conforme al contenido de la valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 38)**, esta tuvo un acumulado de 77.34%, quedando un saldo por ejecutar de 22.66%; asimismo, respecto de la segunda partida esta no se ejecutó, por lo que, el saldo a ejecutar es del 100%.

En consecuencia, de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA VIGESIMA: PENALIDADES, del Contrato de Ejecución de obra n.° 004-2022-MDN-GM **(Apéndice n.° 9)** de 9 de noviembre de 2022, se tiene que la penalidad en la que incurrió el Contratista, por la situación adversa bajo análisis, es la siguiente:

Cuadro n.° 18
Penalidades aplicables a el Contratista

(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
6	*CALIDAD DE EJECUCION DE OBRA Cuando el Residente apruebe un trabajo mal ejecutado. Además de la penalidad, el contratista debe corregir dicho trabajo sin consto alguno para la Entidad.*	*Cinco por mil (5/1000) de la valorización, por cada ocurrencia en la obra.*	*Según informe del inspector o supervisor de obra.*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2022-MDN-GM de 9 de noviembre de 2022

$$Penalidad\ 6 = \frac{5}{1000} * valor\ de\ la\ valorización * ocurrencia$$

Respecto al valor de la valorización; dado que la visita de control se realizó el 18 de mayo de 2023, correspondía a la Entidad aplicar la penalidad en la valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 38)** del mes de mayo de 2023, la cual fue cancelada conforme al Comprobante de Pago n.° 1155 **(Apéndice n.° 38)**, el 21 de agosto de 2023, por la suma de S/205 771,72.

Respecto a la ocurrencia, el suceso se constató el 18 de mayo de 2023, con la visita de la comisión de control.

$$Penalidad\ 6 = \frac{5}{1000} x\ 205\ 771{,}72\ x\ 1$$

$$Penalidad\ 6 = 205{,}77\ x\ 1$$

$$Penalidad\ total = 205{,}77$$

Asimismo, correspondía al señor Eriks Jimmy Mallma Moran, jefe de supervisión advertir este hecho a la Entidad, por lo que, al haber omitido brindar la información, que se corrobora con el Acta de Inspección Física n.° 002-2023-2684-OCI-CC. LOBO.UC-541 **(Apéndice n.° 50)** de 18 de mayo de 2023[58], se debió aplicar las otras penalidades establecidas en la CLAUSULA DECIMA

[58] Informe de Hito de Control n.° 012-2023-OCI/2684 de 31 de mayo de 2023, correspondiente al Hito de Control n.° 3.

TERCERA: PENALIDADES del Contrato de Consultoría de Obra n.° 010-2022-MDN-GM **(Apéndice n.° 16)** de 22 de noviembre de 2022, que señala lo siguiente:

Cuadro n.° 19
Penalidades aplicables al Contratista

N°	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
6	*Por la entrega de información incompleta de las valorizaciones para pago al contratista.*	*(0.5 UIT) por cada día de demora.*	*Según informe del área usuaria a cargo de la supervisión del contrato.*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

Fuente: Contrato de Consultoría de Obra n.° 010-2022-MDN-GM de 22 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

UIT 2023= 4 950

$$Penalidad = 0.5\ x4\ 950\ x\ 1$$

$$\boldsymbol{Penalidad = 2\,475{,}00}$$

En este contexto, se tiene que pese a que la Entidad tomó conocimiento de la situación adversa bajo análisis a través del oficio n.° 276-2023-OCI/2684 **(Apéndice n.° 49)** de 31 de mayo de 2023, con el cual se comunicó el informe de hito de control n.° 012-2023-OCI/2684-SCC **(Apéndice n.° 49)**, de 31 de mayo de 2023, y habiéndose puesto de conocimiento a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial[59] del mismo, se ha evidenciado que los servidores de la Entidad no realizaron las acciones correspondientes omitiendo la aplicación de la penalidad correspondiente.

2.4 Informe de Hito de Control n.° 018-2023-OCI/2684 (Apéndice n.° 51): Hito n.° 4 – Culminación de obra

El cual se ejecutó del 27 de junio al 4 de julio de 2023, llevándose a cabo una visita a la Obra, en la cual se suscribió el Acta de Inspección física n.° 001-2023-2684-CCH4. LOBO.UC-541 **(Apéndice n.° 51)**, de 27 de junio de 2023, firmado por el señor Danny Chantal Santa María Valle, sub gerente de Obras, Estudios y Proyectos de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Entidad, documento que formó parte del informe de hito de control n.° 018-2023-OCI/2684-SCC **(Apéndice n.° 51)** de 11 de julio de 2023, notificado mediante oficio n.°360-2023-OCI/2684[60] **(Apéndice n.° 51)** de 11 de julio de 2023, en el cual se identificó una (1) situación adversa, cuyo estado situacional de acuerdo al módulo del Sistema de Control Simultáneo, es el siguiente:

(Ver cuadro en la siguiente página)

[59] Conforme se observa del cuaderno de documentos recibidos y emitidos de la Gerencia Municipal, que el oficio n.° 218-2023-OCI/2684 de 2 de mayo de 2023, con el cual se comunicó el informe de hito de control n.° 010-2023-OCI/2684-SCC, de 2 de mayo de 2023, fue recibido por la gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial el 5 de mayo de 2023.

[60] Siendo asignado por la Entidad con el número de expediente externo n.° 2847, conforme se observa del cuaderno de documentos recibidos de alcaldía., el mismo que fue Recibido por la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial el 12 de julio de 2023, tal como muestra en el cuaderno de documentos recibidos externos e internos de la Gerencia Municipal.

Cuadro n.° 20
Estado situacional de la situación adversa identificada en el Informe de Hito de Control n.° 018-2023-OCI/2684, correspondiente a la obra con CUI n.° 2529410

Estado situacional de las situaciones adversas		
	Situaciones adversas	**Estado situacional**
7.	Culminado el plazo de ejecución del puente lobo UC-541, ubicado en la localidad el triunfo, se constató que no se ejecutaron las partidas contratadas en su totalidad, toda vez que, se verifico que existen partidas no ejecutadas que no constituyen vicios ocultos; situación que genera que se recepcione la obra sin tener en cuenta lo indicado el expediente técnico de obra y que no se aplique penalidad por demoras injustificadas por partidas no ejecutadas, las mismas que no constituyen vicios ocultos.	No corregida

Fuente: Portal web del Sistema de Control Simultaneo.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, no obra pronunciamiento de descargo emitidos por los responsables directos de la obra.

Tal es así que, respecto de la situación adversa bajo análisis, se tiene que conforme al numeral 3.2 de las conclusiones emitidas en la Opinión n.° 046-2023/DTN de 20.03.23, ff. 3.2. Dirección Técnico Normativa, se señaló lo siguiente:

> "(...)
> En caso se produzca el vencimiento del plazo de ejecución de obra, sin que esta haya sido culminada -de conformidad con lo regulado en el artículo 208 del Reglamento- y no se justifique ello a través de una ampliación de plazo, el contratista incurriría en un retraso injustificado, configurándose los presupuestos para la aplicación de la penalidad por mora por cada día de retraso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento.
> (...).

En ese contexto se tiene que el Acta de inicio de obra **(Apéndice n.° 52)**, se suscribió el 23 de noviembre de 2022, el de culminación programada al 20 de febrero de 2023, situación que no ocurrió debido a las dos (2) ampliaciones de plazo y una (1) suspensión de plazo, por lo que, la **fecha de término de la obra se extendió hasta el 25 de mayo de 2023**, fecha en la cual el señor Arturo Godoy Gonzales residente de la Obra, consignó en el cuaderno de obra lo siguiente:

> "Asiento n.°199: *(...)* ***al día de hoy 25/05/2023, se está concluyendo con la ejecución de la obra****: Renovación de Puente Lobo UC-541 en la Localidad el Triunfo, Distrito de Neshuya, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali", por lo que solicitamos a la supervisión la recepción de obra, de conformidad del reglamento de la ley de contrataciones del estado.*
> *(...)"*

Por su parte, en la misma fecha, el señor Eriks Jimmy Mallma Moran, jefe de supervisión, realizó la siguiente anotación en el cuaderno de obra:

> *"Asiento n.° 200: (...)*
> *- El día de hoy se verifico todos los trabajos mencionados en el asiento N°199 del residente y se da fe de ello.*
> *- El día de hoy se verifica que todos los trabajos se concluyeron*
> *(...)*

- La supervisión va informar sobre la culminación de la obra a la entidad y va solicitar la recepción de obra y designación del comité de recepción respectiva".

No obstante, la comisión de control elaboró el Acta de Inspección Física n.° 001-2023-2684-CCH4.LOBO.UC.541 **(Apéndice n.° 51)** de 27 de junio de 2023, en la cual dieron cuenta que habiéndose apersonado a la zona de ejecución de la obra "Renovación de Puente en el (la) Puente Lobo UC-541 en la localidad El Triunfo, distrito de Neshuya, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali" CUI n.° 2529410, entre otras se realizaron las siguientes observaciones:

"1. (...)
2. Se observaron dos (2) señales informativas, ubicadas una a la entrada del puente (...) y una a la salida del puente. Asimismo, se constató que la cimentación de la señal informativa ubicada a la salida del puente aun no fue desencofrado en su totalidad, además se verifica que la plancha para la señal informativa está curvada (...)
3. Se verificó que no se ejecutaron señales preventivas de 0.75mX 0.75m
(...)
5. Se observa falta de limpieza dentro de la obra, puesto que, dentro del almacén existen residuos sólidos que se emplearon para la ejecución de la obra.
(...)
7. Se observan ahuellamientos en el acceso al puente (...)
(...)
9. Vista la base de baranda metálica. No se observa que se hayan colocado pernos para su fijación (...)".

De lo citado precedentemente, se evidencia que, pese a que tanto el señor Arturo Godoy Gonzales residente como el señor Eriks Jimmy Mallma Moran supervisor de la Obra, habían anotado en el cuaderno de obra que el 25 de mayo de 2023, esta se encontraba CONCLUIDA; sin embargo, se tiene que, al 27 de junio de 2023, es decir 33 días después de vencido el plazo contractual, dicha obra presentaba observaciones en la ejecución de algunas de sus partidas e incluso había partidas que no se habían ejecutado conforme se advierte del siguiente cuadro:

Cuadro n.° 21
Partida no ejecutada en el Puente Lobo UC-541

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
03	**SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL**				
03.01	SEÑAL PREVENTIVA 0.75X0.75M	und	2.00	265,12	530,24
05	**PROTECCION AMBIENTAL**				
05.04	**CIERRE DE EJECUCION Y ABANDONO**				
05.04.02	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	401.36	15,33	6 152,85
					======
	Costo Directo				**6 683,09**

Fuente : Informe de Hito de Control n.° 018-2023-OCI/2684-SCC, de 11 de julio de 2023.
Elaborado por : Comisión de Control.

En atención a lo señalado precedentemente podemos concluir que corresponde la aplicación de penalidades por mora desde el 26 de mayo de 2023, al día siguiente de vencido el plazo contractual y de la anotación de conclusión de la obra, hasta el 27 de junio de 2023, fecha en la cual se realizó y suscribió el Acta de Inspección física n.° 001-2023-2684-CCH4. LOBO.UC-541 **(Apéndice n.° 51)**, en la que participó el señor Danny Chantal Santa María Valle, sub gerente de Obra, Estudios, poniéndose de conocimiento a la Entidad a través del oficio n.° 360-2023-OCI/2684 **(Apéndice n.° 51)** de 11 de julio de 2023, con el cual se comunicó el informe de hito de control n.° 018-2023-OCI/2684-SCC **(Apéndice n.° 51)**, de 11 de julio de 2023, habiéndose remitido el mencionado informe de hito de control a la Gerencia de Infraestructura y

Acondicionamiento Territorial[61]; evidenciándose el retraso injustificado de treinta y tres (33) días calendarios, puesto que aún no se habían ejecutado la totalidad de partidas contempladas en el expediente técnico.

Sin embargo, el señor Danny Chantal Santa María Valle sub gerente de Obras, Estudios y Proyectos, y el señor Jhon Henry Lazaro Nolasco gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, no aplicaron el cobro de la penalidad por mora, conforme a las estipulaciones contenidas en la cláusula vigésima del Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2022-MDN-GM de 9 de noviembre de 2022, la misma que ascendía a la suma de S/2 247,73 por día de atraso, teniendo en cuenta que el supervisor de obra suscribió en el asiento n.° 200 de 25 de mayo del 2023 la culminación del 100% de los trabajos de la inversión, tal como se detalla:

$$Penalidad\ diaria\ = \frac{0.10\ x\ monto\ vigente}{F\ x\ plazo\ vigente\ en\ días}$$

Donde
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

$$Penalidad\ diaria\ = \frac{0.10\ x\ 809\ 182{,}10}{0.40\ x\ 90} = 2\ 247.73$$

Plazo desde la fecha de culminación de obra hasta la visita de control de la comisión de control = 33 días calendario.



$Penalidad = 2\ 243.73\ x\ 33 = 74\ 043.09$ (9.150% del monto contractual)

Asimismo, el sub gerente de Obras, Estudios y Proyectos, y el gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, no aplicaron el cobro de la penalidad por mora correspondiente a la supervisión que correspondía, tal como se detalla a continuación:

$$Penalidad\ diaria\ = \frac{0.10\ x\ monto\ vigente}{F\ x\ plazo\ vigente\ en\ días}$$

Donde
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

$$Penalidad\ diaria\ = \frac{0.10\ x\ 29\ 761{,}20}{0.40\ x\ 90} = 82{,}67$$

$Penalidad = 82,67\ x\ 33 = 2\ 728,11$ (9.17% del monto contractual)

[61] Conforme se observa del cuaderno de documentos recibidos y emitidos de la Gerencia Municipal, que el oficio n.° 360-2023-OCI/2684 de 11 de julio de 2023, con el cual se comunicó el informe de hito de control n.° 018-2023-OCI/2684-SCC, de 11 de julio de 2023, fue recibido por la gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial el 12 de julio de 2023.

2.5 Informe de Hito de Control n.° 023-2023-OCI/2684 (Apéndice n.° 37): Hito n.° 5 – Recepción de obra

Servicio que se ejecutó del 14 al 25 de agosto de 2023, en la cual se efectuó la visita a la Obra suscribiéndose el Acta de Inspección física n.° 001-2023-2684-CCH4. LOBO.UC-541 **(Apéndice n.° 37)**, de 17 de agosto de 2023, firmado por el señor Danny Chantal Santa María Valle, sub gerente de Obras, Estudios y Proyectos, documento que formó parte del informe de hito de control n.° 023-2023-OCI/2684-SCC **(Apéndice n.° 37)** de 25 de agosto de 2023, notificado al Titular de la Entidad mediante oficio n.° 439-2023-OCI/2684[62] **(Apéndice n.° 37)** de 28 de agosto de 2023, en el cual se evidenció una (1) situación adversa, cuyo estado situacional de acuerdo al módulo del Sistema de Control Simultáneo, es el siguiente:

Cuadro n.° 22
"Estado situacional de la situación adversa identificada en el Informe de Hito de Control n.° 023-2023-OCI/2684, correspondiente a la obra con CUI n.° 2529410"

Estado situacional de las situaciones adversas	
Situaciones adversas	**Estado situacional**
1. Contratistas y supervisores de obra, han superado los plazos contractuales de la ejecución de las obras y la entidad vienen recepcionando y otorgando la conformidad de la obra, superando los plazos establecidos en el reglamento de contrataciones del estado y pesar que esta no ha cumplido con la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, corriendo el riesgo que el lapso de la demora se adiciona al plazo de la ejecución de la obra y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados y no garantizando el cumplimiento de las obligaciones contractuales en los plazos establecidos ni la aplicación de penalidades que corresponda por cada día de atraso.	No corregida

Fuente : Portal web del Sistema de Control Simultaneo.
Elaborado por : Comisión de Control.

Al respecto, sin perjuicio de lo verificado en el Sistema de Control Simultáneo, se procedió a la revisión documental de la Entidad, advirtiendo que ésta, así como, los responsables directos de la obra no emitieron pronunciamiento desconociendo las acciones tomadas para su corrección, por lo que se reafirma el registro del estado situacional como **"no corregida"**.

Al respecto, de la situación adversa bajo análisis, se tiene que en lo que respecta a la ejecución de la Obra, el señor Arturo Godoy Gonzales, residente de obra anotó en el Asiento n.° 199 **(Apéndice n.° 26)** de 25 de mayo de 2023, la culminación de la ejecución de las partidas contractuales, seguidamente, mediante asiento n.°200, el señor Eriks Jimmy Mallma Moran, jefe de supervisión de obra da fe de la culminación de la misma.

Posteriormente, la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2023-GM/A-MDN de 26 de junio de 2023, designó el comité de recepción de obra, el cual suscribió el Acta de Observaciones de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 35)**, de 7 de julio de 2023, en la que se otorgó un plazo de nueve (9) días calendarios, estableciendo como fecha límite el 16 de julio de 2023, para el levantamiento de las observaciones, siendo estas las siguientes:

"PLIEGO DE OBSERVACIONES
4.1 SEÑAL PREVENTIVA 0.75x0.75M
- ✓ *No existe la presencia de esta señal, también se menciona que no se realizó la valorización correspondiente. Se recomienda presentar la*

[62] Siendo asignado por la Entidad con el número de expediente externo n.° 3565, conforme se observa del cuaderno de documentos recibidos de alcaldía, el mismo que fue Recibido por la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial el 14 de setiembre de 2023, tal como muestra en el cuaderno de documentos recibidos externos e internos de la Gerencia Municipal.

correspondiente documentación que autoriza el no cumplimiento de esta meta.

4.2 SEÑAL INFORMATIVA

- ✓ *Se observó que las dimensiones de las dos (2) señales informativas ejecutadas son diferentes a las dimensiones indicados en los Planos del Expediente Técnico. Presentar el sustento técnico de la modificación encontrados en obra mediante Planos de Replanteo y la aprobación de los mismos, los que tienen que estar aprobados y firmados por el RESIDENTE DE OBRA y SUPERVISOR adjuntar información técnica en físico y en medio digital.*
- ✓ *Se observa que falta mejorar los acabados de los dados de concreto de 30x30 según las especificaciones técnicas*
- ✓ *Se observa que falta mejorar los trabajos de soldadura en la ejecución de la señal informativa*

4.3 VIGAS DE CONCRETO, LOSA Y VEREDAS DE CONCRETO ARMADO

- ✓ *Realizar una limpieza general de la obra en los trabajos de concreto. Se observa la presencia de papeles, alambres, Tecnopor, maderas, etc, que se presenta en la estructura del puente.*
- ✓ *Mejorar los acabados y ejecutar el sellado de las juntas de dilatación según los planos aprobados en el expediente técnico.*
- ✓ *Se observa la presencia de fisura en una de las vigas del puente, presentar informe técnico que acredite el funcionamiento u operatividad de la infraestructura terminada del puente.*
- ✓ *El material afirmado disperso en ambos lados del ingreso del puente no se encuentra debidamente compactado y además se observa que no hay continuidad de transitabilidad entre la vereda y la vía de ingreso al puente.*

4.4 LIMPIEZA FINAL DE LA OBRA

- ✓ *Se observa que el cauce del rio aguas arriba aun no fue liberada de la maleza y aguas abajo aún no se retira el puente alterno de madera según las imágenes. Se debe dejar libre el cauce del río."*

Sin embargo, el comité de recepción de obra integrado por el señor Jhon Henry Lazaro Nolasco, Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial en su calidad de presidente y el señor Danny Chantal Santa María Valle, Subgerente de Obras Estudios y Proyectos, en calidad de Secretario, transgrediendo lo dispuesto en el numeral 208.8 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que le otorgaba siete (7) días para constituirse a la obra, recién veintidós (22) días después; es decir, el 7 de agosto de 2023, se constituyeron a la misma y sin dar mayores detalles respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas, suscribieron en señal de conformidad el "Acta de recepción de obra" **(Apéndice n.° 36)** de 7 de agosto de 2023, sin observaciones, aun cuando se trataba de partidas verificables, visibles y de rápida identificación, por lo que, se concluye que no efectuaron una diligente verificación de la obra.

Consecuentemente, la obra no se encontraba concluida en la fecha señalada en el cuaderno de obra y en el acta de recepción de obra, y pese a ello, continuaron con el proceso de recepción, aceptando trabajos no subsanados y/o partidas deficientemente ejecutadas, favoreciendo de esta manera a la empresa contratista y al supervisor de obra.

Asimismo, se ha corroborado que el contratista no habría cumplido con su obligación al 16 de julio de 2023 fecha límite para la subsanación de las observaciones formuladas por el comité de recepción de Obra, toda vez que el 25 de julio de 2023, el señor Jhonny Ponciano Tarazona, Monitor de Provias Descentralizado realizó una vista de monitoreo en campo, en compañía del señor Danny Chantal Santa Maria Valle sub gerente de Obras, Estudios y Proyectos, suscribiendo el "Acta de Visita Técnica de la Ejecución Física de Obra", identificando situaciones adversas en la Obra, las mismas que, se plasmaron en el informe n.° 032-2023.MTC/21.UZ.UCA.JPT, de 31 de julio de 2023,

el cual fue remitido a la Entidad, mediante Oficio n.° 3763-2023-MTC/21.GMS **(Apéndice n.° 53)** de 3 de octubre de 2023, y posteriormente remitido por la Gerencia Municipal a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial el 5 de octubre de 2023[63], señalando el referido informe lo siguiente:

> *"2.1.- Físicamente MONITOREO EN CAMPO (situación adversa encontrada identificada en obra) "(...)*
> - *Se realizo redacto un acta en el monitoreo en campo a la fecha del 25/07/2023 encontrándose los siguientes (se adjunta panel fotográfico)*
>
> *(...)*
> *- No se evidencia señal de puente a los ingresos,*
> *- Presentan erosión entre el ingreso de la losa de aproximación del puente y la vía afirmada (por pendientes pronunciadas al ingreso al puente 07 y foto 08)*
> *- La señalización informativa no se encuentra pintada las columnas de bases.*
> *- Presentan cangrejeras en losas de vereda.*
> *- Se presentan discontinuidad de barandas que podrían generar peligros en los transeúntes*
> *- Se presentan fisuras en estribos y vigas (foto 03 y foto 04)*
> *- No está cumpliendo el artículo 208°. Recepción de la obra y plazos de la Ley N°30225 y modificada por el Decreto Legislativo N°1444 y "Reglamento" al aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias.*
>
> *(...)*
> *4.2. Físico*
> *- Monitoreo en campo y la municipalidad*
> *Del acta de visita de monitoreo en campo se concluye con los siguientes:*
> *La obra se encuentra concluida.*
>
> *Se alerta situaciones adversas que afecta o podrían afectar el resultado o el logro de los objetivos de la finalidad pública del objeto de contratación de acuerdo al ítem 2.1.*
> *(...)"*

No obstante, al haberse suscrito el Acta de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 36)** de 7 de agosto de 2023, la Comisión de Control Concurrente[64], se apersonó a la Obra, levantando el Acta de Inspección Física n.° 001-2023-2684-CCH4-LOBO.UC-541 **(Apéndice n.° 37)** de 17 de agosto de 2023, es decir 10 días después de la recepción de la misma, observando lo siguiente:

> *"(...)*
> 4. *Se observa en las vigas longitudinales del puente, fallas durante el proceso constructivo (...)*
> 5. *Se observan sobre la plataforma de losa de concreto del puente, restos de concreto (...)*
> 6. *Vista de base de baranda metálica. No se observa que se hayan colocado pernos para su fijación (...).*
> 7. *Se observa material de Tecnopor en los apoyos móviles y fijos entre la viga longitudinal y los estribos del puente.*
> 8. *Se observa montículos de suelos y restos de madera sobre el cauce del río, es decir sobre el galibo del puente (...)*
> 9. *la partida de trabajo ejecutado de colocación y compactación de material granular y afirmado en los accesos del puente no cumplen con la calidad indicadas en el expediente técnico. (...)"*

[63] Conforme se observa del cuaderno de documentos recibidos y emitidos de la Gerencia Municipal, que el oficio n.° 3763-2023-MTC/21.GMS de 3 de octubre de 2023, con el cual se comunicó el informe informe n.° 032-2023.MTC/21.UZ.UCA.JPT, de 31 de julio de 2023, el mismo que fue recibido por la gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial el 5 de octubre de 2023.
[64] Del Órgano de Control institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad el 17 de agosto de 2023.

Los hechos descritos por la comisión de control evidencian la transgresión al artículo 208° del Reglamento de La Ley de Contrataciones, toda vez que, es responsabilidad del supervisor de obra dar conformidad técnica de la conclusión de la obra, siempre que haya corroborado el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad de la obra conforme al Expediente Técnico.

Así también, se evidencia que el Comité de recepción de obra, no efectuó una diligente verificación de la culminación de la obra, vulnerando sus funciones establecidas en la Ley de Contrataciones al haber omitido advertir la existencia de partidas no ejecutadas que son importantes para la funcionalidad y operatividad de la obra, favoreciendo de esta manera a la empresa contratista ejecutor de la obra, al suscribir el Acta de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 36)** de 7 de agosto de 2023, sin haber efectuado una correcta revisión del cumplimiento de cada una de las partidas que contemplaba la obra, toda vez que con el Acta de Inspección Física n.°001-2023-2684-CCH4-LOBO.UC-541 **(Apéndice n.° 37)** de 17 de agosto de 2023 se ha dado cuenta que la obra aún mantenía situaciones adversas.

2.6 Informe de Hito de Control n.° 030-2023-OCI/2684 (Apéndice n.° 54): Hito n.° 6 – Liquidación de obra

Ejecutado del 2 al 6 de octubre de 2023, durante el cual, se suscribió el Acta de recopilación de información n.° 001-2023-2684-OCI-CCH6.LOBO.UC-541 **(Apéndice n.° 54)** de 5 de octubre de 2023, suscrito por el señor Danny Chantal Santa María Valle, sub gerente de Obras, Estudios y Proyectos, documento que formó parte del informe de Hito de Control n.° 030-2023-OCI/2684-SCC **(Apéndice n.° 54)** de 8 de noviembre de 2023, notificado al Titular de la Entidad mediante oficio n.° 546-2023-OCI/2684[65] **(Apéndice n.° 54)** de la misma fecha, en el cual se advirtió que la liquidación no contaba con cálculo de penalidad alguna.

Sin embargo, pese a que las situaciones adversas detalladas en los informes de hito de control, fueron puestas de conocimiento oportunamente a la Entidad; el señor Danny Chantal Santa María Valle sub gerente de Obras, Estudios y Proyectos remitió la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra y la Liquidación de Consultoría de Obra, sin considerar la aplicación de penalidades por mora y otras penalidades, mediante los informes n.os 656-2023-MDN-GIAT-SGOEyP-SCHSMV **(Apéndice n.° 55)**, de 30 de noviembre de 2023 y 704-2023-MDN-GIAT-SGOEyP-DCHSMV **(Apéndice n.° 56)**, de 21 de diciembre de 2023, respectivamente, al señor Jhon Henry Lazaro Nolasco gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, quien adjunto y solicito la aprobación de las mencionadas liquidaciones mediante los informes n.os 926-2023-MDN- MDN-GIAT-JHLN **(Apéndice n.° 57)**, de 4 de diciembre de 2023 y 992-2023-MDN-GIAT-JHLN **(Apéndice n.° 58)** de 21 de diciembre de 2023 a la Gerencia Municipal.

En consecuencia, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 109-2023-GM/A-MDN **(Apéndice n.° 59)** el 28 de diciembre del 2023, la Entidad resolvió declarar consentida la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2022-MDN-GM, y con Resolución de Gerencia Municipal n.° 111-2023-GM/A-MDN **(Apéndice n.° 60)**, de 29 de diciembre de 2023, resolvió declarar consentida la liquidación del Contrato de Consultoría de Obra n.° 010-2022-MDN-GM, respectivamente, sin la aplicación de penalidades, conforme se detallará en el acápite correspondiente.

[65] Siendo asignado por la Entidad con el número de expediente externo n.° 5404, conforme se observa del cuaderno de documentos recibidos de alcaldía., el mismo que fue Recibido por la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial el 14 de noviembre de 2023, tal como muestra en el cuaderno de documentos recibidos externos e internos de la Gerencia Municipal.

Tal como se ha descrito en el numeral 2, se ha evidenciado que la contratista Empresa Constructora Delicia E.I.R.L. y el supervisor de la Obra Eriks Jimmy Mallma Moran han incurrido en penalidades por mora y otras penalidades, las mismas que se consolidan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.°23

Consolidado de Penalidades aplicables

Contrato de ejecución de obra n.°004-2022-MDN-GM		
Penalidad	**Monto (S/)**	**% del monto contractual**
Informe de hito de control n.°007-2023-OCI/2684-SCC		
Penalidad por falta de permanencia del residente de obra	6 527,27	0.81%
Penalidad por incumplimiento en calidad de ejecución de obra	16 318,18	2.02%
Penalidad por incumplimiento de indumentaria e implementos de protección personal	9 790,81	1.21%
Penalidad por incumplimiento en seguridad del servicio y señalización	16 318,18	2.02%
Penalidad por incumplimiento de calidad de ejecución de obra	16 318,18	2.02%
Informe de hito de control n.°010-2023-OCI/2684-SCC		
Penalidad por falta de permanencia del residente de obra	3 088,01	0.38%
Informe de hito de control n.°012-2023-OCI/2684-SCC		
Penalidad por incumplimiento de calidad de ejecución de obra	205,77	0.03%
Total de Otras Penalidades	**68 566,50**	**8.47%**
Informe de hito de control n.°018-2023-OCI/2684-SCC		
Penalidad por mora	74 043,09	9.15%
Total, de penalidad por mora	**74 043,09**	**9.15%**
Total de penalidades	**142 609,59**	
Contrato de consultoría de obra n.°010-2022-MDN-GM		
Penalidad	**Monto (S/)**	
Informe de hito de control n.007-2023-OCI/2684		
Penalidad por ausencia del plantel profesional	37 125,00	124.74%
Informe de hito de control n.°012-2023-OCI/2684-SCC		
Penalidad por entrega incompleta de las valorizaciones para pago al contratista	2 475,00	8.32%
Total de Otras Penalidades	**39 600,00**	**>10%**
Informe de hito de control n.°018-2023-OCI/2684-SCC		
Penalidad por mora	2 728,11	9.17%
Total de penalidad por mora	**2 728,11**	**9.17%**
Total de Penalidades	**42 328,11**	

Elaborado por: Comisión de Control.

Evidenciándose, además que en ambos casos las penalidades han superado ampliamente el 10% del monto contractual, por lo que, se concluye lo siguiente:

- El señor Danny Chantal Santa María Valle, sub gerente de Obras, Estudios y Proyectos, así como el señor Jhon Henry Lazaro Nolasco gerente Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de Neshuya, no realizaron un adecuado control respecto de la acumulación de penalidades, más aún cuando estas fueron advertidas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

- El señor Danny Chantal Santa María Valle, sub gerente de Obras, Estudios y Proyectos, y el señor Jhon Henry Lazaro Nolasco gerente Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de Neshuya, a pesar de tomar conocimiento con los seis (6) informes de hito de control, no realizaron las acciones correspondientes, para aplicar las penalidades respectivas, favoreciendo de esta forma a la Empresa Constructora Delicia E.I.R.L. y al supervisor Eriks Jimmy Mallma Moran, generando que se vean beneficiados con la inaplicación de las penalidades por mora y otras penalidades, además de evitar que estos enfrenten sanción de inhabilitación impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

4.3 De la Liquidación de Obra

Conforme a lo expuesto precedentemente y en tanto las observaciones a la ejecución subsistían, lo cual era de pleno de conocimiento de la Entidad, toda vez que se notificó al Titular el contenido del informe de Hito de Control n.° 023-2023-OCI/2684 **(Apéndice n.° 37)**: Hito n.° 5 – Recepción de obra, mediante oficio n.° 439-2023-OCI/2684[66] **(Apéndice n.° 37)** de 28 de agosto de 2023. Sin embargo, el 26 de setiembre de 2023, el Señor Arturo Godoy Gonzales representante legal de la Empresa Constructora Delicia E.I.R.L. presentó a la Municipalidad Distrital de Neshuya con atención al señor Jhon Henry Lázaro Nolasco, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, la liquidación de ejecución de obra, mediante carta n.° 024-2023-AGG-RL-EMCDE **(Apéndice n.° 27)**, según el siguiente detalle.

Cuadro n.° 24
Monto final de la obra

DESCRIPCIÓN		*S/*	
1.00	*POR CONTRATO PRINCIPAL*	*S/*	*809,182.10*
2.00	*REDUCCION DE METRADOS DEL PPTO PRINCIPAL*	*S/*	*-6,363.03*
3.00	*MAYORES GASTOS GENERALES*	*S/*	*10,890.53*
4.00	*OTROS CONCEPTOS (Reajustes por Fórmula Polinómica y Deducciones)*	*S/*	*21,313.13*
	TOTAL, MONTO FINAL DE OBRA		***835,022.73***
	SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL V8EINTIDÓS CON 73/100 SOLES"		

Fuente: Carta n.° 024-2023-AGG-RL-EMCDE.
Elaborado por: Comisión de Control.

Luego, con informe n.° 534-2023-MDN-GIAT-SGOEyP-DCHSMV **(Apéndice n.° 61)**, de 17 de octubre de 2023, el señor Danny Chantal Santa María Valle, sub gerente de Obras, Estudios y Proyectos, solicitó al gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, se requiera al supervisor de obra emitir la conformidad técnica de liquidación de obra. Ante ello, con carta

[66] Recibido por la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial el 14 de septiembre de 2023, tal como muestra en el cuaderno de documentos recibidos externos e internos de la Gerencia Municipal.

n.° 042-2023-ICEMM/RL-PUENTE LOBO **(Apéndice n.° 62)**, de 7 de noviembre de 2023, el señor Eriks Jimmy Mallma Moran, jefe de supervisión de obra, adjuntó el Informe de Revisión y Pronunciamiento de la Liquidación de Ejecución de Obra, señalando textualmente lo siguiente:

"(...)
- El contratista considera un reajuste de S/.21,313.13 (Veintiún Mil Trescientos Trece con 13/100 Soles), de la revisión y el recalculo efectuado esta supervisión calcula el monto de S/.542.56 (Quinientos Cuarenta y Dos con 56/100 soles); cuya diferencia es debido a que el contratista consideró el Índice Base errónea (Mes de Agosto) ya que el precio base según la Resolución de Alcaldía N°191-2022-MDN-ALC (Aprobación de Expediente Técnico) y las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obra, es el mes de SETIEMBRE del 2022 y el contratista considero el mes de agosto del 2022.
- El contratista solicita el pago del reconocimiento de mayores gastos generales, por la suma de S/.10,890.53 (Diez Mil Ochocientos Noventa con 53/100 soles), los mismos que NO SUSTENTA con facturas electrónicas, recibos por honorarios, transferencias interbancarias, según la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo n.°158; POR LO TANTO, ESTA SUPERVISIÓN DE OBRA, NO RECONOCE COMO MONTO A PAGAR AL CONTRATISTA,
- El contratista en su resumen de liquidación de obra presentada, lo hace con un saldo a su favor de S/.113,121.87 (Cientos Trece Mil Ciento Veintiún con 87/100 soles), de los recálculos realizados por esta supervisión se tiene un saldo a favor del contratista de S/.542.56 (Quinientos Cuarenta y Dos con 56/100 soles), tal como se muestra en el cuadro:

	RESUMEN DE LIQUIDACION DE OBRA				
ITEM	CONCEPTO	A FAVOR DE LA ENTIDAD		A FAVOR DEL CONTRATISTA	
I	AUTORIZADO Y PAGADO				
	-En efectivo	S/	0,00	S/	542,56
II	ADELANTOS	S/	0,00	S/	0,00
III	MULTAS Y PENALIDADES	S/	0,00	S/	0,00
	TOTAL	S/	0,00	S/	542,56
	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	S/	0,00		
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/	542,56		
	SALDO NETO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/	**542,56**		
SON: QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON 56/100 SOLES					

- El contratista presenta su liquidación con el monto final de la obra por S/.835,022.73 (Ochocientos Treinta y Cinco Mil Veintidós con 73/100 Soles), de los recálculos realizados por esta supervisión se tienen el monto final de S/.803,361.63 (Ochocientos Tres Mil Trescientos Sesenta y Un con 63/100 Soles), tal cual se muestra en el cuadro:

(Ver cuadro en la siguiente página)

	MONTO FINAL DE LA OBRA		
	(...)		
DESCRIPCIÓN		*S/*	
1.00	*POR CONTRATO PRINCIPAL*	*S/*	*809 182,10*
2.00	*REDUCCION DE METRADOS DEL PPTO PRINCIPAL*	*S/*	*-6 363,03*
3.00	*MAYORES GASTOS GENERALES*	*S/*	*0,00*
4.00	*OTROS CONCEPTOS (Reajustes por Fórmula Polinómica y Deducciones)*	*S/*	*542,56*
	TOTAL, MONTO FINAL DE OBRA		***803 361,63***

SON: OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN CON 63/100 SOLES

(...)
- El monto vigente del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N.°004-2022-MDN-GM, asciende al monto de S/.809,182.10 (Ochocientos Nueve Mil Ciento Ochenta y Dos con 10/100 Soles), incluido IGV.

- El monto pagado a la EMPRESA CONSTRUCTORA DELICIA E.I.R.L., con CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N.°004-2022-MDN-GM, asciende al monto de S/.721,900.86 (Setecientos Veintiún Mil Novecientos con 86/100 Soles) sin IGV.

- La Devolución de su Retención de Fiel Cumplimiento se realizará una vez consentida la liquidación de Ejecución de Obra, siempre que no hubiere saldos a cargo del Contratista.
(...)"

Ante lo informado por el supervisor, el señor Danny Chantal Santa María Valle, sub gerente de Obras, Estudios y Proyectos emitió el informe n.° 656-2023-MDN-GIAT-SGOEyP-SCHSMV **(Apéndice n.° 55)**, de 30 de noviembre de 2023, con el cual remitió la evaluación y revisión de la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, evidenciándose que no aplicó la determinación de penalidades por todas las situaciones adversas desarrolladas en el numeral 2 de la presente, en las que incluso participó en las Actas de Inspección Física efectuadas por la Comisión de Control Concurrente, y el Acta de Visita Técnica de la Ejecución Física de Obra, realizada por el monitor de Provias descentralizado, estableciendo en el sub numeral 4.8 Liquidación financiera, literal b.3 Multas y Penalidades, un valor de S/0.00 soles.

Asimismo, en el numeral V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, sub numeral 5.9, indicó el resumen para la liquidación final, en el cual tampoco se reflejó la determinación de penalidades aplicables a la empresa constructora Delicia E.I.R.L, detalladas de la siguiente manera:

"(...)
5.9. En resumen, se tiene lo siguiente:

Monto Girado al Contratista	*S/.*	*721,900.86*
Monto de fiel cumplimiento	*S/.*	*80,918.21*
Monto Facturado Contrato	***S/.***	***802,819.07***

Monto Contrato Principal	*S/.*	*809,182.10*
Monto a Favor a la Entidad	*S/.*	*6,363.03(*)*
Saldo a Favor del Contratista x Reajuste	*S/.*	*542.56*
Monto de Liquidación Final	***S/.***	***803,361.63***

Documento que fue recibido[67] por la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, quien a su vez el 4 de diciembre de 2023, emite el informe n.° 926-2023-MDN-GIAT-JHLN **(Apéndice n.° 57)**, con el cual se remite la liquidación del contrato de obra al gerente Municipal, señor Vijai Yen Chagua Julca, adjuntando el informe n.° 656-2023-MDN-GIAT-SGOEyP-DCHSMV **(Apéndice n.° 55)** de 30 de noviembre de 2023 y solicitando la aprobación mediante acto resolutivo, sin observar la inaplicación de las penalidades correspondientes pese a que tuvo conocimiento de las situaciones adversas detalladas en los informes de Hitos de Control y el oficio n.° 3763-2023-MTC/21.GMS **(Apéndice n.° 53)** de 3 de octubre de 2023[68].

Es así que, el gerente Municipal mediante proveído deriva los actuados a la Sub Gerencia de Contabilidad, la misma que, el 19 de diciembre de 2023 emite el informe n.° 029-2023-SGC-GM-MDN/KYGC **(Apéndice n.° 63)**, siendo recibido por la Gerencia Municipal el 27 de diciembre de 2023 y con proveído de la misma fecha remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien por su parte emitió el Informe legal n.°228-2023-MDN-GM-GAJ/EGV **(Apéndice n.° 64)**, de 28 de diciembre de 2023, siendo recibido en la misma fecha por la Gerencia Municipal, quien a su vez emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 109-2023-GM/A-MDN **(Apéndice n.° 59)**, que resuelve:

> *"**Artículo 1.- DECLARAR** consentida la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2022-MDN-GM, de la obra IOARR denominado: "RENOVACIÓN DEL PUENTE EN EL (LA) PUENTE LOBO UC-541 EN LA LOCALIDAD EL TRIUNFO, DISTRITO DE NESHUYA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI" con CUI n.° 2529410, de acuerdo al siguiente detalle:*
>
> ***Liquidación Técnica***

MONTO FINAL DE LA OBRA	
DESCRIPCIÓN	***SOLES***
1.00 POR CONTRATO PRINCIPAL	*809 182,10*
2.00 REDUCCIONES DE METRADO DEL PPTO PRINCIPAL	*-6 363,03*
3.00 MAYORES GASTOS GENERALES	*0,00*
4.00 OTROS CONCEPTOS (Reajustes, formulas polinómicas y deducciones)	
MONTO TOTAL FINAL DE LA OBRA	*803 361,63*

[67] De acuerdo al sello de recibido de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento territorial el 30 de noviembre de 2023.
[68] Conforme se observa del cuaderno de documentos recibidos y emitidos de la Gerencia Municipal, que el oficio n.° 3763-2023-MTC/21.GMS de 3 de octubre de 2023, con el cual se comunicó el informe n.° 032-2023.MTC/21.UZ.UCA.JPT, de 31 de julio de 2023, el mismo que fue recibido por la gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial el 5 de octubre de 2023.

Liquidación Financiera

PAGOS DE LA OBRA AL 2022 – 2023			
CONCEPTO	**2022**	**2023**	**TOTAL**
Importe total pagado al contratista	*461 961,64*	*259 939,22*	*721 900,86*
Total, pagado por retenciones	*64 319,60*	*16 598,61*	*80 918,21*
Total pagado supervisor	*15 488,00*	*7 603,20*	*23 091,20*
Elaboración de expediente		*34 730,00*	*34 730,00*
TOTAL	***541 769,24***	***284 141,03***	***860 640,27***
Saldo a FAVOR			*6 363,03*
TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA + SALDO A FAVOR			***809 182,10***
RESUMEN AL 2023			
TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA	***526 281,24***	***276 537,83***	***802 819,.07***

Artículo 2.- APROBAR *el saldo a favor de la EMPRESA CONSTRUCTORA DELICIA E.I.R.L, por concepto de reintegro la suma de S/542,56 (Quinientos cuarenta y dos con 56/100 Soles).*

Artículo 3.- PRECISAR *que el pago del monto por reajuste de precios, aprobado en el artículo precedente está supeditado a la disponibilidad presupuestal y financiera, con que cuente esta Entidad.*

Artículo 4.- DEVOLVER *la garantía de Fiel Cumplimiento a la EMPRESA CONSTRUCTORA DELICIA E.I.R.L, la suma de S/80 918,21 (Ochenta mil novecientos dieciocho con 21/100 Soles) sin IGV.*
(...)".

Finalmente, la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2022-MDN-GM, fue cancelada en su totalidad mediante comprobante de pago n.° 003 **(Apéndice 59)** de 10 de enero de 2024 y constancia de transferencia de 12 de enero de 2024, a favor de la Empresa Consultora Delicia E.I.R.L.

4.4 De la Liquidación de la Consultoría de Obra

Asimismo, por parte de la supervisión de obra, el señor Eriks Jimmy Mallma Moran, con fecha 7 de setiembre de 2023, presentó a la Entidad la liquidación de consultoría de obra a través de carta n.° 041-2023-ICEMM/RL-PUENTE LOBO, a la que adjuntó el informe n.° 032-2023-JEFE DE SUPERVISOR/CEZV **(Apéndice n.° 53)**, en el que señala textualmente:

"(...)
- *Se concluye, que el monto por el saldo de valorización asciende a S/1 417,20 (Un mil cuatrocientos diecisiete con 20/10 Soles), y el monto contractual por revisión de la liquidación de obra asciende a S/3 000,00 (Tres mil con 00/100 Soles).*
- *Se concluye, que el pago por mayores prestaciones de servicio adicional generado por ampliaciones de plazo, respecto al Contrato de Consultoría de Obra n.° 010-2022-MDN-GM, asciende a S/5 054,95 (Cinco mil cincuenta y cuatro con*

95/100 Soles), y los reajustes generados asciende S/1 037,42 (Un mil treinta y siete con 42/100 Soles).
(...)"

Ante la liquidación de consultoría de obra, el señor Danny Chantal Santa María Valle, sub gerente de Obras, Estudios y Proyectos emitió el informe n.° 704-2023-MDN-GIAT-SGOEyP-DCHSMV **(Apéndice n.° 56)**, de 21 de diciembre de 2023, sobre la liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, sin reparar en las penalidades en las que incurrió el señor Eriks Jimmy Mallma Moran, jefe de supervisión de la Obra, tal como desarrollo en el numeral 2 de la presente, en las que incluso participó en las Actas de Inspección Física efectuadas por la Comisión de Control Concurrente, y el Acta de Visita Técnica de la Ejecución Física de Obra, realizada por el monitor de Provias descentralizado, señalando textualmente:

"(...)
5.1. El supervisor solicita el pago del reconocimiento de mayores gastos generales, por la suma de S/5 054,95 (Cinco mil cincuenta y cuatro con 95/100 Soles), los mismos que NO SUSTENTA con facturas electrónicas, recibos por honorarios, transferencias interbancarias, según la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo n.° 158; POR LO TANTO, ESTA SUB GERENCIA DE OBRA, ESTUDIOS Y PROYECTOS, NO RECONOCE COMO MONTO A PAGAR AL CONTRATISTA.
5.2. El Supervisor en su resumen de liquidación de Contrato de Consultoría de Obra presenta, lo hace con un saldo a su favor de S/10 509,57 (Diez mil quinientos nueve con 57/100 Soles), del recalculo efectuado por esta Subgerencia de Obra, Estudios y Proyectos se tiene UN SALDO A FAVOR POR EL SALDO DE VALORIZACION ASCIENDE A S/1 417,20 (Un mil cuatrocientos diecisiete con 20/100 Soles), y el Monto contractual por revisión de la liquidación de Obra asciende a S/3 000,00 (Tres mil con 00/100 Soles), TENIENDO UN TOTAL DE SALDO A FAVOR DE S/.4 417,20 (Cuatro mil cuatrocientos diecisiete con 20/100 Soles).
(...)
5.3. El Supervisor presenta su liquidación con el monto final de la obra por S/35 853,57 (Treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y tres con 57/100 Soles), del recalculo efectuado por esta subgerencia de obra, estudios y proyectos se tiene el monto final de S/.29,761.20 (Veintinueve mil setecientos sesenta y uno con 20/100 Soles), (...)
5.4. El Resumen Total de la Liquidación del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N.°010-2022-MDN-GN, detalla lo siguiente:

RESUMEN TOTAL DE LIQUIDACION DE SUPERVISION DE OBRA			
ITEM	CONCEPTO	A FAVOR DEL CONTRATISTA	
1	MONTO PAGADO POR VALORIZACIONES	S/	25,334.00
2	SALDO POR VALORIZACIONES NO COBRADAS	S/	1,417.20
3	LIQUIDACION DE OBRA	S/	3,000.00
	MONTO FINAL DE LA SUPERVISION	S/	29,761.20

(...)
5.6. El monto pagado al Supervisor ERIKS JIMMY MALLMA MORAN, con CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA n.° 010-2022-MDN-GM, asciende al monto de S/25 344,00 (Veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 00/100 Soles)
5.7. El saldo a favor del supervisor ERIKS JIMMY MALLMA MORAN, con CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA n.° 010-2022-MDN-GM, asciende al monto de S/4 417,20 (Cuatro mil cuatrocientos diecisiete con 20/100 Soles), sin IGV. (...)"

Mediante informe n.° 992-2023-MDN-GIAT-JHLN **(Apéndice n.° 58)**, de 21 de diciembre de 2023, el señor Jhon Henry Lázaro Nolasco, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial remite la liquidación del contrato de consultoría de obra al gerente Municipal, señor Vijai Yen Chagua Julca, adjuntando el informe n.° 704-2023-MDN-GIAT-SGOEyP-DCHSMV **(Apéndice n.° 56)** de 21 de diciembre de 2023 y solicitando la aprobación mediante acto resolutivo, sin observar la inaplicación de las penalidades correspondientes pese a que tuvo conocimiento de las situaciones adversas detalladas en los informes de hito de control y el oficio n.° 3763-2023-MTC/21.GMS **(Apéndice n.° 53)** de 3 de octubre de 2023[69].

Es así que, el gerente Municipal mediante proveído de 22 de diciembre de 2023 deriva los actuados a la Sub Gerencia de Contabilidad, la misma que, el 27 de diciembre de 2023 emite el informe n.° 0034-2023-SGC-GM-MDN/KYGC **(Apéndice n.° 66)**, siendo recibido por la Gerencia Municipal el 28 de diciembre de 2023 y con proveído de la misma fecha remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien por su parte emitió el Informe legal n.°230-2023-MDN-GM-GAJ/EGV **(Apéndice n.° 67)**, de 28 de diciembre de 2023, por lo que, la Gerencia Municipal emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 111-2023-GM/A-MDN **(Apéndice n.° 60)** de 29 de diciembre de 2023, que resuelve:

"(...)
***Artículo 1.- DECLARAR** consentida la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra n.° 010-2022-MDN-GM, para la Supervisión de la obra: "RENOVACIÓN DEL PUENTE EN EL (LA) PUENTE LOBO UC-541 EN LA LOCALIDAD EL TRIUNFO, DISTRITO DE NESHUYA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI" con CUI n.° 2529410, de acuerdo al siguiente detalle:*

Liquidación Técnica

RESUMEN TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA		
ITEM	*CONCEPTO*	*A FAVOR DEL CONTRATISTA*
1	*MONTO PAGADO POR VALORIZACIONES*	*25 344,00*
2	*SALDO POR VALORIZACIONES NO COBRADAS*	*1 417,20*
3	*LIQUIDACIÓN DE OBRA*	*3 000,00*
MONTO TOTAL FINAL DE SUPERVISIÓN		*29 761,20*

Liquidación Financiera

CONCEPTO	*2022*	*2023*	*TOTAL*
Importe pagado al supervisor	*15 488,00*	*7 603,20*	*23 091,20*

***Artículo 2.- APROBAR** el saldo a favor del Supervisor de Obra Ing. Erick Jimmy Mallma Morán, con RUC N° 10702171941 la suma de S/6 670,00 (Seis mil seiscientos setenta con 00/100 Soles).*

(...)".

[69] Conforme se observa del cuaderno de documentos recibidos y emitidos de la Gerencia Municipal, que el oficio n.° 3763-2023-MTC/21.GMS de 3 de octubre de 2023, con el cual se comunicó el informe n.° 032-2023.MTC/21.UZ.UCA.JPT, de 31 de julio de 2023, el mismo que fue recibido por la gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial el 5 de octubre de 2023.

Debe precisarse que, conforme se advierte del reporte de gastos correspondiente a la Obra, anexado al informe n.° 014-2025-MDN-GM-OT/FFMR[70] **(Apéndice n.° 68)**, de 14 de febrero de 2025, emitido por el jefe de la Oficina de Tesorería de la Entidad, se tiene la relación de pagos efectuados por la Entidad a favor de la Empresa Constructora Delicia E.I.R.L. y el señor Eriks Jimmy Mallma Moran, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 25
Reporte de gastos correspondientes a la Obra: "Renovación de Puente Lobo – CUI n.° 2529410"

Ítem	N° C.P.	Fecha	Descripción	Monto S/
EMPRESA CONSTRUCTORA DELICIA E.I.R.L.				
1	2064	16/12/2022	*IMPORTE QUE SE TRANSFIERE DE PAGO DE VALORIZACION N° 01 CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2022 DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CON CUI 2529410: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE LOBO UC-541 EN LA LOCALIDAD EL TRIUINFO, DISTRITO DE NESHUYA.*	16 598,61
2	2066	19/12/2022	*IMPORTE QUE SE TRANSFIERE DE PAGO DE VALORIZACIÓN N° 01 CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2022 DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CON CUI N°2529410: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE LOBO UC-541 EN LA LOCALIDAD EL TRIUNFO, DISTRITO DE NESHUYA.*	110 387,61
3	2219	30/12/200	*IMPORTE GIRADO POR PAGO DE VALORIZACION N° 02 CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2022 DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CON CUI N°2529410: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE LOBO UC-541 EN LA LOCALIDAD EL TRIUNFO, DISTRITO DE NESHUYA.*	64 319,60
4	2221	30/12/2022	*IMPORTE GIRADO, POR PAGO DE VALORIZACION N° 02 CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2022 DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CON CUI N°2529410: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE LOBO UC-541 EN LA LOCALIDAD EL TRIUNFO, DISTRITO DE NESHUYA.*	68 633,40
5	644[71]	16/05/2023	*GIRADO REALIZADO POR VALORIZACION 03 DE LA EJECUCIÓN DE OBRA IOARR:" RENOVACION DE PUENTE; EN EL PUENTE LOBO UC-541 EN LA LOCALIDAD DEL TRIUNFO, DISTRITO DE NESHUYA, PADRE ABAD, UCAYALI CIU 2529410*	38 614,19
6	799	02/06/2023	*POR EL GIRADO REALIZADO DE APROBACIÓ DE VALORIZACION N°06-CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2023 DE LA OBRA "RENOVACION DE PUENTE EN EL PUENTE LOBO UC-541, EN LA LOCALIDAD EL TRIUNFO, DISTRITO DE NESHUYA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, SEGÚN MEMORANDO N°447-2023*	217 575,73
7	1155	21/08/2023	*POR GIRADO REALIZADO POR APROBACIÓN DE LA VALORIZACION N°07, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE LA OBRA:" RENOVACION DE PUENTE; EN EL PUENTE LOBO UC-541 EN LA LOCALIDA EL TRIUNFO, DISTRITO DE NESHUYA,*	205 771,72

[70] Remitido con oficio n.° 040-2025-MDN/ALC, de 17 de febrero de 2025, en atención al pedido de información formulado mediante oficio n.° 068-2025-OCI/2684, de 31 de enero de 2025

[71] La información correspondiente a los Comprobante de Pago n.os ,2067 del 2022 y 644, 799, 1155, 644-A, 964, 963, 1106, 1415 del 2023, se obtuvo del reporte Excel del SIAF, remitido por la Entidad a través de Informe n.° 017-2025-MDN-GM-OT/FFMR, de 19 de febrero de 2025, emitido por el jefe de la Oficina de Tesorería de la Entidad, remitido con oficio n.° 049-2025-MDN/ALC, en atención a la solicitud de información efectuada con oficio n.° 074-2025-OCI/2684.

			PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI:2529410 SEGÚN EL MEMORANDO N°888-MDN-GM-VYCHJ	
			TOTAL	721 900,86
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA			
8	2067	19/12/2022	*IMPORTE GIRADO COMO RETENCION POR GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACION N°01 CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2022 DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CON CUI N°2529410: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE LOBO UC-541 EN LA LOCALIDAD EL TRIUNFO, DISTRITO DE NESHUY, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI, SEGÚN NFORME N°0771-2022-MDN-GIAT-JJEU. FACT/.E001-12B, MEMORANDO N°1919-2022-MDN-GM*	16 598,61
9	644-A	08/06/2023	*GIRADO REALIZADO POR LA RETENCION DE LA VALORIZACION 03 DE LA EJECUCIÓN DE OBRA IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL PUENTE LOBO UC-541 EN LA LOCALIDAD DEL TRIUNFO, DISTRITO DE NESHUYA, PADRE ABAD, UCAYALI CUI 2529410*	64 319,60
			TOTAL	80 918,21
MALLMA MORAN ERIKS JIMMY				
1	2060	16/12/2022	*IMPORTE QUE SE TRANSFIERE DE PAGO POR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA CON CUI N°2529410: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE LOBO UC-541 EN LA LOCALIDAD EL TRIUNFO, DISTRITO DE NESHUYA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI*	2 252,80
2	2211	29/12/2022	*IMPORTE QUE GIRA DE PAGO POR EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA CON CUI N°2529410: RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) PUENTE LOBO UC-541 EN LA LOCALIDAD EL TRIUNFO, DISTRITO DE NESHUYA, PROVINCIA DE PADRE ABAD.*	7 603,20
3	964	11/07/2023	*POR EL GIRADO SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA; RENOVACION DE PUENTE; EN EL PUENTE LOBO UC-541 EN LA LOCALIDAD EL TRIUNFO, DISTRITO DE NESHUYA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI, CON CUI 2529410, SEGÚN MEMORANDO N°693-MDN-GM-VYCHJ*	8 729,60
4	963	11/07/2023	*POR EL GIRADO REALIZADO ION N°4 DE LA SUPERVISION, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE LA OBRA: "RENOVACION DE PUENTE EN EL PUENTE LOBO UC-541 EN LA LOCALIDAD EL TRIUNFO, DISTRITO DE NESHUYA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI 2529410 SEGÚN MEMORANDO N°703-MDN-GM-VYCHJ*	844,80
5	1106	03/08/2023	*POR EL GIRADO REALIZADO POR EL SERVICIO DE SUPERVISION CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACION N°06 DE MES DE ABRIL 2023 DE LA OBRA: RENOVACION DE PUENTE; EN EL PUENTE LOBO UC-541 EN LA LOCALIDAD EL TRIUNFO, DISTRITO DE NESHUYA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI" CUI 2529410, SEGÚN MEMORANDO N°796*	3 379,20
6	1415	17/10/2023	*POR EL GIRADO DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA 07 CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2023 DE LA OBRA DE*	2 534,40

			RENOVACION DEL PUENTE LOBO UC-541 EN LA LOCALIDAD EL TRIUNFO DISTRITO NESHUYA.	
			TOTAL	25 344,00

Fuente : Informe n.° 014-2025-MDN-GM-OT/FFMR de 14 de febrero de 2025 e Informe n.° 017-2025-MDN-GM-OT/FFMR, de 19 de febrero de 2025 con el cual se remite el reporte Excel SIAF de la Entidad.
Elaborado por : Comisión de Control.

Finalmente, la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra n.° 010-2022-MDN-GM, fue cancelada en su totalidad mediante comprobante de pago n.° 1955 **(Apéndice n.° 60)** de 30 de diciembre de 2023 y constancia de transferencia de 3 de enero de 2024, a favor del señor Eriks Jimmy Mallma Moran.

Los hechos expuestos contravienen las normativas siguientes:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicados el 27 de mayo de 2003 en el diario Oficio el Peruano y vigente a partir del 28 de mayo de 2003.**

 "Artículo 34.- Contrataciones y Adquisiciones Locales.
 Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

 Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obra de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.
 (...)".

- ***TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.***

 "Artículo 9.- Responsabilidades esenciales
 9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 .*
 (...)".

 *"**Artículo 32.- Contrato***
 32.5 Ejecución de Obra: *(...).*
 Para el caso de ejecución de obra que cuenten con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.
 32.6 Responsabilidad por obligaciones: *El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.*

 *"**Artículo 39.- Pago***

39.1 El pago y el pago a cuenta: *El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. (...).*
39.2 Pago y responsabilidad por cumplimiento: *Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato.*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019**

"Artículo 5°.- Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. *El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)."*

"Artículo 34.- Valor Referencial
(...)
34.2 *El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:*
(...)
b) Consultoría de Obra; *En el caso de consultoría de obra, el área usuaria proporciona los componentes o rubros a través de una estructura que permita al Órgano Encargado de las Contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.*
(...)

"Artículo 138.- Contenido del Contrato
138.1 Documentos que integran el contrato: *El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*
"Artículo 142.- Plazo de ejecución contractual
142.7. *Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.*
(...)
"Artículo 157.- Adicionales y reducciones
157.2 Reducción hasta el 25%: *Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.*
(...)

"Artículo 161.- Penalidades
161.1 Incumplimiento injustificado: *El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*
161.2 Penalidad por mora: *La entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora, asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto de diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*
161.3 Otras penalidades en obra: *En el caso de obra, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.*
161.4 Deducción de las penalidades: *Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.*

"Artículo 162.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1 Aplicación automática: *En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$

Donde F tiene los siguientes valores:
(...)
b) Para los plazos mayores a sesenta (60) días:
(...)
b.2) Para obras: F = 0.15

"Artículo 163.- Otras penalidades

163.1 Objetivas, razonables, congruentes y proporcionales: *Los documentos del procedimiento de sección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.*

163.2 *Cálculo independiente: Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora".*

"Artículo 179.- Residente de Obra

179.1 Requisitos: *Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.*

(...)

179.3 Exclusividad de servicio: *El residente de la obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, (...)".*

"Artículo 186.- Inspector o supervisor de obra

186.1 Permanencia del inspector o supervisor: *Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...)*

186.2 Perfil del inspector o supervisor: *El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. (...).*

186.3 Exclusividad en obra: *El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, (...)".*

"Artículo 187.- Funciones del Inspector o supervisor

187.1 Funciones: *La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante el plazo de la obra. (...).*

"Artículo 190.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

190.1 Obligación esencial del contratista: *Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.*

(...)

190.6 Incumplimiento del contratista: *En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.*

(...)".

"Artículo 208.- Recepción de la obra y plazo

208.1 Anotación de finalización de la obra: *En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. (...)*

(...).

208.2 Comité de Recepción: *Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un Comité de Recepción. (...)*

(...)

208.5 Verificación de funcionamiento y operatividad: *Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.*

(...)

208.7 Observaciones: *De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.*

208.8 Nueva recepción: *Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.*

208.9 Suscripción de Acta: *De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.*

(...)

208.13 Penalidades: *Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.*

208.14. Falta de culminación de la obra: *Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones*

para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.
(...)".

"Artículo 209.- Liquidación del contrato de obra
(...)
209.4 Liquidación consentida o aprobada: *La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.*
(...).

- **Decreto Legislativo n. ° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 6. – En el nivel descentralizado u operativo
6.1. Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.
6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:
1. *Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.*
2. *Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución.*
3. *Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.*
4. *Dictar normas y procedimientos internos orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando lo establecido por el ente rector.*
5. *Implementar y mantener las condiciones que permitan el acceso al SIAF-RP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería, para el registro de la información correspondiente.*
6. *Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.*
7. *Implementar la Gestión de Riesgos Fiscales, en el marco de la normativa aplicable.*

6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

"Artículo 17. - Gestión de pagos
(....)
17.2. *El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*
(....)

1. *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa*

17.3 *La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del director general de Administración o gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.*

(...)

17.6 *El director general de Administración o gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo.*

(....)".

- **Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería n. ° 001-2007-EF/77.15, publicada el 24 de enero de 2007.**

"(...).

Artículo 9.- Formalización Del Gasto Devengado.

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

(...)".

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2022-MDN-GM, de 9 de noviembre de 2022, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Neshuya y la Empresa Constructora Delicia E.I.R.L.**

"(...)

CLAUSULA QUINTA: EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de noventa (90) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento".

(...)

"CLAUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA

Al terminar todos los trabajos EL CONTRATISTA hará entrega de la obra a la Comisión de Recepción nombrada por La Entidad.

La recepción de la obra se hará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 208 del Reglamento. El procedimiento para la liquidación del contrato de obra será en concordancia con lo establecido en el artículo 209 del Reglamento.

(...)"..

"CLAUSULA DÉCIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está formado por las bases integradas la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

*"**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA**: **CONFORMIDAD DE LA OBRA***

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

(...). Solo se puede diferir la entrega de la constancia en los casos en que hubiera penalidades. Hasta que esas sean canceladas"

*"**CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA**: **DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA***

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se comprometa a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado".

(...)

*"**CLAUSULA VIGÉSIMA**: **PENALIDADES***

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60(días.

(...)

Adicionalmente a la penalidad por morase aplicarán las siguientes penalidades

n.°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del integro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	Cinco por mil (5/1000) por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del inspector o supervisor de la obra.
	(...)	(....)	(...)
6	CALIDAD DE EJECUCION DE OBRA Cuando el Residente apruebe un trabajo mal ejecutado. Además de la penalidad, el contratista debe corregir dicho trabajo sin costo alguno para la Entidad.	Cinco por mil (5/1000) de la valorización, por cada ocurrencia en la obra.	Según informe del inspector o supervisor de obra.
9	SEGURIDAD DEL SERVICIO Y SEÑALIZACION Cuando el contratista no emplee los dispositivos de seguridad peatonal y vehicula, y las señalizaciones especificadas en el expediente técnico.	Cinco por mil (5/1000) de la valorización, por cada ocurrencia en la obra.	Según informe del inspector o supervisor de obra.
10	FALTA DE PERMANENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA. El residente debe controlar la ejecución de los trabajos efectuados por el contratista, asistiendo en forma permanente todos los días laborales de la obra, anotando sus incidencias en el cuaderno de obra. En caso de inasistencia será sancionado por cada día de inasistencia.	Dos por mil (2/1000) del valor de la valorización.	Según informe del inspector o supervisor de la obra.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda o si fuera necesario se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del item que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD, puede resolver el contrato por incumplimiento".

(...)

*"**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA**: **MARCO LEGAL DEL CONTRATO***

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda y demás normas de derecho privado".

- **Contrato de Consultoría de Obra n.° 010-2022-MDN-GM, de 22 de noviembre de 2022, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Neshuya y el señor Eriks Jimmy Mallma Morán.**

"(...)
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la consultoria de obra para la Supervisión de la obra: "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) PUENTE LOBO en la localidad El Triunfo, distrito de Neshuya, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, con CUI n.° 2529410".
(...)
CLAUSULA SEPTIMDA: INFORMES Y VALORIZACIONES
(...)
El supervisor deberá revisar, visar y firmar el contenido mínimo que debe presentar el contratista en su informe de valorizaciones y forma de pago conforme a los términos de referencia señalados para el contratista.
INFORME ESPECIAL:
(...)
Informes de oficio sin que lo pida la Entidad, cuando se trata de asuntos que requieren decisión o resolución de La Entidad promoviendo un expediente administrativo o se trate de hacer conocer a la Entidad importantes acciones administrativas que hayan tomado en el ejercicio de sus atribuciones (...).

En los informes mensuales que tienen carácter de reporte hará un recuento de la acción tomada
INFORME FINAL:
Presentado por el Supervisor dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la recepción de la obra, adicionalmente a lo señalado, deberá contener lo siguiente:

- *La medición final de obra, distinguiendo los trabajos*
- *(...)*
- *Revisión y conformidad a la memoria valorizada y planos post construcción presentados por el contratista. El informe final incluirá el registro de medidas y obras de protección y recuperación ambiental.*

CLAUSULA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DE OBRA
Luego de la recepción y entrega de la obra, el Supervisor verificará el cumplimiento del contrato de las obras y remitirá con su aprobación a la Entidad, el informe detallado de la liquidación de la obra, incluyendo las mediciones para el control de calidad, resumen o análisis estadístico de los ensayos de control de calidad, resumen de valorizaciones, reajustes reales, planos generales y de secciones típicas que reflejen fielmente el estado final de la obra en los aspectos técnicos y financieros.
(...)
CLAUSULA NOVENA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de contratación, que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
CLAUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
El CONTRATISTA, declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.
(...)
CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde
F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.
(...)

c	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe del área usuaria a cargo de la supervisión del contrato.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del área usuaria a cargo de la supervisión del contrato.
4	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Cuando el contratista permita que el trabajador labore sin ellas o que las tenga incompletas.	Tres por mil (3/1000) del valor de la valorización, por cada ocurrencia en la obra.	Según informe del inspector o supervisor de obra.
8	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el equipo acreditado o debidamente sustituido.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del equipo.	Según informe del área usuaria a cargo de la supervisión del contrato.
(...)	(...)	(...)	(...)

- **Convenio n.° 1422-2022-MTC/21 - "Convenio de monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos para la ejecución de IOARR entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Neshuya" de 20 de diciembre de 2022.**

"CLAUSULA TERCERA: OBJETO
*El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones bajo las cuales **PROVIAS DESCENTRALIZADO** realizará el Monitoreo y Seguimiento del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos a **LA MUNICIPALIDAD** para el financiamiento de inversiones de infraestructura vial, (...) En dicho sentido, **LAS PARTES** convienen en precisar que la elaboración del expediente técnico, la ejecución y la supervisión de la obra que corresponde a la **INVERSIÓN** se ejecutará de forma tercerizada (por contrata).*
(...)
CLAUSULA QUINTA: RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN

*La Unidad Ejecutora responsable de la ejecución de la **INVERSIÓN** es **LA MUNICIPALIDAD,** quién asumirá a todas las responsabilidades por las infracciones que se generen como consecuencia de la ejecución de la misma, lo que incluye la elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión de obra.*

*Bajo dicho contexto, es necesario precisar que **LA MUNICIPALIDAD** es responsable de la elaboración y aprobación del Expediente Técnico para la ejecución de la **INVERSIÓN.** Asimismo, en relación a la ejecución de la **INVERSIÓN**. Asimismo, en relación a la ejecución y supervisión de la obra, **LA MUNICIPALIDAD,** es responsable por cumplir con los procedimientos y formas establecidos en la normativa que resulte aplicable y se encuentre vigente.*

(...)

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

7.1. Incorporar en su Presupuesto Institucional los recursos transferidos, de acuerdo a la estructura funcional programática y cadena de gastos establecidos por la normatividad presupuestal vigente.

*7.2. Utilizar los recursos financieros transferidos en la ejecución de la **INVERSIÓN,** lo que incluye la elaboración del expediente técnico, la ejecución y supervisión de obra, así como la ejecución del presupuesto destinado al fortalecimiento de capacidades institucionales, quedando prohibido, bajo responsabilidad, el uso de los mismos en fines distintos para los cuales fueron transferidos.*

*7.3. Ejecutar las acciones administrativas y presupuestales necesarias, previo expediente técnico aprobado, a fin de iniciar los trámites para la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de la **INVERSIÓN**, cumpliendo las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como con las demás normas aplicables.*

(...)"

De los hechos descritos, se observó que la Entidad aprobó y pagó la Liquidación del Contrato de Ejecución de obra y de consultoría de obra, sin considerar que existían partidas ejecutadas parcialmente y otras que no fueron ejecutadas al culminar el plazo contractual, generando un perjuicio económico ascendente a S/184 937,70.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el accionar del señor Vijai Yen Chagua Julca, quien en su calidad de Gerente Municipal derivó mediante proveído el informe n.° 926-2023-MDN-GIAT-JHLN de 4 de diciembre de 2023, directamente a la subgerencia de Contabilidad, para que, se efectué la liquidación financiera del contrato de ejecución de obras n.° 004-2022-MDN-GM, omitiendo derivar a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de que este realice sus funciones atribuidas en los documentos de gestión de organizar, controlar y evaluar los procesos que correspondan a los sistemas administrativos de contabilidad y tesorería, generando que se vulnere los procedimientos administrativos internos, gestionando el trámite en el menor plazo, para que, se declare consentida la liquidación a favor de la Empresa Constructora Delicia E.I.R.L, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 109-2023-GM/A-MDN de 28 de diciembre de 2023.

Asimismo, por el señor Jhon Henry Lazaro Nolasco, quien en su calidad de Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territoral emitió el informe n.° 926-2023-MDN-GIAT-JHLN, con el cual se remitió la liquidación del contrato de obra, solicitando que se envíe a la subgerencia de contabilidad, sin realizar ninguna observación a la determinación de penalidades, pese a tener conocimiento de las partidas ejecutadas parcialmente y no ejecutadas al 7 de julio de 2023, infringiendo así la normativa de contrataciones, Contrato de Ejecución de la Obra y Convenio n.° 1422-2022-MTC/21.

Del mismo modo, el señor Danny Chantal María Valle, quien en calidad de subgerente de Obras, Estudios y Proyectos emitió el informe n.° 656-2023-MDN-GIAT-SGOEyP-SCHSMV, de 30 de noviembre 2023, con el cual remite la evaluación y revisión de la liquidación técnica del Contrato de Ejecución de Obra en los que no consideró el cobro de penalidad por todas las situaciones descritas, teniendo pleno conocimiento que al 7 de julio 2023 existieron partidas ejecutadas parcialmente y sin

ejecutar fuera del plazo contractual, infringiendo así la normativa de contrataciones, Contrato de Ejecución de la Obra y Convenio n.° 1422-2022-MTC/21, generando un perjuicio económico por S/184 937,70.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Danny Chantal María Valle, presentó sus comentarios sin documentar y de manera extemporanea, conforme al **Apéndice N° 70** del Informe de Control Específico.

Los señores Vijai Yen Chagua Julca y Jhon Henry Lazaro Nolasco no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

De igual modo, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación **(Apéndice n.° 70)**, forman parte del Informe de Control Específico, para lo cual, por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes.

1. **Vijai Yen Chagua Julca con DNI n.°** en su calidad de Gerente Municipal, durante el periodo del 21 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Edicto en el Periódico de mayor circulación con fecha 15 de mayo de 2025, quien no presento sus comentarios sobre su participación en el siguiente hecho:

 Por haber derivado mediante proveído el informe n.° 926-2023-MDN-GIAT-JHLN de 4 de diciembre de 2023, directamente a la subgerencia de Contabilidad, para que se efectué la liquidación financiera del contrato de ejecución de obras n.° 004-2022-MDN-GM, omitiendo derivar a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de que este realice sus funciones atribuidas en los documentos de gestión de organizar, controlar y evaluar los procesos que correspondan a los sistemas administrativos de contabilidad y tesorería, generando que se vulnere los procedimientos administrativos internos, gestionando el trámite en el menor plazo, para que se declare consentida la liquidación a favor de la Empresa Constructora Delicia E.I.R.L, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 109-2023-GM/A-MDN de 28 de diciembre de 2023.

 Por haber suscrito el proveído de 22 de diciembre de 2023, en el informe n.° 992-2023-MDN-GIAT-JHLN, de 21 de diciembre de 2023, derivando directamente a la subgerencia de Contabilidad, la liquidación del contrato de consultoría de obra n.° 010-2022-MDN-GM, omitiendo derivar a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de que este realice sus funciones atribuidas en los documentos de gestión de organizar, controlar y evaluar los procesos que correspondan a los sistemas administrativos de contabilidad y tesorería, generando que se vulnere los procedimientos administrativos internos, gestionando el trámite en el menor plazo, para que se declare consentida la liquidación a favor del señor Erick Jimmy Mallma Moran, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 111-2023-GM/A-MDN de 29 de diciembre de 2023.

 Las acciones desplegadas por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Neshuya, han transgredido las disposiciones establecidas en el Artículo VIII del Título Preliminar, de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, articulo 6 y 17 del Decreto Legislativo n. ° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y el artículo 9 de la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería n. ° 001-2007-EF/77.15.

Asimismo, incumplió sus deberes funcionales previstas en el literal 1), del sub numeral 05.1 De la Gerencia Municipal del Título 5 Órganos de Dirección del Manual de Organización y Funciones (MOF) – 2018, aprobado mediante Acuerdo de Consejo n.° 35-2018-MDN-S.C.E de 28 de noviembre de 2018.

Del mismo modo, lo establecido en el numeral 1, del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) - 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2019-MDN de 20 de agosto de 2019.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor Vijai Yen Chagua Julca, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

2. **Jhon Henry Lazaro Nolasco DNI n.°** en su calidad de Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territoral, del 2 de mayo de 2023 al 28 de diciembre de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cedula de Notificación 002-2025-OCI-SCE-MPPA de 14 de mayo de 2025, no presentó sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en el siguiente hecho:

Por haber suscrito el "Acta de Recepción de Obra" el 7 de agosto de 2023, como miembro del comité de recepción, sin haber efectuado una correcta revisión del cumplimiento de cada una de las partidas que contemplaba el expediente técnico, tampoco se pronunció sobre el levantamiento de las observaciones inicialmente formuladas en el Acta de Observaciones de Recepción de Obra" de 7 de julio de 2023; toda vez que con el Acta de Inspección Física n.°001-2023-2684-CCH4-LOBO.UC-541 de 17 de agosto de 2023, se dio cuenta que la obra aún mantenía situaciones adversas y lejos de advertir la no culminación de la obra, continuo con el proceso de recepción, aceptando trabajos no subsanados y/o partidas deficientemente ejecutadas, favoreciendo de esta manera a la empresa contratista.

Además, está evidenciado que el señor Jhon Henry Lázaro Nolasco suscribió y remitió la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra y la liquidación de consultoría de obra, mediante los informes n.os 926-2023-MDN- MDN-GIAT-JHLN, de 4 de diciembre de 2023 y 992-2023-MDN-GIAT-JHLN de 21 de diciembre de 2023, al señor Vijai Yen Chagua Julca, gerente Municipal, sin haber considerado el cobro de otras penalidades y penalidades por mora, aún cuando tuvo conocimiento de los supuestos de aplicación de penalidad al recibir el informe n.° 122-2023-MDN-GIAT-SGOEyP-DCHSMV de 8 de junio de 2023; además tuvo pleno conocimiento del incumplimiento de ejecución de partidas, al haber participado y suscrito el Acta de Inspección Física n.° 002-2023-2684-OCI-CC. LOBO.UC-541, de 18 de mayo de 2023, así como, se advirtió de la aplicación de penalidades por mora, pues participo y suscribió el Acta de Inspección física n.° 001-2023-2684-CCH4. LOBO.UC-541, de 17 de junio de 2023, indicándose que dicha obra presentaba observaciones en la ejecución de algunas de sus partidas e incluso había partidas que no se habían ejecutado conforme al expediente técnico, aun cuando se había anotado el 25 de mayo de 2023 en el cuaderno de obra que esta se encontraba CONCLUIDA.

Bajo esa misma línea, tampoco tomo en consideración la determinación de penalidades, a pesar que tras participar en el "Acta de Visita Técnica de la Ejecución Física de Obra" el 25 de julio de 2026, tuvo conocimiento de la identificación de situaciones adversas en obra fuera del plazo establecido para la subsanación de observaciones realizadas por el comité de recepción de obra, esto es luego del 16 de julio de 2023.

Contrariamente a lo señalado, en el informe n.° 926-2023-MDN- MDN-GIAT-JHLN de 4 de diciembre de 2023, sin determinar penalidades, el señor Jhon Henry Lazaro Nolasco, Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, estableció en el numeral 4.8 Liquidación financiera, literal b.3 Multas y Penalidades, un valor de S/0.00 soles; permitiendo que se continuara con el trámite del pago del saldo restante, sin los descuentos por otras penalidades y penalidad por mora; así mismo, en el informe n.° 992-2023-MDN-GIAT-JHLN de 21 de diciembre de 2023, remite pronunciamiento sin reparar en las penalidades en las que incurrió la supervisión, permitiendo que se continuara con el trámite del pago del saldo restante, sin los descuentos correspondientes, generando un perjuicio económico por S/ 184 937,70.

Asimismo, incumplió sus deberes funcionales previstas en el numeral 37, del artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) - 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2019-MDN de 20 de agosto de 2019.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Jhon Henry Lázaro Nolasco, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

3. **Danny Chantal María Valle DNI n.°** , en calidad de subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, durante el periodo de 2 de mayo de 2023 al 31 de diciembre 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-OCI-SCE-MPPA de 14 de mayo de 2025, con fecha de recepción de 15 de mayo de 2025, presentando sus comentarios o claraciones a través de la carta n.° 001-2025-ING.DANNY-CHANTAL-SANTA - MARIA-VALLE de 23 de mayo de 2025, evidenciandose su participación en el siguiente hecho:

Por haber suscrito el "Acta de Recepcion de Obra" el 7 de agosto de 2023, como miembro del comité de recepción, sin haber efectuado una correcta revisión del cumplimiento de cada una de las partidas que contemplaba el expediente técnico, tampoco se pronunció sobre el levantamiento de las observaciones inicialmente formuladas en el "Acta de Observaciones de Recepción de Obra" de 7 de julio de 2023; toda vez que con el Acta de Inspección Física n.° 001-2023-2684-CCH4-LOBO.UC-541 **(Apendice n.° 37)** de 17 de agosto de 2023, se ha dado cuenta que la obra aún mantenía situaciones adversas y lejos de advertir la no culminación de la obra, continuo con el proceso de recepción, aceptando trabajos no subsanados y/o partidas deficientemente ejecutadas, favoreciendo de esta manera a la empresa contratista.

Contrariamente, el señor Danny Chantal María Valle, puso en conocimiento un Acta de Constatación Judicial del 19 de mayo de 2025, en el cual señala que el puente se encuentra totalmente terminado, sin embargo, de la revisión a la documentación del servicio, tenemos que el recurrente suscribió el Acta de Observaciones de Recepción de Obra **(Apendice n.° 35)**, en calidad de secretario del Comité de Recepción, el 7 de julio de 2023 en el cual verificaron el funcionamiento u operatividad de la infraestructura terminada.

En dichas observaciones se presentan situaciones relacionadas a la ejecución de partidas y partidas no ejecutadas advertidas, las cuales debían ser subsanadas por el contratista para poder efectuar la recepción de la obra, sin embargo, el señor Danny Chantal Santa María Valle no se pronunció sobre el levantamiento de dichas observaciones, vulnerando lo establecido en el numeral 208.8. del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"208.8 (...). El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. **La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego**, no pudiendo formular nuevas observaciones. (...)." (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Además, en el Acta de Inspección Física n.° 001-2023-2684-CCH4-LOBO.UC-541 de 17 de agosto de 2023 **(Apendice n.° 37)**, se mencionó que las vigas longitudinales del puente presentaban fallas durante el proceso constructivo, asimismo, se observaba sobre la plataforma de losa de concreto del puente restos de concreto. En la base de baranda metálica, indicar no observar la colocación de pernos para su fijación. Finalmente, el citado documento, se preciso que la partida de trabajo ejecutado de colocación y compactación de materia granular y afirmado en los accesos del puente no cumplen con la calidad indicadas en el expediente técnico.

En ese orden de ideas, se tiene que la obra aún mantenía situaciones adversas y lejos de advertir la no culminación de la obra, continuo con el proceso de recepción, aceptando trabajos no subsanados y partidas deficientemente ejecutadas, favoreciendo de esta manera a la empresa contratista.

En ese contexto, se ha evidenciado el incumplimiento de ejecución de partidas, posterior a la fecha de suscripción del "Acta de Recepción de Obra" de 7 de agosto de 2023, de acuerdo al Informe de Hito de Control n.° 023-2023-OCI/2684-SCC **(Apendice n.° 37)** de 25 de agosto de 2023, en el que se adjuntó el Acta de Inspección Física n.° 001-2023-2684-CCH4.LOBO.UC-541 **(Apendice n.° 37)** de 17 de agosto de 2023 en el cual el señor Danny Chantal Santa María Valle en su calidad de subgerente de Obras, Estudios y Proyectos acompañó, participó e incluso suscribió la mencionada Acta.

Por haber emitido, suscrito y remitido la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra y la liquidación de consultoría de obra, mediante los informes n.° 656-2023-MDN-GIAT-SGOEyP-SCHSMV, de 30 de noviembre de 2023 y 704-2023-MDN-GIAT-SGOEyP-DCHSMV, de 21 de diciembre de 2023, al señor Jhon Henry Lazaro Nolasco, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, sin haber considerado el cobro de otras penalidades y penalidades por mora, aun cuando el mismo efectuó el análisis del supuesto de aplicación de penalidad tal como se evidencia de su informe n.° 122-2023-MDN-GIAT-SGOEyP-DCHSMV de 8 de junio de 2023; además tuvo pleno conocimiento del incumplimiento de ejecución de partidas, al haber participado y suscrito el Acta de Inspección física n.°002-2023-2684-OCI-CC. LOBO.UC-541, de 18 de mayo de 2023, así como se advirtió de la aplicación de penalidades por mora, pues participo y suscribió el Acta de Inspección física n.° 001-2023-2684-CCH4. LOBO.UC-541, de 27 de junio de 2023, indicándose que dicha obra presentaba observaciones en la ejecución de algunas de sus partidas e incluso había partidas que no se habían ejecutado conforme al expediente técnico, aun cuando se había anotado el 25 de mayo de 2023 en el cuaderno de obra que esta se encontraba Concluida.

Asimismo se ha evidenciado mediante "Acta de Visita Técnica de la Ejecución Física de Obra" de 25 de julio de 2026[72], que la obra recepcionada por el comité de recepción de obra mantenía situaciones adversas, habiendo incluso acompañado y participado en este acto el señor Danny Chantal Santa Maria Valle, tal como se puede verificar su sello y firma, documento que fue remitida por el señor Jhonny Ponciano Tarazona, monitor de Provias Descentralizado a través del informe n.° 032-2023.MTC/21.UZ.UCA.JPT, de 31 de julio de 2023[73], tomando conocimiento de la existencia de partidas inconclusas y no ejecutadas.

Contrariamente a lo señalado, en el informe n.° 656-2023-MDN-GIAT-SGOEyP-SCHSMV, de 30 de noviembre de 2023, al no determinar penalidades, el señor Danny Chantal Santa Maria Valle, Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos, estableció en el numeral 4.8 Liquidación financiera, literal b.3 Multas y Penalidades, un valor de S/0.00 soles; permitiendo que se continuara con el

[72] Debe decir 2023, siendo concordante con lo remitido por el señor Jhonny Ponciano Tarazona, Monitor de Provias Descentralizado a través del informe n.° 032-2023.MTC/21.UZ.UCA.JPT, de 31 de julio de 2023.
[73] Notificado mediante Oficio n.° 3763-2023-MTC/21.GMS de 3 de octubre de 2023.

trámite del pago del saldo restante, sin los descuentos por otras penalidades y penalidad por mora; así mismo, en el informe n.° 704-2023-MDN-GIAT-SGOEyP-DCHSMV, de 21 de diciembre de 2023, emite pronunciamiento sin reparar en las penalidades en las que incurrió la supervisión, permitiendo que se continuara con el trámite del pago del saldo restante, sin los descuentos correspondientes, generando un perjuicio económico por S/ 184 937,70.

Situación que ocasionó un perjuicio económico por S/184 937,70 debido a la falta del cobro de penalidades, así como, el accionar del señor Danny Chantal Santa María Valle al no considerar que existían partidas ejecutadas parcialmente y otras que no fueron ejecutadas al culminar el plazo contractual.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Danny Chantal Santa María Valle, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad **DURANTE EL PERIODO 2022 Y 2023, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES ACEPTARON LA CULMINACION DE LA IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE LOBO UC-541 EN LA LOCALIDAD EL TRIUNFO, DISTRITO DE NESHUYA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI" CUI N° 2529410, SIN HABERSE EJECUTADO LA TOTALIDAD DE LAS PARTIDAS Y APROBARON LA LIQUIDACION DE OBRA, NO APLICANDO PENALIDADES, CON LO CUAL SE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/184 937,70,** están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad **DURANTE EL PERIODO 2022 Y 2023, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES ACEPTARON LA CULMINACION DE LA IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE LOBO UC-541 EN LA LOCALIDAD EL TRIUNFO, DISTRITO DE NESHUYA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI" CUI N° 2529410, SIN HABERSE EJECUTADO LA TOTALIDAD DE LAS PARTIDAS Y APROBARON LA LIQUIDACION DE OBRA, NO APLICANDO PENALIDADES, CON LO CUAL SE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/184 937,70,** están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad **DURANTE EL PERIODO 2022 Y 2023, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES ACEPTARON LA CULMINACION DE LA IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE LOBO UC-541 EN LA LOCALIDAD EL TRIUNFO, DISTRITO DE NESHUYA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI" CUI N° 2529410, SIN HABERSE EJECUTADO LA TOTALIDAD DE LAS PARTIDAS Y APROBARON LA LIQUIDACION DE OBRA, NO APLICANDO PENALIDADES, CON LO CUAL SE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/184 937,70,** están desarrollados en el **Apéndice N° 4** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

"En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**"

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Neshuya, se formulan las conclusiones siguientes:

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Neshuya, se tiene que, a través del "Acta de Observaciones de Recepción de Obra" de 7 de julio de 2023, efectuado por los señores Jhon Henry Lazaro Nolasco, Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y Danny Chantal María Valle, subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, se verificó la existencia de algunas partidas de la Obra que se encontraban pendientes de ejecutar y otras ejecutadas de manera parcial, fuera del plazo contractual. Además, los mencionados funcionarios tomaron conocimiento de seis (6) informes de Hitos de Control que contenían situaciones adversas respecto al cobro de penalidades por mora y partidas no ejecutadas que no fueron corregidas oportunamente por la entidad.

Pese a lo señalado, la entidad aprobó la liquidación técnica financiera a mérito de las conformidades y trámites realizados por los señores Jhon Henry Lazaro Nolasco, Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, Danny Chantal María Valle, subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, y el señor Vijai Yen Chagua Julca, en calidad de gerente municipal, quienes no consideraron el calculo correspondiente de penalidades por mora y otras penalidades, procediendose a cancelar el saldo restante a través de los comprobantes de pagos a favor de la Empresa Constructora Delicia E.I.R.L y Eriks Jimmy Mallma Moran, Supervisor de la Obra; incumpliendo lo establecido en los numerales 162.1 del articulo 162 y 187.1 del articulo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018. Asimismo, incumplió la clausula octava del Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2022-MDN-GM y del Contrato de Consultoría de Obra n.° 010-2022-MDN-GM suscritos el 9 y 22 de noviembre de 2022, respectivamente.

El accionar de los funcionarios y servidores, así como del tercer participe, habría ocasionado un perjuicio económico a la entidad por S/184 937,70.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. *Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Neshuya comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.*
 (Conclusiones n.° 1)

Al Órgano Instructor:

2. *Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Neshuya comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.*
 (Conclusiones n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. *Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.*
 (Conclusiones n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del Decreto Supremo n.° 175-2022-EF de 28 de julio de 2022.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del Anexo n.° 2: "Transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos locales para el financiamiento de infraestructura vial".

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 191-2022-MDN-ALC.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2022-MDN-CS 1.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2022-MDN-GM de 9 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del Informe n.° 0729-2022-MDN-GIAT-JJEU de 18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la Proforma n.° 045-ICEMM-2022 de 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 013-2022-ALMESCO/AMT/TG de 20 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 06-2025-ALMESCO/AMT-TG de 22 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la Solicitud de Certificación n.° 1100-2022-MDN-GM-SGL de 18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001302 de 16 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del Contrato de Consultoría de Obra n.° 010-2022-MDN-GM de 16 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 17: Fotocopia simple del Convenio n.° 1422-2022-MTC/21, de 20 de diciembre de 2022 "Convenio de monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos para la ejecución de IOARR entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Neshuya".

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del "Acta de Entrega de Terreno" de 22 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del asiento n.° 01, 02, 17 y 39 de cuaderno de obra.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 016-2023-GM/A-MDN de 11 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la carta n.° 030-2022-ICEMM-EJMM/RL de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 017-2023-GM/A-MDN de 11 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de la carta n.° 031-2022-ICEMM-EJMM/RL de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo n.° 1, a partir del 3 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del Acta de reinicio del plazo de ejecución de obra n.° 1, de 21 de abril de 2023.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del Asiento n.° 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207, del cuaderno de obra con registro n.° 479-2022, de fecha 14 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de lo siguiente:
- Carta n.° 024-2023-ICEMM/RL-PUENTE LOBO de 30 de mayo de 2023,
- Informe n.° 004-2023-ICEMM/RL-PUENTE LOBO de 30 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 28: Documento visado y fotocopia autenticada de los siguiente:
- Informe n.° 133-2025-MDN-OGSGyGD/HNL de 23 de abril de 2025.
- Cuadernos de recepción y distribución documental.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del Informe n.° 128-2023-MDN-GIAT-SGOEyP-DCHSMV, de 9 de junio de 2023.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la carta n.° 039-2023-MDN-GIAT, de 9 junio de 2023.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la carta n.° 028-2023-ICEMM/RL-PUENTE LOBO, de 13 de junio de 2023.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del informe n.° 167-2023-MDN-GIAT-SGOEyP-DCHSMV de 21 de junio de 2023.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del informe n.° 298-2023-MDN-GIAT-JHLN, de 21 de junio de 2023

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2023-GM/A-MDN de 26 de junio de 2023.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del Acta de Observaciones de Recepción de Obra de 7 de julio de 2023.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del Acta de Recepción de obra de 7 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada que contiene:
- Fotocopia autenticada del Informe de Hito de Control n.° 023-2023-OCI/2684-SCC de 25 de agosto de 2023.
- Acta de inspección física n.° 001-2023-2684-CCH4.LOBO.UC-541 de 17 de agosto de 2023.
- Oficio n.° 439-2023-OCI/2684 de 28 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1155 de 21 de agosto de 2023, con el que se pagó la valorización de obra n.° 7 del mes de mayo 2023.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del oficio n.° 122-2023-OCI/2684 de 20 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada que contine:
- Informe de Hito de Control n.° 007-2023-OCI/2684.
- Acta de Inspección física n.° 001-2023-2684-OCI-CC.LOBO.UC-541, de 23 de marzo de 2023.
- Oficio n.°163-2023-OCI/2684 de 3 de abril de 2023.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de la carta n.° 019-2023-ICEMM/RL-PUENTE LOBO de 17 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2023-ICEMM/RL-PUENTE LOBO de 17 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del informe n.° 122-2023-MDN-GIAT-SGOEyP-DCHSMV de 8 de junio de 2023.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 799 de 2 de junio de 2023, con el que se pagó la valorización n.° 6 del mes de abril de 2023.

Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 006-2023-ICEMM/RL-PUENTE LOBO, de 6 de febrero de 2023, de la valorización n.° 3.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 036-2023-MDN-GIAT de 8 de junio de 2023.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de lo siguiente:
- Informe de Hito de Control n.° 010-2023-OCI/2684 de 2 de mayo de 2023.
- Oficio n.° 218-2023-OCI/2684 de 2 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de Informe n.° 240-2025-JCAC/ACO.II de 5 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 49: Fotocopia simple que contine:
- informe de hito de control n.° 012-2023-OCI/2684-SCC de 31 de mayo de 2023.
- Oficio n.° 276-2023-OCI/2684, de 31 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del Acta de Inspección Física n.° 002-2023-2684-OCI-CC. LOBO.UC-541 de 18 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 51: Fotocopia simple que contiene:
- Informe de Hito de Control n.° 018-2023-OCI/2684 de 11 de julio de 2023.
- Acta de Inspección física n.° 001-2023-2684-CCH4. LOBO.UC-541, de 27 de junio de 2023.
- Oficio n.° 360-2023-OCI/2684 de 11 de julio de 2023.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del Acta de inicio de obra, se suscribió el 23 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 53: Fotocopia simple de lo siguiente:
- Informe n.° 032-2023.MTC/21.UZ.UCA.JPT, de 31 de julio de 2023.
- Oficio n.° 3763-2023-MTC/21.GMS de 3 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de lo siguiente:
- Hito de Control n.° 030-2023-OCI/2684 de 8 de noviembre de 2023.
- Oficio n.° 546-2023-OCI/2684 de 8 de noviembre de 2023.
-

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada del informe n.° 656-2023-MDN-GIAT-SGOEyP-SCHSMV de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada del informe n.° 704-2023-MDN-GIAT-SGOEyP-DCHSMV, de 21 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada del informe n.º 926-2023-MDN- MDN-GIAT-JHLN, de 4 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada del informe n.º 992-2023-MDN-GIAT-JHLN de 21 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada y visadas de lo siguiente:
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 109-2023-GM/A-MDN el 28 de diciembre del 2023.
- Comprobante de Pago n.° 003 de 10 de enero de 2024

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada y visada de lo siguiente:
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 111-2023-GM/A-MDN, de 29 de diciembre de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 1955 de 30 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada del informe n.° 534-2023-MDN-GIAT-SGOEyP-DCHSMV de 17 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada de la carta n.° 042-2023-ICEMM/RL-PUENTE LOBO de 6 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada del informe n.° 029-2023-SGC-GM-MDN/KYGC 19 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada del Informe legal n.°228-2023-MDN-GM-GAJ/EGV de 28 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada de la carta n.° 041-2023-ICEMM/RL-PUENTE LOBO, a la que adjuntó el informe n.° 032-2023-JEFE DE SUPERVISOR/CEZV.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada del informe n.° 0034-2023-SGC-GM-MDN/KYGC el 27 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 67: Fotocopia del Informe legal n.°230-2023-MDN-GM-GAJ/EGV de 28 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada del informe n.° 014-2025-MDN-GM-OT/FFMR de 14 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Cuadernos de documentos recibidos de alcaldía de la Municipalidad Distrital de Neshuya, Tomo 1, 2 y 3.
- Cuadernos de documentos recibidos externos e internos de la Gerencia Municipal, Tomo 001, 002, 003, 004 y 005.

Apéndice n.° 70: Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones y evaluación de comentarios:
- Fotocopia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-OCI-SCE-MPPA de 14 de mayo de 2025, dirigida al señor Danny Chantal Santa María Valle.
- Fotocopia autenticada de la Cedula de Notificación n.° 002-2025-OCI-SCE-MPPA de 14 de mayo de 2025, dirigida al señor Jhon Henry Lazaro Nolasco.
- Fotocopia autenticada de la notificación por edicto de 14 de mayo de 2025, dirigido al señor Vijai Yen Chagua Julca.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2025-ING.DANNY-CHANTAL-SANTA-MARIA-VALLE de 23 de mayo de 2025.
- Evaluación de comentarios y aclaraciones.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada de las resoluciones de designación y cese de los funcionarios y servidores involucrados en los hechos específicos presuntamente irregular.

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada de los documentos de gestión de la Entidad:
- Reglamento de Organización y Función de la Municipalidad Distrital de Neshuya, aprobado mediante Ordenanza Municipalidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2019-MDN de 20 de agosto de 2019.
- Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Neshuya, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 35-2018-MDN-S.C.E de 28 de noviembre de 2018.

Aguaytía, 13 de junio de 2025

Miguel Torres Ramírez
Supervisor

Jhojani Bocanegra Gonzales
Jefe de Comisión

Kissel Pamela Arratea Gómez
Abogado

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Aguaytía, 13 de junio de 2025

Miguel Torres Ramírez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Padre Abad

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA (DEL PERÚ)



Apéndice n.° 1:

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2025-2-2684-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	DURANTE EL PERIODO 2022 Y 2023, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES ACEPTARON LA CULMINACION DE LA IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE LOBO UC-541 EN LA LOCALIDAD EL TRIUNFO, DISTRITO DE NESHUYA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI" CUI N° 2529410, SIN HABERSE EJECUTADO LA TOTALIDAD DE LAS PARTIDAS Y APROBARON LA LIQUIDACION DE OBRA, NO APLICANDO PENALIDADES, CON LO CUAL SE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/184 937,70.	Vijai Yen Chagua Julca		Gerente Municipal	21/03/2023	25/06/2024	DESIGNADO	NO APLICA					X
		Jhon Henry Lazaro Nolasco		Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial	23/03/2023	31/12/2023	DESIGNADO				X	X	X
		Danny Chantal Santa Maria Valle		Sub Gerente de Obras, Estudios y Proyectos	02/05/2023	31/12/2023	DESIGNADO				X	X	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – AGUAYTIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – V°B° – AGUAYTIA

Órgano de Control Institucional

000087

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2025 11:16:50 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 308-2025-OCI/2684
EMISOR	:	MIGUEL TORRES RAMIREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JHON MARQUEZ TORRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acredito una Comisión de Control para dar inicio al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Inaplicación de penalidades en la ejecución de la IOARR: Renovación de puente; en el (la) Puente Lobo UC - 541 en la localidad el Triunfo, distrito de Neshuya, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali" en la Municipalidad Distrital de Neshuya.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20209167531**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000038-2025-CG/2684
2. 4
3. 1
4. 7
5. 8
6. 6
7. 5
8. 4
9. 3
10. 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8VQE84P**

NOTIFICADOR : MIGUEL TORRES RAMIREZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8VQE84P**

Firmado digitalmente por TORRES RAMIREZ Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2025 11:11:50 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000038-2025-CG/2684

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 308-2025-OCI/2684
EMISOR	:	MIGUEL TORRES RAMIREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JHON MARQUEZ TORRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20209167531
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1645

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acredito una Comisión de Control para dar inicio al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Inaplicación de penalidades en la ejecución de la IOARR: Renovación de puente; en el (la) Puente Lobo UC - 541 en la localidad el Triunfo, distrito de Neshuya, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali" en la Municipalidad Distrital de Neshuya.

Se adjunta lo siguiente:

1. 4
2. 1
3. 7
4. 8
5. 6
6. 5
7. 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8PYZCXH**

Firmado digitalmente por TORRES RAMIREZ Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2025 11:11:50 -05:00

8. 3

9. 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8PYZCXH**

Aguaytía, 19 de junio de 2025

OFICIO N° 308-2025-OCI/2684

Señor:
Jhon Márquez Torres
Alcalde
Municipalidad Distrital de Neshuya
Av. Nehsuya S/N
Neshuya/ Padre Abad/ Ucayali

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Especifico N° 017-2025-2-2684-SCE.

REF. : a) Oficio N° 224-2025-OCI/2684 de 10 de abril de 2024.
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acredito una Comisión de Control para dar inicio al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "**Inaplicación de penalidades en la ejecución de la IOARR: Renovación de puente; en el (la) Puente Lobo UC - 541 en la localidad el Triunfo, distrito de Neshuya, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali**" en la Municipalidad Distrital de Neshuya.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 017-2025-2-2684-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, para tal efecto se adjunta tres (3) tomos que contiene el informe con todos sus apéndices digitalizados en mil seiscientos cuarenta y cuatro (1644) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TORRES RAMIREZ Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-06-2025 19:28:51 -05:00

MIGUEL TORRES RAMIREZ
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Padre Abad

C.c.
Archivo
JBG/OCI